

**FORMULARIO No. 4**

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN **SIMPLIFICADA No. 12 DE 2020**, PARA **“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** SE PERMITE INFORMAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE:

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO **FORMULARIO N°5**

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 11 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:19 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

**OBSERVACIÓN**

Buenos días, estoy tratando a la audiencia de hoy a las 10:00 de la mañana del proceso señalado en el asunto, pero no he podido acceder, por favor me colabora.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite informar que, los postulantes pueden tener acceso a la información y al resultado de la audiencia en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A, la cual fue realizada el día 11 de junio de 2020 de acuerdo con el cronograma dispuesto y en la que hubo concurrencia asistencia y se encuentra en el link del Proceso de Selección Simplificada No. 12, en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/repositorio-documental-audiencia-informativa.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:54 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

**OBSERVACIÓN**

Analizando el presupuesto publicado por ustedes hay algunos valores que varían, en el momento de realizar la operación de cantidad por valor unitario para obtener el valor total de algunos ítems, quisiera por favor que lo revisaran y me aclaran si de pronto hay algún error ya que esta variación tiene incidencia en el valor final del presupuesto, adjunto archivo donde señalo en rojo los valores que tienen alguna variación con respecto al presupuesto publicado por ustedes quedo atento a comentarios.

ACTIVIDAD	Und	Cantidad	ValorUnitario	Valor Total	Valor que dio en PDF
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 127.682.203,71	127.682.194,71
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 1.398.849.689,29	1.398.849.651
TOTAL CAPITULO				\$ 3.299.429.562,55	3.299.429.516,18
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 480.293.142,40	480.293.183,64
TOTAL CAPITULO				\$ 1.050.672.300,29	\$1.050.672.356,50
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 19.462.566,10	\$19.462.562,46
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 35.907.415,67	\$35.907.415,42
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 503.897.734,69	\$503.897.705,24
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 479.848.704,54	\$479.848.666,95
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 977.513.876,44	\$977.513.858,42
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 181.943.556,52	\$181.943.527,81
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 1.071.692.295,79	\$1.071.692.282,29
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 813.498.368,49	\$813.498.367,92
TOTAL CAPITULO				\$ 4.064.301.952,14	\$4.083.764.386,50
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 36.100.186,69	\$36.100.179,94
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 9.095.931.117,36	\$9.095.931.143,58
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 642.335.251,99	\$642.335.173,04
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 4.967.871.575,70	\$4.967.873.641,56
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 3.452.611.942,20	\$3.452.611.941,97
TOTAL CAPITULO				\$ 18.158.749.887,25	\$18.194.852.080,08
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 40.908.475,98	\$40.908.477,28
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 49.548.848,64	\$49.58.850,57
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 69.865.216,79	\$69.865.211,13
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 347.585.396,69	\$347.585.396,30
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 500.205.526,89	\$500.205.526,92
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 31.393.721,44	\$31.393.721,50
SUBTOTAL HIDROSANITARIAS				\$ 1.039.507.186,43	\$1.039.507.183,70
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 1.228.544.117,74	\$1.228.544.136,01
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 326.255.802,94	\$326.255.802,94
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 2.058.389,29	\$2.058.389,31
SUBTOTAL RED DE INCENDIOS				\$ 1.556.858.309,97	\$1.556.858.328,25
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 8.405.728,19	\$8.405.727,84
SUBTOTAL RED DE GAS				\$ 8.405.728,19	\$8.405.727,84
TOTAL CAPITULO				\$ 2.604.771.224,59	\$2.604.771.239,79
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 206.154.789,58	\$206.154.790
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 140.087.146,22	\$140.087.146,23
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 536.698.485,95	\$536.698.485,99
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 511.330.490,54	\$511.330.458,73
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 163.905.169,52	\$ 163.905.168,89
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 526.119.304,53	\$526.119.300,98
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 405.538.281,42	\$405.538.209,00
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 501.142.899,94	\$501.142.899,79
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 43.653.859,15	\$43.653.861,36
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 20.307.427,34	\$20.307.427,10
POLICARBONATO COMPACTO MINIONDA (76/18/2mm) TRANSPARENTE	M2	463,23	277.380,19	\$ 128.490.825,41	128.492.003,82
POLICARBONATO COMPACTO MINIONDA (76/18/2mm) TRANSPARENTE + CHAPA METÁLICA	M2	94,53	795.610,92	\$ 75.209.100,27	75.205.281,73
PUERTAS MINIONDA: PUERTA DE PASO CONFORMADA POR BASTIDOR DE TUBO DE 4X4cm. REVESTIDA CON MINIONDA ADHERIDA A CARA EXTERIOR, SOBRE MARCO METÁLICO DE PERFIL TUBULAR 40.40mm DE ACERO GALVANIZADO	M2	32,34	336.384,63	\$ 10.878.678,93	10.878.409,83
PMC: PUERTAS MINIONDA CON CHAPA: PUERTA DE PASO CONFORMADA POR BASTIDOR DE TUBO DE 4X4cm. REVESTIDA A DOS CARAS CON CHAPA DE 3mm DE ACERO EN SU COLOR CON MINIONDA ADHERIDA A CARA EXTERIOR, SOBRE MARCO METÁLICO DE PERFIL TUBULAR 40.40mm DE ACERO GALVANIZADO	M2	87,89	846.389,83	\$ 74.389.202,16	74.384.969,92
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 883.225.533,56	\$883.218.392,09
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 517.268.432,20	\$517.268.442,76
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 64.826.878,26	\$64.827.394,83
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 1.307.683.705,20	\$1.307.683.705,16
TOTAL SUBCAPITULO				\$ 255.495.253,53	\$255.493.200,57
TOTAL CAPITULO					\$1.783.720.424,21

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH se permite informar que, las diferencias en el presupuesto corresponden a las distorsiones entre los decimales de cada valor de la actividad, sin embargo, estos no afectarán el desarrollo del proyecto.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 17 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:26 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:

## OBSERVACIÓN

En el numeral 2.2.2 Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero, en la Nota 1 dice: “Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato
- b. Certificación del contrato
- c. Acta de liquidación o su equivalente
- d. Planos
- e. Fotografías del proyecto

De la manera más atenta solicitamos, nos confirmen que las actas de recibo final de obra las podemos presentar como documentos equivalentes a las actas de liquidación.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Analizada su observación, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite aclarar e informar que lo establecido en el **numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, se establece con el fin de tener certeza que las obras construidas por los diferentes postulantes fueron realmente ejecutadas y finalizadas, de la misma manera establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar, asimismo, con el fin de determinar con certeza el sistema constructivo utilizado, la calidad del producto y la dirección exacta del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no acepta actas de recibo final de obras como equivalentes a actas de liquidación en los contratos en donde se incluya tener las mismas, por lo que se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN

De la manera más atenta solicitamos una ampliación en el plazo para la presentación de las ofertas, esto considerando que muchas empresas continúan sin trabajar al 100% de su capacidad, dada la contingencia que estamos viviendo del COVID-19, como consecuencia de esta situación nuestros proveedores aliados, se demoran un poco más de tiempo para cotizarnos todo lo que requerimos para la preparación y entrega de la oferta.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del plazo de entrega de la postulación, informa que este se modificó parcialmente fijándose como fecha el día 17 de julio de 2020, mediante el Alcance No. 2 al Documento

Técnico de Soporte, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

En el numeral 2.5.1 Asignación de puntaje de la experiencia específica adicional del postulante a la admisible dice:

**ADICIONALMENTE** Se otorgarán otros **TREINTA (30) PUNTOS** por este factor, al postulante que los contratos presentados para la experiencia específica adicional la totalidad de los contratos **haya sido adquirida posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10,**

En caso que la totalidad de los contratos presentados no hayan sido ejecutados posterior a la entrada en vigencia de la NSR -10, no se otorgara puntaje alguno

**Nota 1:** En el caso que la experiencia haya sido adquirida por el postulante, en el exterior, para la obtención de estos TREINTA (30) PUNTOS, el postulante deberá presentar dentro de la misma certificación la norma bajo la cual se aprobó el diseño estructural y que esta pueda ser homologada con la NSR – 10. El comité evaluador designado para tal efecto por parte del Patrimonio Autónomo evaluará si las normas con las cuales se pretende homologar el requerimiento, cumplen con las últimas versiones de las normas de acuerdo con el país que se hayan realizado los proyectos certificados.

La asignación de los **TREINTA (30) puntos adicionales**, se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATOS	15 PUNTOS
2 CONTRATOS	30 PUNTOS

Pregunta: De la manera más atenta, solicitamos nos indiquen si las siguientes normas:

- Reglamento para el diseño estructural en la República de Panamá 2004
- Código ASCE-97 en “international Building code” IBC-2006, con las modificaciones del REP- 2004.

Se pueden considerar como homologas de la Norma NSR – 10, esto con el fin de acreditar experiencia específica adicional, con un proyecto construido en la ciudad de Panamá.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

Por otro lado, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** le informa que no se pronunciará sobre aspectos específicos que son propios del comité evaluador que se designe para el proceso, por lo anterior invitamos a que se ciñe a las exigencias establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances. Es de anotar que le corresponde al postulante en esta etapa del proceso, la carga de valorar cada una de las condiciones indicadas por el Patrimonio Autónomo, como por ejemplo validar que la experiencia que pretende acreditar pueda ser homologada con la NSR–10.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:31 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

En el archivo: **FORMULARIO 2 OFERTA ECONÓMICA MUSEO DE LA MEMORIA DE COLOMBIA**, que corresponde al presupuesto oficial, en la fila 1616 **“SUBTOTAL CAPÍTULOS DE ALQUILER EQUIPOS- ADMINISTRACIÓN DE OBRA-GASTOS GENERALES -SISO-IMPREVISTOS**, hay un valor de \$2.395.704.820.97, este corresponde a la suma \$2.227.704.820.97 más \$168.000.000, donde los \$2.227.704.820.97 corresponde a la suma de los siguientes ítems:

<b>CAPITULO</b>	<b>VALOR</b>
ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS	\$ 414,697,200
GASTOS GENERALES - SISO	\$ 574,895,162
PERSONAL ADMINISTRACION PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL	\$ 973,247,459
TOPOGRAFIA - VIGILANCIA	\$ 264,865,000
<b>Sub - total</b>	<b>\$ 2,227,704,821</b>

Pero no tenemos claridad sobre los \$168.000.000, nos podrían por favor decir a que corresponde esta cantidad.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatría.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:11 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

#### **PLANOS Y DETALLES DE LAS PLACAS POSTENSADAS PISO 3 Y 4**

Aparentemente los planos estructurales no muestran los cables o fuerzas del sistema postensado para poder sacar consumos, con los cuales se pueda ofertar de acuerdo a la unidad de pago de m<sup>2</sup>, así mismo, no se ven detalles de colocación o planos de taller de donde se pueda obtener dicha información.

Aunque normalmente estas actividades se cotizan por kg o ml de cable, amablemente solicitamos suministrar la información técnica necesaria (Planos y detalles) con los cuales se pueda determinar la incidencia de kg o ml por cada m<sup>2</sup> construido de placa.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada tanto en el informe estructural y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

#### **FICHAS TÉCNICAS DEL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN**

Revisados cada uno de los documentos correspondiente a las instalaciones de iluminación, no encontramos **fichas técnicas** con las cuales tengamos total claridad de cada uno de los tipos de luminarias a ofertar, lo más detallado es el cuadro de convenciones que se encuentra dentro de los planos que tiene marcas, sin embargo, nuestro varios de nuestros proveedores informan que es necesario contar con las **fichas técnicas** para poder cotizar, por esta razón, solicitamos compartir esta información.

Por otro lado, en el cuadro de cantidades para los ítem 1.101, 1.02, 1.103, y 1.104 ¿son luminarias de sobreponer Hydra N-2?

¿El ítem 1.107 es la luminaria Lens N30 de empotrar?. Realizamos estas solicitudes ya que, revisando las convenciones, estas no coinciden con el cuadro.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y

verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

## **OBSERVACIÓN**

### **DETALLES DE PUERTAS Y VENTANAS**

Hasta el momento, no hemos podido obtener cotizaciones del capítulo de ventanearía, pues todos nuestros proveedores manifiestan que independientemente de que la unidad de pago sea por m<sup>2</sup>, es indispensable contar con los detalles suficientes para poder determinar las condiciones de fabricación e instalación, así como para calcular las cantidades de los insumos y de esta manera estimar o calcular el costo por m<sup>2</sup>, por esta razón solicitamos detalles de todas las puertas y ventanas.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:05 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## **OBSERVACIÓN**

Solicitamos en el Numeral 2.5.1 Asignación de puntaje de la experiencia específica adicional del postulante a la admisible, aceptar metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de postensados en cualquier tipo de infraestructura y no solo de edificaciones. Dado que lo que le interesa a la entidad es que el proponente seleccionado tenga la experiencia en la ejecución de este tipo de tecnologías.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

En el Numeral 2.5.1 Asignación de puntaje de la experiencia específica adicional del postulante a la admisible, se especifica que la asignación de los primeros treinta (30) puntos se realizará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATOS	30 PUNTOS
2 CONTRATOS	20 PUNTOS
3 CONTRATOS	10 PUNTOS

Lo anterior indica que, se obtiene el máximo puntaje acreditando solamente un (1) contrato. Sin embargo, este mismo numeral establece que se asignarán otros treinta (30) puntos adicionales si la totalidad de los contratos presentados para la experiencia específica adicional se ejecutaron con posterioridad al 15 de diciembre de 2010 o de la entrada en vigencia de la NSR-10, de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATOS	15 PUNTOS
2 CONTRATOS	30 PUNTOS

Es decir, que para obtener los treinta (30 puntos) se deben presentar dos (2) contratos, mientras que para obtener los 30 puntos iniciales solamente se requiere un (1) contrato. Se solicita por favor a la entidad aclarar esta asignación de puntaje ya que es contradictoria.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente al Documento Técnico de Soporte realizando modificaciones en el apartado mencionado, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

#### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la entidad ampliar los grupos de ocupación de la experiencia específica adicional, permitiendo los mismos solicitados en la experiencia específica admisible.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**



Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente al Documento Técnico de Soporte realizando modificaciones en el apartado mencionado, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita permitir experiencia en edificaciones de uso comercial para todos los perfiles solicitados en el Numeral 2.7. Personal Mínimo Requerido, teniendo en cuenta que la experiencia específica admisible incluye este grupo de uso.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que la correlación expuesta entre Experiencia Admisible y el requerimiento del perfil profesional del personal requerido, no es Directa , y por tal razón el requerimiento de personal refiere particularmente a la tarea específica y destinación particular del trabajo a realizar, por tal razón el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, mantiene los expresado en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

De acuerdo a las Obligaciones de Carácter General 1.2.1.3 y 1.2.1.4 el contratista debe suscribir un compromiso de confidencialidad, así como informar de la naturaleza confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato a sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, sin embargo, dentro de los documentos a presentar en la postulación (Numeral 2.1.5.) el proponente debe suscribir el Formato 10 “Compromiso de Confidencialidad”. Por favor aclarar entonces si la información en esta etapa del proceso de selección también es confidencial ya que la obligación hace explícitamente alusión al contratista NO al proponente.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que los compromisos de confidencialidad se dan en dos etapas del proyecto. El primero se suscribe por el postulante que presentará la documentación dentro del proceso de la selección Simplificada y el segundo se firma en calidad de contratista, cuando se suscriba el respectivo contrato una vez sea adjudicado.

### **OBSERVACIÓN**

Dentro de las Obligaciones de Carácter Específico del Contratista se indica que este debe *“Presentar a la Interventoría la revisión y aceptación de los diseños arquitectónicos y los diseños y estudios complementarios e ingenierías de detalle con la totalidad de los ajustes o la versión final de los estudios y diseños técnicos, así como del diseño arquitectónico del Museo de Memoria de Colombia, con el fin de optimizarlo en aspectos de calidad, funcionalidad y presupuesto de obra”*. En relación a lo anterior, se solicita a la entidad especificar dentro del plazo estipulado para el desarrollo del proyecto (24 meses) cual es el periodo correspondiente a la revisión y aceptación de diseños. Por otro lado, NO debe ser obligación del contratista realizar ajustes o versiones finales a los estudios y diseños técnicos recibidos, ya que esta fuera del alcance del objeto contractual y estos deben entregarse coordinados y aptos para construcción.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar el numeral observado, y su solicitud aclara que, el alcance de la Revisión y Aceptación de Diseños, está basada en la determinante de contar con presencia y acompañamiento permanente del consultor al proyecto de obra, quienes a su vez cuentan con la obligación de atender y responder las observaciones que durante el proceso constructivo se presentasen.

Para efectos del presente proceso, la presentación a la que se hace referencia corresponde directamente al informe que, tras revisión realizada por el contratista a los insumos documentales presentados para revisión, advierte y anticipa situaciones que podrían presentarse a manera de informe de pre construcción con las siguientes particularidades:

El contratista deberá advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

El contratista colaborará con el interventor en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordena el interventor.

El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

El Plazo determinado para esta actividad tras la protocolización del Acta de Inicio de Actividades será de 30 días, actividad que se llevará a cabo de forma paralela a las actividades del capítulo de Preliminares del proyecto.

A partir de lo anteriormente expuesto El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que no se acoge la observación realizada por el postulante y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

Por otro lado, se aclara que es responsabilidad del constructor, entregar los planos finales “as-built” teniendo en cuenta que en los procesos constructivos puede haber variaciones de los mismos por situaciones que se deben solucionar explícitamente en obra.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la entidad confirmar en la Obligación Especifica del Contratista N° 1.2.2.4 que todos los costos por concepto de modificaciones, prorrogas o revalidaciones de la licencia de construcción, así como cualquier otro tramite antes las autoridades competentes, como permisos ambientales o de cualquier otro tipo requeridos para la correcta ejecución del proyecto, que generen alguna expensa o cobro serán cubiertos por la entidad contratante.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

### **OBSERVACIÓN**

La Obligación Especifica del Contratista N° 1.2.2.12. establece que es deber del mismo: *“Gestionar y obtener el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, mantener su provisión durante el tiempo necesario para la ejecución del contrato y asumir los costos que se deriven de las adecuaciones requeridas para el efecto, así como aquellos relativos al consumo por concepto de suministro de servicios públicos, asumiendo los sobrecostos y sobre plazos que se generen por la demora en su conexión, con cargo a la remuneración por concepto de administración de obra. Los costos por adecuaciones para la instalación de los servicios provisionales y su consumo NO deben correr por cuenta del contratista, ya que estos son costos asociados al proyecto para su correcta ejecución; adicionalmente el contratista NO debe asumir sobrecostos o sobre plazos generados por procesos internos de la entidad prestadora del servicio público.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que, para efectos del presente proceso se determina que se cuenta dentro de los costos indirectos del mismo un apartado correspondiente a ADMINISTRACIÓN, este rubro se refiere a la Administración del Contrato, y que dentro del cálculo correspondiente se ha de incluir, entre otros, los acápite enunciados, así:

- Costos de conexión de los servicios públicos provisionales para la obra.

- Costo de los consumos de los servicios públicos
- Costos de Trámites, obras requeridas para la entrega a las empresas de servicios públicos y Medidores para los Servicios Públicos, e Interventorías de conexión, permisos y expensas ambientales.

Es de anotar que el pago de expensas correspondientes a los derechos de conexión de servicios públicos definitivos estará a cargo del Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**.

### **OBSERVACIÓN**

La Obligación de Carácter Especifico N° 1.2.2.30 establece: *“Acoger las observaciones que presenten las entidades competentes en la expedición de las respectivas licencias y/o permisos y efectuar los ajustes y/o cambios en los diseños y/o estudios a los que haya lugar”*. Se reitera nuevamente que NO debe ser obligación del contratista efectuar ajustes o cambios en estudios y diseños, ya que esta fuera del alcance del objeto contractual.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar el numeral observado, y su solicitud aclara que, el alcance de ajustes y/o cambios en los diseños y/o estudios a los que haya lugar, está basada en la determinante de contar con presencia y acompañamiento permanente del consultor al proyecto de obra, quienes a su vez cuentan con la obligación de atender y responder las observaciones que durante el proceso constructivo se presentasen.

Para efectos del presente proceso, la presentación de ajustes y/o cambios en los diseños a la que se hace referencia corresponde directamente al informe que, tras revisión realizada por el contratista a los insumos documentales presentados para revisión de las entidades competentes, que requiriesen algún ajuste o diseño, presente a través de sus especialistas una propuesta inicial que desde su competencia debe validar y tratar directamente el equipo consultor del proyecto.

A partir de lo anteriormente expuesto El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que no se acoge la observación realizada y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

Indicar por favor los horarios de trabajo establecidos por la entidad para la ejecución del proyecto y el estado físico y jurídico del predio.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

A partir de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa en primer lugar, que de acuerdo a la Programación preliminar presentada por el equipo consultor, los horarios y jornadas establecidos para determinar el tiempo de

ejecución del contrato corresponde a Jornada - Hombre Regular, adicionalmente se aclara que la determinación de rendimientos y consumos al interior del proyecto, es determinada por el contratista y ha de ser plasmada en la programación de obra a presentar a la interventoría para su validación y aprobación en la fase de pre-construcción.

Por otra parte, se informa que el predio a intervenir cuenta con la validación y anuencia de intervención emitida por la Defensoría del Espacio Público del Distrito, que permite su intervención.

### **OBSERVACIÓN**

Indicar por favor la fecha estimada de inicio del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que el inicio de actividades estará determinado por el perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista en lo referente a entrega y formalización de documentos establecidos como requisito para la firma del acta de inicio; lo anterior regido por los términos establecidos en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

Indicar por favor el estado de todos los trámites relacionados a la etapa previa a la construcción: actas de vecindad, licencia de construcción, permisos ambientales, aprobación de planes de manejo de tránsito, entre otros.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que, el levantamiento y cierre de las Actas de Vecindad del proyecto hacen parte del alcance administrativo y del ámbito social del contrato objeto del presente proceso de selección; en lo referente a los demás trámites mencionados cuentan con el avance y aprobación correspondientes a la etapa pre-constructiva, para lo cual el contrato contempla las acciones de actualización o complemento que vienen al caso bajo la figura de constructor responsable que adquiere el contratista tras la suscripción del contrato de obra; como complemento a la presente respuesta se publican en el link correspondiente los documentos que en oportunidad presentó el consultor y que sirven como base a toda acción complementaria o de actualización.

### **OBSERVACIÓN**

Especificar el cuadro de áreas del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que la información solicitada hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

En el Formulario N° 2 de la Oferta Económica se especifican los siguientes valores:

COSTO DIRECTO ANTES DE IMPREVISTOS	\$ 46.955.182.771
IMPREVISTO CD	\$ 1.413.695.046
INCREMENTOS CD	\$ 3.875.881.139
<b>COSTO DIRECTO (A)</b>	<b>\$ 52.244.758.956</b>
<b>OTROS COSTO DIRECTO</b>	
ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS	\$ 414.697.200
GASTOS GENERALES - SISO	\$ 574.895.162
PERSONAL ADMINISTRACIÓN PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL	\$ 973.247.459
TOPOGRAFIA – VIGILANCIA	\$ 264.865.000
INCREMENTOS	\$ 77.523.474
<b>OTROS COSTO DIRECTO (B)</b>	<b>\$ 2.305.228.295</b>
<b>COSTO DIRECTO (A + B)</b>	<b>\$ 54.549.987.251</b>
<b>GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$ 4.924.617.541</b>
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>\$ 6.086.209.637</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65.560.814.429</b>
--------------	--------------------------

Este valor difiere en \$168.000.000 con el valor del presupuesto oficial (**\$65.728.814.429**). Por favor aclarar adicionalmente cuales valores corresponden al costo directo y cuales a costo indirecto. No es clara la estructura del presupuesto.

Adicionalmente favor desglosar el costo indirecto, ya que el valor suministrado por la entidad no es suficiente para cubrir los gastos administrativos del proyecto.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

#### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la entidad el envío de los APUs con los cuales se elaboró el presupuesto.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que el presupuesto y los costos asociados a las actividades cuentan con una cantidad técnica asociada a su unidad de medida, lo cual dada la forma de pago del contrato y el precio unitario que desde la propuesta se establezca, genera la claridad correspondiente y el detalle técnico, en lo que sea requerido se encuentra definido en cada uno de los anexos técnicos, incluyendo planos y memorias, lo cual se considera como información amplia y suficiente para la estructuración de la postulación.

#### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la entidad el envío de especificaciones de los ascensores.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la entidad indicar en que rublo del presupuesto tienen considerados los costos financieros en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que los costos financieros del proyecto se encuentran incluidos en sus costos Indirectos, particularmente en la destinación que para tal efecto determine el postulante en sus gastos administrativos.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la entidad definir y acotar el alcance de las obras de traslado de redes que esta como partida global (actividad 29.04.001

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que la actividad 29.04.001 Traslado de Redes se encuentra debidamente desagregada en el contenido del Anexo Técnico, con el nivel de detalle correspondiente, y presentada en el presupuesto estimado con cantidad UN (unidad), lo anterior se encuentra publicado en el Link de descarga del presente proceso.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita el desglose de la partida Gastos generales - SISO capítulo 33, para validar los alcances de las diferentes actividades.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatría S.A en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita el desglose de la partida Gestión de construcción del capítulo 37, para validar los alcances de las diferentes actividades.



### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatria.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad que otorgue un anticipo para la ejecución del contrato, ya que según como está estipulada la forma de pago, el contratista debe financiar la mayoría de la obra, de no ser así, se solicita a la entidad que acepte la cesión de los derechos económicos del proyecto, ya que en la minuta relacionan que no es posible.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO .A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, en relación a otorgar un anticipo del valor del contrato, no es viable, ya que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación.

### **OBSERVACIÓN**

De acuerdo con el Alcance N° 1 generado el 17 de junio de 2020 por parte de la entidad, en el cual modifica parcialmente el proyecto de minuta del contrato, específicamente, la cláusula décima relativa a las multas, se solicita así mismo se aplicada dicha modificación al Documento Técnico de Soporte en su Numeral 1.7.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°3 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta que tanto el Formulario N° 1 de Respuesta a Observaciones como el Alcance N° 1 del proceso fueron publicados el día 17 de junio de 2020, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el plazo para presentar observaciones al Documento Técnico de Soporte, así como también el plazo para presentar la postulación, considerando que aún existen observaciones pendientes por resolver por parte de la entidad que permitirán aclarar dudas en cuanto a la estructuración de la oferta.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA–CNMH** informa que los plazos del cronograma que reglarán el presente proceso, son los que se enuncian en el Alcance N°1 al presente Documento Técnico de Soporte, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 13:25 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

En calidad de interesados en participar en el proceso de selección simplificada 012 de 2020 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE" solicitamos de manera vehemente una respuesta de fondo respecto de la eliminación del requisito del cupo de crédito ya que con gran sorpresa observamos que mediante documento denominado ALCANCE 1 OBRA MUSEO 17 DE JUNIO la Entidad manifiesta "3. ELIMINAR el numeral en el numeral 2.3.1. del Documento técnico de Soporte Denominado CUPO DE CRÉDITO PRE APROBADO", la Entidad desconoce que para poder ser acreedores a un cupo de crédito se deben congelar los recursos en alguno de los productos financieros existentes, así las cosas la firma que representamos se dio en la tarea de congelar dichos recursos para poder ser partícipes dentro de la convocatoria, maxime cuando dicho proceso fue declarado desierto en el año anterior y en el cual se hicieron las mismas observaciones donde se solicitó que fuera eliminado el requisito a lo que la Entidad respondió tajantemente que no se podía.

Por lo cual vemos con gran preocupación que se esté direccionando el proceso para algún proponente que no cuente con la capacidad financiera y se ponga en riesgo la ejecución del proyecto.

motivo por el cual solicitamos a la Entidad de una respuesta de fondo y se vuelva a dejar el requisito tal cual como ha venido desde el proceso del año pasado y de este mismo proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH** informa que, una vez publicado el Documento Técnico de Soporte, se invitó a todos los interesados a observar las condiciones en este dispuestas. Así las cosas y de acuerdo con las múltiples observaciones presentadas por los interesados en participar en el proceso y dada la coyuntura económica actual del país resultado de la situación de salud pública, se estableció que este requerimiento se debía eliminar del Documento Técnico de soporte.

Justamente el plazo que se concede para observar el Documento Técnico de Soporte, permite que el mismo sea sujeto a modificaciones que garanticen la objetiva estructuración del proceso desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

La eliminación del requisito, de aportar Cupo de Crédito, obedeció a un serio estudio del mercado y de la situación económica de Colombia y del mundo. La solicitud de reconsiderar esta exigencia fue reiterada por la generalidad de los interesados y su eliminación no obedeció a criterios caprichosos o de direccionamiento, obedeció a sustentos financieros con el ánimo de garantizar la pluralidad de participantes.

Por lo expuesto no es de recibo el argumento presentado y se mantiene lo decidido mediante ALCANCE No. 1

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 12:58 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

#### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que la propuesta sea presentada de manera virtual

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, informa que la forma de entrega de las Postulaciones debe realizarse de manera física, de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Por tal razón no se acepta la observación. En el dado caso que se habilite la posibilidad de presentar las postulaciones de manera digital, se procederá a informarles a los postulantes mediante documento de alcance al Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad se estudie la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la propuesta teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que se deben analizar, dependiendo en su mayoría de la cotización de terceros y que por la coyuntura provocada por la emergencia sanitaria que está viviendo el país se ha presentado gran dificultad en la realización del proceso.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los plazos del cronograma que reglarán el presente proceso, son los que se enuncian en el Alcance N° 1 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

De igual manera solicitamos se amplíe el plazo de presentación de observaciones teniendo en cuenta la cantidad de estudios, diseños, especificaciones y en general toda la información del proceso que debe ser analizada para la preparación de la propuesta.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, informa que no se acepta la observación y se mantienen las fechas para la presentación de observaciones, teniendo en cuenta que se dio un tiempo suficiente a los interesados para la revisión de la información del proyecto.

## OBSERVACIÓN

Solicitamos se confirme la fecha de los estados financieros que serán tenidos en cuenta en la evaluación de estos indicadores, teniendo en cuenta que hay empresas que ya tienen actualizado el RUP y otras no lo han podido actualizar debido a la emergencia sanitaria

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por los diferentes interesados en el proceso, se realizó la modificación al respecto de este tema el respectivo **Alcance No. 4** al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado de conformidad con el artículo 2 del Decreto 434 de 2020. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

El Alcance 4 se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

## OBSERVACIÓN

Solicitamos copia del Manual Operativo del PA, teniendo en cuenta que es un documento contractual que integra las condiciones contractuales de la contratación.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH** informa que en la Página Web de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatria se encuentra publicado dicho documento con el nombre: **Manual Operativo V7 de 2019 – Patrimonio Autónomo Agencia Nacional** Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, el link de dicha publicación es el siguiente:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/rendiciones-de-cuenta-pa/Manual-operativo-pabv.pdf>

## OBSERVACIÓN

En el numeral 1.2.2.2 se indica: *“Aprobar los planos de construcción y especificaciones de obra, estudios y planos de detalle, planos record de construcción (Planos As Built), junto con el Diseñador del Proyecto realizando una evaluación integradas del mismo que propenda, a partir de su experiencia, por una mejora en los procesos y los costos, estudios y planos de detalle, planes y record de construcción, los cuales deben estar aprobados por la Interventoría del Proyecto”*

- Solicitamos confirmar que esta obligación se refiere únicamente a hacer aprobar los planos record de construcción (planos As Built) por parte de la Interventoría del Proyecto o de alternativas propuestas por el contratista.
- Solicitamos confirmar que los planos de construcción y especificaciones de obra, estudios y planos de detalle serán entregados por la entidad a el constructor con la calidad de “Aprobados para Construcción”.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, se permite aclarar que las obligaciones enunciadas se mantienen dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden haber variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la Entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores.

Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor plantee dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, el proceso de apropiación de diseños se establece es con el fin de que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto.

Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos record o “as built”, es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños.

Por otra parte el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que la entrega formal de planimetría, especificaciones, estudios y demás aspectos técnicos de referencia para el proceso constructivo serán entregados de manera formal al contratista en la fase preliminar del desarrollo del proyecto, a través de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, como planos Aprobados y definitivos para Construcción, teniendo como base la planimetría validada por la curaduría Urbana en el proceso de licenciamiento.

### **OBSERVACIÓN**

En el PARÁGRAFO CUARTO de la Cláusula Tercera FORMA DE PAGO se indica: *“En ningún caso se reconocerá a favor del contratista contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales.”*.

- Solicitamos eliminar el término “En ningún caso” teniendo en cuenta que puede haber casos en que se incurra en una mayor permanencia por causas NO imputables al contratista, caso en el cual no tendría por qué asumir esos costos y no habría forma de ser evaluado para ser incluido en el presupuesto. Esta condición del pliego podría generar en un desequilibrio del contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA–CNMH**, se permite manifestar que el Documento Técnico Soporte debe ser considerado de manera integral.

Si se revisa el Documento Técnico Soporte en la Nota 4 del numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se verifica lo siguiente:

**Nota 4:** *En el caso que el CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.*

De lo anterior se puede verificar que los sobrecostos generados serán asumidos por el contratista de obra en la medida que estos le sean imputables.

### **OBSERVACIÓN**

En el pliego se indica: *“El presente proceso de selección es adelantado por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, exclusivamente como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ, teniendo en cuenta la distinción realizada por el artículo 1501 de Código Civil Colombiano entre los elementos esenciales del contrato, los que hacen parte de su naturaleza y los que son puramente accidentales. En tal sentido, estará regido exclusivamente por el derecho privado y el contrato resultante es de naturaleza civil.”*

- De acuerdo con lo anterior, “contrato regido por el derecho privado” requerimos que nos confirmen si en el presupuesto se deben incluir los impuestos de contribución especial y

estampillas distritales. Esto es de gran importancia teniendo en cuenta que este rubro termina siendo alrededor del 13% del costo directo de la obra ya que se aplica al valor total.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite aclarar la información solicitada de la siguiente manera:

El análisis realizado sobre los costos de administración comprende cada una de las cargas tributarias establecidas en la normatividad vigente incluyendo los impuestos de obra pública como lo son adulto mayor, pro cultura, Universidad Distrital y Universidad Pedagógica, además los costos de las pólizas corresponden a los estimados para este tipo de proyectos. Así mismo, la estimación de gastos operativos se tomó con base en los precios del mercado, por lo tanto, se ratifica el porcentaje establecido para el AIU en el presupuesto publicado. Se aclara que es responsabilidad del postulante establecer las diferentes tasas e impuestos en su postulación.

### **OBSERVACIÓN**

En la obligación 1.2.2.4 se indica: *“Tramitar y obtener la aprobación de la(s) modificación(es) y/o renovación(es) y/o prórroga(s), que llegaren a requerirse, de la licencia de Construcción, así como la totalidad de las demás licencias, permisos, o cualquier otro trámite que sea necesario adelantar ante las autoridades competentes, incluidas las gestiones y permisos ambientales, que permitan asegurar la correcta ejecución del contrato”.*

- Solicitamos aclarar que esta obligación será por la gestión y no por el resultado teniendo en cuenta que depende de terceros no controlados por el contratista.
- Solicitamos confirmar que las expensas y el tiempo adicional en caso que requiera serán a cargo del contratante.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

### **OBSERVACIÓN**

En la obligación 1.2.2.11 se indica: *“Tramitar y obtener todas las aprobaciones de las conexiones definitivas de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado y gestionar los permisos*

*necesarios para adelantar las obras civiles requeridas para el desarrollo del objeto contractual, así como las obras ejecutadas ante la Empresa de Energía y entregar las conexiones definitivas debidamente probadas y energizadas.”.*

- Solicitamos aclarar que esta obligación referente a las conexiones definitivas será por la gestión y no por el resultado teniendo en cuenta que depende de terceros no controlados por el contratista, además de ser una actividad a realizarse conjuntamente con EL CONTRATANTE.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

### **OBSERVACIÓN**

**Con relación a la Forma de Pago tenemos las siguientes observaciones:**

Teniendo en cuentas la cantidad de subcontratos y compras especiales con valores considerables, solicitamos que sea previsto en la forma de pago un anticipo del 35% con la correspondiente garantía que lo soporte, amortizado en cada acta de avance de obra.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, en relación a otorgar un anticipo del 35% del valor del contrato, Los Patrimonios Autónomos representados por la Fiduciaria Colpatria S.A. no manejan esta figura de anticipos en ninguno de sus contratos, por lo tanto la forma de pago se realizará mediante el avance de actividades ejecutadas por parte del constructor seleccionado, por tal razón se requiere que el postulante presente los indicadores financieros determinados en el presente Documento Técnico de Soporte con el fin de establecer que tiene el suficiente apalancamiento financiero para cubrir los gastos de inicio y ejecución durante la obra y de garantizar la liquidez durante la ejecución del contrato de obra.

### **OBSERVACIÓN**

En el presupuesto oficial se encuentran los siguientes rubros en valor, posteriores al subtotal “COSTOS DIRECTOS ANTES DE IMPREVISTOS”:

- IMPREVISTOS



- INCREMENTOS DE COSTOS DE COSTO DIRECTO
  - ALQUILER EQUIPOS- ADMINISTRACIÓN DE OBRA- GASTOS GENERALES –SISO
  - INCREMENTOS DE COSTOS CAPÍTULOS 30,31,32,33
  - GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN
  - INDIRECTOS
- Entendemos que estos rubros son los que conforman el AIU del presupuesto y que el rubro GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN corresponde a la Utilidad del contrato. Solicitamos confirmar este entendimiento.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Entendemos que el rubro INDIRECTOS corresponden a los impuestos que aplican sobre el valor total del contrato que son:

- Universidad Distrital del 1.1%,
- Ley 1106 del 22/12/2006 del 5.0%,
- Estampilla tercera edad del 2.0%,
- Estampilla pro cultura del 0.5%,
- Estampilla Universidad pedagógica del 0,5%,
- Emergencia económica del 0.04%
- Industria y Comercio del 0.69%.

Todos estos impuestos al relacionarlos a los “COSTOS DIRECTOS ANTES DE IMPREVISTOS” y al ser sumados, terminan siendo aproximadamente el 13.42% de este costo directo.

- Solicitamos confirmar que este rubro de INDIRECTOS corresponde a los impuestos mencionados.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de

descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos confirmar que los siguientes rubros serán pagados como un porcentaje del valor de los “COSTOS DIRECTOS ANTES DE IMPREVISTOS”

- IMPREVISTOS
- INCREMENTOS DE COSTOS DE COSTO DIRECTO
- ALQUILER EQUIPOS- ADMINISTRACIÓN DE OBRA- GASTOS GENERALES –SISO
- INCREMENTOS DE COSTOS CAPÍTULOS 30,31,32,33
- GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN
- INDIRECTOS

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos revisar las partidas que conforman los CAPÍTULOS 32, 33, 34 y 35, teniendo en cuenta que el subtotal indicado para estos capítulos presenta una diferencia de \$168.000.000.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que en el presupuesto sea incluido el IVA sobre la utilidad (gestión de construcción) o en su defecto confirmar que el contrato estará exento de este impuesto por ser una obra pública.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

### **Con relación a la matriz de riesgos**

Solicitamos que los siguientes riesgos sean asumidos por la entidad:

- Riesgo numero 16: Orden Público. No es posible cuantificar objetivamente este tipo de riesgo, el cual podría afectar de manera importante el equilibrio económico del contrato

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, **el Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que el riesgo 16: *“Orden Público. Perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y demás eventos que impidan alcanzar el objeto contractual. Se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivado de los actos terroristas, guerras o eventos que alteren el orden público.”* corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz *“Demora en la ejecución de los componentes de la obra, impactando el cronograma de actividades, hasta lograr el restablecimiento de la seguridad y convivencia pacífica.”* refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior el **P.A F.C–PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

## OBSERVACIÓN

- Riesgo numero 31: Incremento excesivo en los precios de materiales o insumos. De igual manera este riesgo no es posible de ser cuantificado objetivamente el cual podría afectar de manera importante el equilibrio económico del contrato

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, **el Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que el riesgo 31: *“Incremento excesivo en los precios de materiales o insumos.”* corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran totalmente del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz *“Retraso en actividades y trámites administrativos excesivos.”* refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior el **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no acepta la observación y mantiene lo expresado en la Matriz de Riesgos que hace parte del Documento Técnico de Soporte del presente proceso de selección.

## OBSERVACIÓN

**Con relación al presupuesto tenemos las siguientes observaciones:**

En el itemizado de actividades se indica en el ítem 05.05.010 Placa aérea aligerada inclinada a 45° doble torta h=1.13 m de altura, pero en los planos se indica en el detalle una altura de 0.65m. Solicitamos aclarar este punto.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, para más aclaración puede dirigirse a la planimetría de detalle del lucernario, el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

## OBSERVACIÓN

Indicar en qué planos se encuentra el detalle de las graderías.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se requieren las especificaciones técnicas de los ascensores en cuanto a la velocidad.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso., el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se requieren los planos de referencia 12\_ MG08-G12\_MNM\_CARPINTERIAS y 13\_ MG13\_MNM\_PUERTAS. que se indican en las especificaciones técnicas, pero no se encuentran en la carpeta compartida.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se requieren los cuadros y planos de detalle donde se indiquen las especificaciones para ventanearía y puertas.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se requiere plano de detalle de tubos de policarbonato para ventilación fachada ascensores.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Los ítems "CHAPA METÁLICA GALVANIZADA/ESMALTADA, DE 3MM DE ESPESOR, RECIBIDA SOBRE BASTIDOR METÁLICO GALVANIZADO CONFORMADO POR PERFILES DE 40,40,4 MM", "BASTIDOR METÁLICO FORRADO DE CHAPA E=5CM." Y "BASTIDOR <0,60m. METÁLICO FORRADO DE CHAPA E=5CM." Aclarar si estas se refieren a divisiones metálicas de baño.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, el cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se requieren planos y dimensiones de señalización y nomenclatura para poder establecer el costo de esta actividad. No es posible establecer un valor por m2 como se solicita en el ítem "28.02.008 SEÑALIZACIONES VARIAS – INCLUYE NOMBRE DE EDIFICIO" sin conocer el alcance y requerimientos de la actividad.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que a partir de la información suministrada por el equipo consultor del proyecto y verificada en la documentación técnica, la actividad 28.02.008 SEÑALIZACIONES VARIAS – INCLUYE NOMBRE DE EDIFICIO, incluye en su alcance el diseño y montaje de la señalética del edificio incluyendo el Letrero con el Nombre del Edificio.

### **OBSERVACIÓN**

Se requiere se especifique el alcance e insumos a incluir para la actividad "24.01.003 HERRAJES VARIOS (CANDADOS, BISAGRAS, ETC.)", en la carpeta de detalles arquitectura "cerrajería" no es posible identificar todo el alcance debido a que no se cuenta con un cuadro y detalle de puertas a los cuales se apliquen las cerraduras indicadas en la carpeta "cerrajería".

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, el cual se encuentra publicado en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Se requiere diseño para el ítem "26.01.007 VIA TAXIS" ya que el costo por m2 de esta actividad depende de la estructura de pavimento a emplear.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada corresponde a la adecuación de la estructura de rodadura típica por donde circularán los vehículos tipo taxi. Véase estructura de soporte en planos estructurales, la cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Para el caso de las redes hidrosanitarias se requiere se defina el diámetro de los siguientes ítems:

06	110		VALVULA SOLENOIDE DE CLAPETA	UN	1,00
06	113		BRIDA ACERO SOLDAR ANSI 150	UN	6,00
06	116		FLOTADOR MECANICO	UN	2,00
06	117		NIPLES ACERO PASAMURO	UN	10,00
06	165		BRIDA ACERO SOLDAR ANSI 150	UN	6,00
06	168		FLOTADOR MECANICO	UN	1,00
06	169		NIPLES ACERO PASAMURO	UN	18,00
06	247		ABRAZADERA AJUSTABLE	UN	364,00
06	305		VALVULA MINIVENT	UN	30,00
06	306		VALVULA MAXIVENT	UN	12,00
06	311		ABRAZADERA AJUSTABLE	UN	316,00
06	369		PLACA ANTIVÓRTICE	UN	1,00
06	370		FLOTADOR MECÁNICO	UN	1,00
06	372		CABEZAL DE PRUEBAS RED CONTRA INC.	UN	1,00
06	411		VÁLVULA DE DILUVIO	UN	24,00
06	412		VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN (ACORDE A LA CURVA DE LA BOMBA INSTALADA)	UN	3,00

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

### OBSERVACIÓN

Así mismo el K, el diámetro, temperatura, si es bronce o cromado, o de respuesta rápida o estándar para los siguientes ítems:

06	418		ROCIADOR UP RIGHT ESTÁNDAR LISTADO	UN	176,00
06	419		ROCIADOR PENDENT ESTÁNDAR LISTADA	UN	688,00
06	420		ROCIADOR SIDEWALL (ROCIADORES TIPO ABIERTOS) LISTADA	UN	48,00
06	422		SOPORTE SISMORRESISTENTE DOS VÍAS	UN	88,00
06	423		SOPORTE SISMORRESISTENTE CUATRO VÍAS	UN	54,00
06	463		ABRAZADERA AJUSTABLE	UN	79,00

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso. La cual se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>



## OBSERVACIÓN

En las obligaciones del contratista el documento técnico de soporte, incluyen en los numerales 1.2.1.25 y 1.2.1.26, la responsabilidad de asumir indemnizar, asumir y responder de todo daño o perjuicio que se le cause al Contratante o a la ANIM en razón de la ejecución del contrato.

- Respecto de esta obligación sugerimos precisar la causa del daño, puesto que consideramos que el Contratista debe atender reclamos y responder, únicamente en caso que los mismos daños o perjuicios obedezcan a incumplimiento de sus obligaciones o su culpa.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, informa que, no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte debido a que para poder establecer las responsabilidades por estas situaciones se debe generar el debido proceso, en el cual se evidencie la responsabilidad o no del Contratista.

De otra parte, la redacción contenida en las obligaciones observadas es clara al obligar al contratista a responder por los actos u omisiones que ejecute en el desarrollo del contrato. No puede entenderse de ningún modo que no sea por actos imputables al mismo contratista. Por lo tanto, se mantiene la redacción contenida en el numeral observado.

## OBSERVACIÓN

Respecto de la forma de pago - Items o actividades no previstas, se incluye un aparte que señala que:

*En el caso en el que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación en la que la supervisión informe al Contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem, actividad no previsto y el evento, en que no se presenten los APUs debidamente soportados, en un tiempo estimado de diez (10) días máximo, una vez cumplido el plazo, el interventor procederá a presentar el APU correspondiente con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Contratista al no haberlo presentado en oportunidad.*

- Sobre este punto se entiende que se está generando obligación al contratista de ejecutar estos APUS no previstos con valores que no ofreció o que determina la interventoría, lo cual nos parece que riñe contra la autonomía de la voluntad y los derechos del contratista y pueden existir diversas razones por las cuales el mismo no presenta cotización sin que ello signifique un incumplimiento contractual.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, mantiene lo establecido en la disposición observada y confía bajo el principio de la buena fe contractual que regla todos los negocios jurídicos, que el Constructor informe de manera

suficiente y motivada las razones por las cuales el mismo no presenta los APUS desagregados como exige el contrato, para no incurrir en causal de incumplimiento.

### **OBSERVACIÓN**

En el numeral 1.6.2- Garantía de cumplimiento.

En la garantía de estabilidad y calidad de obra se indica que EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A declare el incumplimiento.

- Desde nuestro punto de vista esta previsión es imprecisa puesto que LA etapa de liquidación es posterior al acta de recibo de obra, momento en el cual se activa esta póliza de estabilidad, por los 5 años solicitados por tal razón no debería indicarse que la vigencia de la garantía se extiende hasta la liquidación.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH** ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que el mismo sólo entre a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción. Será obligación del contratista actualizar las fechas contenidas en la Garantía respecto a este amparo una vez sea recibida la obra a satisfacción.

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos ampliar el plazo de emisión de las pólizas de cumplimiento a 8 días hábiles que permitan realizar el trámite respectivo

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, el plazo para la presentación de las garantías y el recibo de pago de las mismas se mantiene dado que es un tiempo prudente para la expedición de estas una vez se suscriba el contrato por las partes y se ajusta a los plazos estimados del proyecto.

### **OBSERVACIÓN**

En relación con el numeral 1.7- Multas se tienen las siguientes observaciones:

- Es fundamental que previo a la imposición de las multas medie un debido proceso que garantice la defensa material del contratista. Puesto que los plazos indicados en estas cláusulas no obedecen a una realidad en las obras, puesto que en nuestro concepto estos plazos deberían contemplar es el término para entregar el proyecto de medidas de contingencia para adoptar situaciones que afecten cronograma del proyecto. Y solo ante tal incumplimiento procedería la multa, previo debido proceso establecido en la ley 1474 de 2011.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Se aclara al observante que no es aplicable a este contrato las normas y procedimientos que indica, por tanto, el procedimiento establecido será el dispuesto en el contrato. Dicho procedimiento guarda respeto por las garantías y el debido proceso dentro de los términos allí establecidos.

**OBSERVACIÓN**

El 1% diario del valor del contrato, por cada día de retraso, máxime que se incluyen incumplimientos parciales, es una multa desproporcionada y muy alta en relación con el valor y la complejidad del proyecto, solicitamos respetuosamente revisar ese porcentaje.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, realizó una modificación respecto al monto de las multas. Sugerimos revisar el contenido del Alcance No.1, el cual se encuentra publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

**OBSERVACIÓN**

Se incluyen renunciaciones de constitución en mora y se indica que el simple retardo da derecho de compensación sin necesidad de autorización del contratista. Esta estipulación consideramos demasiado gravosa y que desconoce el debido proceso que tiene derecho el contratista ante un proceso sancionatorio.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite ratificar que para iniciar el procedimiento dispuesto para la imposición de multas, no se considerará como requisito procedimental, constituir en mora al contratista, bastará el no cumplimiento oportuno de la obligación contractualmente asumida para que el contratista se considere en mora y se despliegue el procedimiento dispuesto en el contrato, garantizando durante esta etapa el derecho de defensa y el debido proceso al contratista.

**OBSERVACIÓN**

Finalmente solicitamos incluir que el Contratista tiene derecho a impugnar ante el juez del contrato las sanciones impuestas por el Contratante. Lo anterior considerando que se indica que el contrato se rige por derecho privado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Se aclara al observante, que sin perjuicio de la facultad que le asiste al contratista de acudir ante el juez natural del contrato, la cláusula penal y el mecanismo dispuesto para hacerla efectiva dentro del

contrato a suscribirse con el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, permite las garantías del debido proceso.

### **OBSERVACIÓN**

En relación con la cláusula penal pecuniaria, se solicita que se precise que solamente obedece ante incumplimiento total o definitivo del contrato, no ante incumplimientos parciales como lo anuncia el documento.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos

### **OBSERVACIÓN**

En el numeral 2.6 Requisitos para la ejecución del contrato, se establecen un plazo de 3 días hábiles para acreditar todos los requisitos de ejecución tales como garantías, cronogramas, plan de trabajo, documentación del personal requerido; lo anterior, so pena de multa. Por lo que consideramos un plazo muy corto para tener toda la documentación completa, por lo que consideramos revisarlo y por lo menos incluir 7 días hábiles.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que, desde la publicación del Documento Técnico de Soporte, se está informando los perfiles del personal que requerirá el postulante para la ejecución del contrato. En el caso que este sea aceptada la oferta, se ha contado con el tiempo suficiente para analizar los perfiles y contar con los posibles candidatos que puedan adaptarse a dichos cargos. Por tal razón se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, no aceptando su observación.

### **OBSERVACIÓN**

En el numeral 3. Causales de rechazo se incluye el numeral 3.19 que se refiere a una carta de cupo de crédito pre- aprobado, que no está considerada en ninguna parte del pliego, por lo que solicitamos sea eliminada de las causales de rechazo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, realizó una modificación a las causales de rechazo eliminando la casual enunciada por el observante. Sugerimos revisar el contenido del Alcance No.1, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

Otra causal de rechazo que se incluye es la del numeral 3.23. que señala: cuando el recibo de pago de las pólizas de garantía de seriedad de la postulación tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.

- No entendemos el fundamento legal de esta causal, puesto que los contratistas pueden tener cupos de crédito con las compañías aseguradoras o acuerdos de pago y la efectividad de las pólizas de seriedad de propuesta no se ve afectada. Incluso hay previsión legal que las garantías de cumplimiento no pierden vigencia ante el impago de la prima.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite aclarar que las causales contenidas en los numerales 3.23 y 3.24 contenidas en el Documento Técnico de Soporte Numeral 3 CAUSALES DE RECHAZO, hacen referencia al rechazo de la postulación cuando no se aporte la el recibo de pago de la garantía de seriedad que debe acompañar la postulación o cuando no se aporte la garantía de seriedad de la postulación al momento del cierre junto con la postulación, o cuando la aportada no corresponda al proceso de selección a la que se presenta.

Se aclara que la garantía de seriedad de la postulación está contenida en el numeral 2.1.4. del Documento Técnico de Soporte y su no presentación puede implicar el rechazo de la postulación.

## OBSERVACIÓN

### Carta de presentación de propuesta

#### La declaración N°18 indica:

*Que conozco detalladamente y que he hecho todas las averiguaciones necesarias para asumir los riesgos sociales, normativos, climáticos, ambientales, técnicos que la ejecución del contrato me demande, y en consecuencia manifiesto que asumo los resultados económicos de los mismos.*

- Desde nuestro punto de vista solicitamos revisar esta declaración dado que los riesgos deben estar establecidos en la matriz de riesgos y asumir de manera general los mismos en la carta de presentación es demasiado arbitrario puesto que aquí hay situaciones que pueden ser ajenos al contratista y que impidan el desarrollo del contrato, por causa no imputable al mismo.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** adelantó la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles establecidos en la matriz de riesgos,

que hacen parte del Documento Técnico de Soporte, la cual se dejó a disposición de los interesados para su conocimiento. La matriz de riesgos pretende fortalecer el proceso de planeación, permitiendo la apreciación anticipada de ciertos eventos adversos que puedan afectar el normal desarrollo del contrato a celebrar. Es obligación del postulante conocer la matriz de riesgos diseñada y preparar su postulación haciendo las averiguaciones necesarias para asumir los riesgos sociales, normativos, climáticos, ambientales y técnicos que la ejecución del contrato demande,

### **OBSERVACIÓN**

En la cláusula sexta se incluye una tasación anticipada de perjuicios de 13.405 salarios mínimos legales mensuales. Solicitamos revisar el valor de esta penalidad, puesto que la consideramos exagerada conforme al riesgo de la obligación y el valor del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite aclarar al observante que los términos y condiciones dispuestos en el Documento Técnico Soporte que reglará la presente contratación, forman parte esencial del contrato y se consideran la fuente primera de los derechos y obligaciones de las partes, en la medida que contienen la voluntad del Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** y a la que se someten libre, voluntaria e irrevocablemente por adhesión los postulantes y el contratista que resulte favorecido.

Tratándose de la ejecución de recursos públicos, existe un especial interés por parte del Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** de protegerlos y reforzar el cumplimiento del contrato y anticipar la indemnización de los daños y perjuicios mediante la inclusión de una cláusula penal en su favor.

Así las cosas, en virtud del principio de autonomía, se ratifica el contenido de la cláusula en mención dado que el monto dispuesto como Cláusula penal se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 1592 del Código civil colombiano.

### **OBSERVACIÓN**

#### **Minuta del contrato**

Adicional a las previsiones descritas en el documento técnico de soporte que se replican en la minuta, tenemos las siguientes observaciones:

- Precisar que el contrato se registrará por el manual de contratación vigente a la fecha de celebración del contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el Documento Técnico de soporte NUMERAL 1

ELEMENTOS ESENCIALES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN, el presente proceso de selección, estará regido exclusivamente por el derecho privado y el contrato resultante es de naturaleza civil. Lo anterior indica que quien resulte elegido para suscribir el contrato se sujetará a las condiciones esenciales definidas en el Documento de Soporte Técnico y en el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo.

### **OBSERVACIÓN**

*Clausula Novena CONDICIÓN RESOLUTORIA. Previo el inicio de la obra, y en caso de existir motivos justificados por parte de LA ANIM y EL CONTRATANTE que no permitan la ejecución del proyecto, el CONTRATO se dará por terminado por mutuo acuerdo, sin que esta situación, implique algún costo para EL CONTRATANTE o para LA ANIM.*

- Desde nuestro concepto esta estipulación es contraria a la ley, puesto que el oferente si se está obligando con la propuesta a una oferta irrevocable, por lo tanto, la entidad al iniciar el proceso de selección y adjudicar, debe responder por los perjuicios derivados del incumplimiento al no celebrar contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. La redacción de esta cláusula se ajusta a los mandatos legales que debe cumplir el Patrimonio Autónomo, respetando los derechos de los contratistas en el marco del debido proceso y la buena fe contractual.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita incorporar una clausula compromisoria que establezca un proceso arbitral para dirimir las diferencias del contrato, ante la cámara de comercio de Bogotá.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. Las controversias que no se puedan solucionar de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de manera ágil y directa, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita precisar que los perjuicios adicionales a las multas y sanciones previstas deben ser reclamados ante el juez del contrato, previamente haber sido declarados y probados y no con compensación automática y unilateral como la prevé la minuta al finalizar la cláusula novena.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. La solución de controversias que no se puedan solucionar de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de manera ágil y directa, mediante la conciliación,

transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

### **OBSERVACIÓN**

En el párrafo tercero de la cláusula décima primera, CLAUSULA PENAL se indica que:

*PARÁGRAFO TERCERO. El pacto para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria a EL CONTRATISTA aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades de EL CONTRATANTE para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO*

- Nuestra observación es que no es posible concurrir dos sanciones por el mismo hecho. Por lo tanto, si el hecho que da origen a la aplicación de la penalidad había sido objeto de multa lo descontado por multa deberá abonarse a la cláusula penal.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

La cancelación o deducción de la cláusula penal, no puede exonerar de ningún modo al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas toda vez que de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la penalidad al mismo tiempo, siempre y cuando se acredite que;

1. Que la penalidad se causa por el simple retardo o
2. Que las partes expresamente hubieran dispuesto que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal.

De modo que al pactarse en los términos del artículo citado se considera procedente ratificar el contenido del clausulado.

### **OBSERVACIÓN**

El párrafo segundo de la cláusula décima octava indica:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las partes acuerdan que **EL CONTRATO** se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del **CONTRATO**, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, **EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.***



- Solicitamos eliminar el aparte subrayado puesto que es contrario a la ley renunciar desde ya a reclamaciones o dejar salvedades en el acta de liquidación del contrato

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. El acta de liquidación que se suscriba por las partes constituye un acto de autonomía privada que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas, no susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, salvo que se acredite algún vicio del consentimiento.

La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución del contrato.

Por lo expuesto se ratifica el contenido del clausulado observado.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 12:18 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

#### **CRONOGRAMA DE LA OFERTA**

En atención a la magnitud e importancia del proyecto y en aras de presentar una oferta seria y competitiva que cumpla con las exigencias de los pliegos, se solicita a la Entidad de manera atenta, ampliar del plazo de presentación de oferta un (1) mes, motivado en que el plazo establecido que la Entidad otorga para la presentación de la oferta resulta insuficiente.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, mediante Alcance No 2, modificó la fecha de cierre. Se sugiere revisar el Alcance No. 2 publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita incluir dentro del cronograma una nueva fecha para la radicación de observaciones.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y sus documentos anexos, manteniendo la fecha para presentar observaciones tal como se estableció en el Documento Técnico de Soporte dado que los mismos se ajustan a los plazos del proceso de obra.

## **OBSERVACIÓN**

Se solicita incluir dentro del cronograma una fecha límite para que la Fiduciaria conteste las observaciones efectuadas por los interesados.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Las respuestas a las observaciones serán publicadas en la página web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con suficiente plazo de antelación a la entrega de las postulaciones, para que los postulantes puedan continuar elaborando sus postulaciones

## **OBSERVACIÓN**

### **FORMA DE PAGO**

En relación con la forma de pago planteada por la Fiduciaria en el numeral 1.3.2. del Documento técnico de Soporte, se observa que el contratista deberá realizar una inversión importante en el proyecto con la contratación de personal, equipos, oficinas y la firma consultora que revise los estudios y diseños del proyecto, con todos los gastos inherentes que lo mismo supone. Al respecto vale la pena aclarar que si bien es cierto que el contratista debe tener una capacidad financiera importante para ejecutar el proyecto, el mismo no tiene obligación de financiarlo, tal responsabilidad es única y exclusivamente de la Fiduciaria, la cual entendemos tiene los recursos para ejecutar el proyecto, así entonces no se entiende porque el esquema de pago estructurado es tan inflexible, al determinar que el contrato no tenga anticipo generando un flujo de caja negativo para el Contratista.

En virtud de lo anterior y con base en la experiencia en proyectos similares con disponibilidad de recursos públicos del Estado, en donde se demuestra que el pago del anticipo es una buena práctica que ayuda al contratista con la inversión inicial que el proyecto requiere, evitando retrasos y dilataciones del mismo, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta incluir en la forma de pago del contrato un anticipo del veinte por ciento (20%).

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO .A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, en relación a otorgar un anticipo del 20% del valor del contrato, no es viable, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Operativo, por lo tanto la forma de pago se realizará mediante el avance de actividades ejecutadas por parte del constructor seleccionado, por tal razón se requiere que el postulante presente los indicadores financieros determinados en el presente Documento Técnico de Soporte con el fin de establecer que tiene el suficiente apalancamiento financiero para cubrir los gastos de inicio y ejecución durante la obra y de garantizar la liquidez durante la ejecución del contrato de obra.

## **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta aclarar cuáles son los impuestos del contrato.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A**, actuando como Representante Legal, Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FONDO MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMM** , es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 .

### OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que el plazo del contrato es de veinte cuatro (24) meses y que en su ejecución se darán dos (2) cambios de vigencia fiscal, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta, regular en la minuta del contrato el reconocimiento de ajustes a los precios unitarios pactados, debido a que en la ejecución del proyecto la variación y fluctuación de los precios causaría sobrecostos y un desequilibrio económico del contrato para el contratista.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, en relación con lo establecido por el observante , en el presupuesto se tuvieron en cuenta los cambios de vigencia y por tal razón se prevé un rubro estimado para las variaciones de costos por cambio de vigencia.

### OBSERVACIÓN

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta publicar el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP y/o equivalente, que garantiza los recursos del proyecto.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, se permite informar que, al ser una Contratación de Régimen Privado, no se cuenta con el documento solicitado como es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para los recursos, sin embargo, El Patrimonio Autónomo garantiza que el proyecto está respaldado y cuenta con los recursos para la ejecución del mismo.

### OBSERVACIÓN

## REQUISITOS HABILITANTES

Teniendo como base el “Manual de buenas prácticas de la OCDE” del cual se derivaron el “Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente”, “los pliegos tipo” reglamentados por la Presidencia de la República de Colombia en el Decreto 392 de 2019 y “el riesgo No. 5 de la Matriz de riesgos” del proyecto que menciona la pérdida de credibilidad y confianza que se podría conferir a la Fiduciaria por requerimientos que excedan la capacidad de los oferentes y considerando que el presente proyecto se desarrollara con recursos públicos, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta, atender la reglamentación antes señalada, así como las observaciones relacionadas a continuación las cuales de ser atendidas permitirían una mayor pluralidad de oferentes, así como el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva señalados en la Constitución Política.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, reitera que, su contratación se acoge y fundamenta en el régimen privado y por tal razón los requisitos o requerimientos que sean solicitados por esta difieren de lo establecido para las entidades de carácter público. Es de anotar que los pliegos tipo son una guía dentro de los procesos, pues de allí se extraen buenas prácticas para aplicar en los procesos que se adelantan, pero de ningún modo son obligatorios.

### OBSERVACIÓN

#### CAPACIDAD FINANCIERA

Se solicita a la Entidad modificar el primer párrafo del numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, en el sentido de incluir como válida la información financiera de los proponentes que diligentemente ya tienen e inscribieron sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 en la cámara de comercio respectiva. Al respecto se solicita sugiere modificar el numeral 2.3 así:

*“La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2018 o **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme si el interesado se encuentra inscrito en el RUP, o en los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a 31 de diciembre de 2018 o **31 de diciembre de 2019**.”*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por los diferentes interesados en el proceso, se realizó la modificación al respecto de este tema el respectivo **Alcance No. 4** al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA.

Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado de conformidad con el artículo 2 del Decreto 434 de 2020. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

El Alcance 4 se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

### **EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL**

El Manual de Colombia Compra Eficiente señala sobre la experiencia:

*“La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*[...]*

**La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.** *La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.*

**La experiencia no se agota con el paso del tiempo** *y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.”*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH** informa que, para la experiencia admisible y adicional a la admisible se contempló la proporcionalidad y la pertinencia de las actividades de acuerdo con las condiciones que se van a contratar.

## OBSERVACIÓN

Ya que el presente proceso no es de “Infraestructura Vial” entendemos que los pliegos tipo no le son aplicables, no obstante, La Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas es una Entidad Estatal que debe seguir las buenas practicas aprobadas por el gobierno, así entonces debería utilizar los pliegos tipo como base para las contrataciones que realice directamente o a través de terceros como en el presente proyecto, así las cosas, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta:

Eliminar la limitación de que la experiencia sea acreditada con contratos suscritos, iniciados y terminados en los últimos veinte (20) años, así como los requisitos de caracterización de las edificaciones (altura, tipo de cimentación, método constructivo de losas, cantidades) modificando la experiencia así:

*“Máximo tres (3) contratos de obra, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTIOCHO MIL (28.000 m2)**, y un presupuesto sumado de mínimo dos (2) veces el presupuesto estimado para el presente proceso de contratación; cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias), fabril e industrial (excepto bodegas), institucional, dotacional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, los cuales deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.”*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatría S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## OBSERVACIÓN

Respecto del numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, la Fiduciaria requiere que los interesados presenten de cada uno de los contratos “**Copia del contrato, Certificación del contrato, Acta de liquidación o su equivalente, Planos y Fotografías del proyecto**”, requisito que a nuestro criterio es excesivo y desproporcional.

Si bien entendemos que el objetivo de la Fiduciaria es el de elegir al contratista más idóneo para la ejecución del contrato, tal idoneidad puede verificarse con una documentación más sencilla que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos de la Fiduciaria, en consecuencia se solicita a la

misma acogerse al Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup> y a lo indicado en los pliegos tipo modificando el numeral 2.2.2 así:

*“El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada, los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante.*

*A. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.*

*B. Acta de Liquidación*

*C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*

*D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.”*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada su observación, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** nos permitimos aclararle e informarle que lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, se establece con el fin de tener certeza que las obras construidas por los diferentes postulantes fueron realmente ejecutadas y finalizadas, de la misma manera establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar, asimismo, con el fin de determinar con certeza el sistema constructivo utilizado, la calidad del producto y la dirección exacta del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, **NO ACEPTA** la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN**

Respecto de la Nota 2 del numeral 2.2.2 en cuanto a la acreditación de experiencia bajo estructuras plurales, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta aclarar si la previsión allí contenida aplica tanto al valor de los contratos, como a las cantidades de metros cuadrados acreditados.

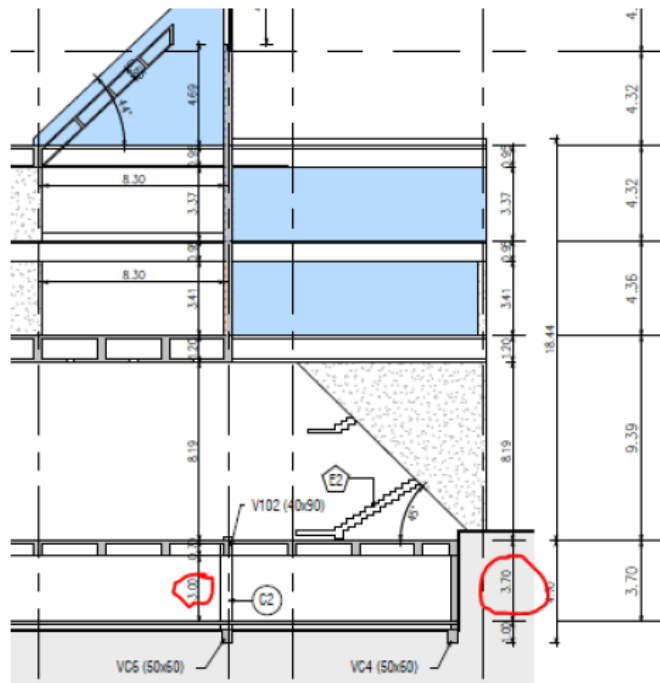
#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada su observación, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, la proporcionalidad es para el valor de los contratos como para la cantidad de metros cuadrados construidos cubiertos acreditados por la estructura plural que haya ejecutado las experiencias.

## OBSERVACIÓN

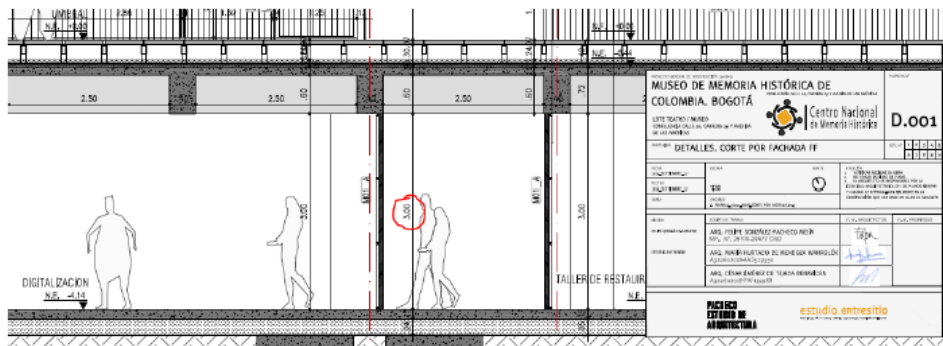
Para la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y ADICIONAL se establece que el postulante deberá acreditar hasta tres (3) contratos los cuales de forma individual o combinada deberán cumplir algunas características, entre las que está la “*Construcción de dos (2) sótanos como mínimo*”, requisito que no es proporcional a las actividades que se ejecutarán en el proyecto que nos ocupa.

Revisando los planos del Museo encontramos que se va a construir **un sólo sótano de 3.70 m de altura con una altura libre de 3.00m**, como se muestra en las imágenes a continuación:



**Imagen 1 – Extracto de la vista del corte estructural del sótano 1**

**Plano:** Cortes Estructurales (ejes 1, 2, 3 y 4) **Fuente:** Anexo 4 de los documentos técnicos del proceso de selección proceso de simplificada no. 04 de 2020 Museo De Memoria De Colombia. Planos Estructurales por CNI Ingenieros Consultores S.A.S.



**Imagen 2 – Extracto de la vista del corte por fachada arquitectónico del sótano 1.**



**Plano:** Detalles, Corte por Fachada FF **Fuente:** Anexo 4 de los documentos técnicos del proceso de selección proceso de simplificada no. 04 de 2020 Museo De Memoria De Colombia. Planos Arquitectónicos por Pacheco Estudio de Arquitectura.

Aunado a lo anterior, la licencia de construcción del proyecto emitida en la Resolución No. 11001-4-19-0005 del 4 de enero de 2019 emitida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, la cual señala en su artículo 7:

*“7.1 **Descripción General** El proyecto que se aprueba corresponde a una edificación en un (1) sótano y seis pisos (...).”*

Aunado a lo anterior el artículo 8 Aprobación del Proyecto Estructural indica:

*“Es procedente el diseño de una estructura de **1 sótano** y 6 pisos de altura en sistema estructural combinado de muros y pórticos de concreto DMO”.*

Analizado lo anterior, concluimos que el proyecto a construir se trata de seis pisos y un sólo sótano, con una altura de entrepiso normal de 3.0 m, que en ningún caso corresponde a doble altura, por lo tanto no sería razonable que la Fiduciaria desestime la experiencia de interesados, si la misma estructuró la construcción del Museo en estudio con un sólo sótano.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C–PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatría S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

#### **OBSERVACIÓN**

Al respecto vale la pena traer a colación la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación estatal y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de obras con Recursos Públicos, estableciendo las condiciones de experiencia como requisito habilitante, las cuales deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Como consecuencia de lo antes expuesto se solicita a la Fiduciaria modificar el literal (ii) de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y ADICIONAL así:

*“Construcción de un (1) sótano como mínimo”*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## OBSERVACIÓN

### EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE.

Se establece que la experiencia debe ser acreditada en contratos suscritos, ejecutados y liquidados dentro de los últimos quince (15) años contados a partir del envío del documento técnico, al respecto ante la pregunta *de si existe alguna disposición que impida que las entidades estatales en los procesos de contratación limiten la acreditación de la experiencia general y específica a ciertos años de antigüedad*”, Colombia Compra Eficiente, indicó que: ***“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”***.

Para el proceso de selección que nos ocupa, observamos que la experiencia puntuable se encuentra limitada a la **suscrita, ejecutada y terminada** dentro de los últimos quince (15) años, situación que no tiene justificación técnica alguna, dado que los métodos constructivos de este tipo de edificaciones fueron utilizados para el caso de Colombia cumpliendo con las normas sismo resistentes de la época comenzando por la aplicación de la misma en el año 1998.

Respecto de las losas postensadas, en Colombia su uso data de los años setenta, un ejemplo muy conocido en donde se utilizaron es el techo del Coliseo El Campín en 1970, ya en la década de los noventa su uso se hizo popular en edificaciones residenciales e institucionales; por lo tanto, establecer esta limitación en tiempo impide la mayor concurrencia y participación de una cantidad importante de actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de favorecer la participación de compañías capacitadas para realizar este tipo de trabajos y que exista una mayor pluralidad de oferentes, se solicita a la Fiduciaria eliminar la limitación de la experiencia específica en tiempo.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## OBSERVACIÓN

En el evento de que la observación anterior no sea tenida en cuenta se solicita a la Entidad de manera atenta permitir que los contratos a acreditar en el acápite de EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se hayan ejecutado en los últimos veinte (20) años, conforme la exigencia de la EXPERIENCIA HABILITANTE. No hay razón para que ambas experiencias se soliciten con plazos diferenciadores y además perjudiciales para la concurrencia de proponentes en la licitación, teniendo en cuenta que la experiencia específica admisible otorga puntaje.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## OBSERVACIÓN

Revisados los criterios de evaluación se observa que los requisitos de experiencia, no constituyen requisitos idóneos para la comparación de las ofertas de los interesados, puesto que tales requisitos ya están contemplados como habilitantes en el numeral 2.2. del Documento técnico de Soporte.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Fiduciaria, realizar una redistribución de los puntajes a asignar para el presente proceso, definiendo un puntaje mayor o absoluto para la oferta económica, eliminando los requisitos de experiencia adicional, en aras de velar por una participación abierta y plural de oferentes, con quienes se promueva un procedimiento transparente, que garantice la selección objetiva como lo señala la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A. S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## OBSERVACIÓN

Se observa que el factor determinante para la adjudicación del contrato radicaría en el puntaje obtenido en la Experiencia Especifica Adicional, que establece:

“Los TRES (3) contratos deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y la experiencia específica adicional será aquella suscrita y adquirida dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

La asignación de los TRENTA (30) puntos, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones y se otorgará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATO	30 PUNTOS
2 CONTRATOS	20 PUNTOS
3 CONDICIONES	10 PUNTOS

*“ADICIONALMENTE Se otorgarán otros TREINTA (30) PUNTOS por este factor, al postulante que de los contratos presentados para la experiencia específica adicional la totalidad de los contratos hayan sido ejecutados posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10.*

*En caso que la totalidad de los contratos presentados no hayan sido ejecutados posterior a la entrada en vigencia de la NSR -10, no se otorgara puntaje alguno.”*

Analizado lo anterior, se observa que el proponente que presente **un (1) sólo contrato que reúna TODOS los requisitos establecidos** será acreedor de treinta (30) puntos, a los que se sumará treinta (30) puntos más **si el señalado contrato se suscribió y adquirió después del 5 de diciembre de 2010**, para un total de sesenta (60) puntos.

Al respecto se observa que los sesenta (60) puntos antes señalados serían determinantes para lograr la adjudicación del contrato, ya que en los cuarenta (40) puntos restantes otorgados al factor económico es muy difícil sacar diferencias significativas entre los proponentes, que permitan recuperar los puntos de desventaja perdidos en la experiencia específica adicional.

Haciendo un ejercicio con la fórmula del menor valor para obtener diez (10) puntos de diferencia entre una oferta y otra, la oferta más baja debe ser un 75% del valor de la oferta sobre la cual se quiere recuperar la diferencia, lo que demuestra que: i. resulta prácticamente imposible aspirar a la adjudicación si no se cuenta con los sesenta (60) puntos de la experiencia específica adicional y que ii. La adjudicación del contrato se estaría dando por el puntaje de la experiencia específica y el puntaje del factor económico no tendría ninguna importancia.

Vale la pena señalar que en el mercado, hay un número muy limitado de empresas cuentan con un SÓLO contrato que reúna todos los requisitos solicitados en el numeral 2.5.1. y que además haya sido ejecutado después del 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10.

Visto lo anterior y en el evento de que la observación anterior (13) no sea tenida en cuenta, se solicita modificar el apartado de EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE así:

“MÁXIMO TREINTA (30) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta tres (03) contratos ejecutados, terminados y liquidados, **diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible**, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo CATORCE MIL (14.000 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.

Dentro de los tres (3) contratos se deben cumplir las siguientes condiciones, ya sea por contrato individual o combinada entre los tres (3) contratos

- i) Edificaciones nuevas del grupo institucional y/o comercial (Exceptuando salas de belleza y afines, almacenes, mercados, supermercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias, bodegas, centros de distribución al detal y por mayor).
- ii) Altura mínima de 20 ml.
- iii) Construcción de **dos (2) un (1) sótanos** como mínimo.
- iv) En el desarrollo de la construcción se debe contar con más de dos (2) pisos a doble o triple altura.
- v) La edificación presentada debe haberse realizado con placas post – tensadas con luces entre 10 m. y 20 m.
- vi) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

La asignación de los TREINTA (30) puntos, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones, **ya sea por contrato individual o combinada entre los tres (3) contratos** y se asignará de la siguiente manera:

<b>Criterio</b>	<b>Puntaje</b>
<i>Cumple con la totalidad de los requisitos establecidos entre los tres (3) contratos.</i>	<i>30 puntos</i>
<i>No cumple con la totalidad de los requisitos establecidos entre los tres (3) contratos.</i>	<i>0 Puntos</i>

~~**ADICIONALMENTE** Se otorgarán otros TREINTA (30) PUNTOS por este factor, al postulante que los contratos presentados para la experiencia específica adicional la totalidad de los contratos haya sido adquirida posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10,.”~~

Por último y no menos importante, en el documento de respuestas del proceso de selección anterior que quedó desierto, respecto de la observación enviada sobre la adopción de los pliegos tipo la Fiduciaria señaló “que no está sujeta a adoptar los pliegos tipo; sin embargo, **por política de las buenas prácticas en contratación, varios aspectos se han tomado de los mismos.**”

En virtud de lo anterior, reiteramos nuestra invitación a La Fiduciaria a que como bien señaló, por política de las buenas prácticas de contratación, sea acogida nuestra observación. La ya mencionada Ley 1150 de 2007 que entre otras dicta **disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos**, establece en el principio de Selección Objetiva que los requisitos habilitantes en

procesos de selección no otorgaran puntaje, así entonces si en contra de la Ley la Entidad decide establecer un puntaje por experiencia específica, lo mínimo yacería en que esta no sea una limitante para tener mayor pluralidad de oferentes; que bajo criterios objetivos se establezcan unas condiciones de manera que se garantice la amplia concurrencia en el proceso de selección y que el factor económico sí sirva y sea determinante para la escogencia del contratista.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A. S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

#### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta modificar la TRM con la cual se determinara el método para la ponderación de las ofertas económicas, para que aquella que rija sea la vigente para el día hábil de la adjudicación del presente proceso de selección.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH informa que los criterios de evaluación de la postulación económica se mantienen como se estableció en el Documento Técnico de Soporte, ya que la misma no obedece a un capricho del estructurador del proyecto, sino a un estudio claro y detallado en aras de garantizar la selección objetiva y la transparencia del proceso de selección,

### **OBSERVACIÓN**

#### **ESTUDIOS Y DISEÑOS**

Entendemos que a pesar de que el contratista deba hacer una revisión de los estudios y diseños, la responsabilidad sobre los mismos recae únicamente sobre la Fiduciaria. Favor confirmar nuestro entendimiento.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, se permite aclarar que puede haber variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la Entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores.

Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor planteé dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, el proceso de apropiación de diseños se establece es con el fin de que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto.

## **OBSERVACIÓN**

Aun cuando la responsabilidad de los Estudios y diseños del proyecto no sea del contratista adjudicatario de este proceso de selección, es claro que el mismo deberá revisarlos para poder ejecutarlos, así las cosas, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta delimitar un periodo como fase de pre construcción, teniendo en cuenta que el contratista deberá contratar una firma consultora que revise y ajuste los estudios y diseños para que el proyecto pueda ser valorado y ejecutado en debida forma.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar el numeral observado, y su solicitud aclara que, el alcance de la Revisión y Aceptación de Diseños, está basada en la determinante de que se cuenta con presencia y acompañamiento permanente del consultor al proyecto de obra, quienes a su vez tienen la obligación de atender y responder las observaciones que durante el proceso constructivo se presentasen.

Para efectos del presente proceso, la presentación a la que se hace referencia corresponde directamente al informe que, tras revisión realizada por el contratista a los insumos documentales presentados para revisión, advierte y anticipa situaciones que podrían presentarse a manera de informe de preconstrucción con las siguientes particularidades:

El contratista deberá advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

El contratista colaborará con el interventor en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenar el interventor.

El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

El Plazo determinado para esta actividad tras la protocolización del Acta de Inicio de Actividades será de 30 días, actividad que se llevará a cabo de forma paralela a las actividades del capítulo de Preliminares del proyecto.

Dicho ejercicio no requiere la contratación de personal o empresas diferentes o complementarias a los perfiles determinados en el personal mínimo requerido en el presente Documento Técnico de Soporte, el cual dentro de sus funciones y dedicación se encontrará incluido dicha revisión, análisis y reporte.

A partir de lo anteriormente expuesto El Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que no se acoge la observación realizada por el postulante y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

## **OBSERVACIÓN**

### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL SOCIAL.**

En relación a los requerimientos del proyecto en materia Ambiental y para hacer una estimación del proyecto en el Ítem: 01.02.007 “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA (ACTUALIZACION TRIMESTRAL)”, solicitamos suministrar los informes elaborados con los estudios y diseños, ya que esta información no se encuentra dentro de la documentación aportada. De igual manera solicitamos ampliar la información respecto de las obligaciones del contratista para con estas actividades.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis a la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, aclara que la información solicitada fue revisada y verificada y como tal hace parte del Anexo Técnico del proceso, se encuentra publicada en el siguiente link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

## **OBSERVACIÓN**

### **GARANTÍAS**

Teniendo como base el Decreto 1082 de 2015 y el aplicativo de Colombia Compra Eficiente (<https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/seguro-de-cumplimiento-arantidades-estatales>) en donde se establecen los valores asegurados de las garantías contractuales para cada uno de sus amparos, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta modificar los porcentajes de valor asegurado de las garantías indicadas en el numeral 1.6. del Documento técnico de Soporte, así:



Garantía	Valor asegurado del Presupuesto Oficial
Cumplimiento del Contrato	10%
Calidad de los bienes y servicios	10%
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%
Estabilidad y calidad de la obras	20%
Responsabilidad civil extracontractual	5%

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH se permite manifestar que se modificó el Documento Técnico Soporte en su numeral 1.6.2 GARANTIAS, en el sentido de ajustar el porcentaje y valores a asegurar en los diferentes amparos, mediante **Alcance No.3** publicado en la Fiduciaria Colpatria S.A. , el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20OBRA%20MUSEO.pdf>

### OBSERVACIÓN

En los numerales 1.6.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y 1.6.3 GARANTIA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES del documento de soporte, se incluye el siguiente texto:

*“Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado. **Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.**”*  
(Negrita y subrayado fuera de texto)

Respecto del citado texto, el mercado asegurador ha señalado que conforme los artículos 1068 y 1071 de Código de Comercio, no es procedente la inclusión del aparte subrayado ya que dentro la Ley y la regulación dispuesta en los seguros RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y TODO RIESGO.

Respecto a la terminación automática de los contratos de seguro por mora en el pago de la prima, el artículo 1068 del Código de Comercio, modificado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990, establece: **“La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. || Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. || Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.”**

En relación a la revocatoria unilateral el artículo 1071 del Código de Comercio señala: “Art. 1071. *Revocación. **El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.** Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.”*

El texto “**Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral**” aplica exclusivamente para la garantía de cumplimiento siempre que esté relacionado con la contratación con entidades del estado, tal como está dispuesto en el Artículo 7° “De las Garantías de Contratación” de la Ley 1150 de 2007, “Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, **las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.** El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales”.

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita eliminar de los numerales 1.6.2. Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual y 1.6.3 Garantía De Daños Contra Todo Riesgo – Daños Materiales, el texto “**Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.**”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite manifestar que se modificó el Documento Técnico Soporte en su numeral 1.6.2 GARANTÍAS, en el sentido de ajustar el porcentaje y valores a asegurar en los diferentes amparos, mediante **Alcance No.3** publicado en la Fiduciaria Colpatría S.A., el cual se encuentra publicado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20OBRA%20MUSEO.pdf>

#### **OBSERVACIÓN**

##### **PERMISOS**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta confirmar que el proyecto no cuenta con evidencias de hallazgos y/o vestigios arqueológicos que se vean afectados directamente por las actividades relacionadas con la construcción del proyecto y que en caso de hallarlos durante la etapa de construcción dichos costos serán asumidos directamente por la entidad.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, posterior al análisis de la observación presentada informa que a partir de la información allegada por el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia no cuenta con evidencias de hallazgos y/o vestigios arqueológicos, no obstante de acuerdo a las obligaciones específicas a cargo del contratista de obra

en cuanto a trámites para efectos de permisos y/o licencias se incluye lo concerniente a este aspecto en el caso de llegarse a presentar una situación en dicho sentido.

### **OBSERVACIÓN**

En línea con la observación anterior, se solicita que la Fiduciaria de manera atenta, confirme si a la fecha cuenta con un estudio de prospección Arqueológica para este proyecto y en caso afirmativo se solicita sea publicado.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, posterior al análisis de la observación presentada informa que a partir de la información allegada por el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia no cuenta con Estudio de Prospección Arqueológica para el proyecto, trámite que debe llevar a cabo el contratista de obra, en el marco de las obligaciones de y tramites y licencias en el caso de requerirse.

### **OBSERVACIÓN**

El documento técnico de soportes señala dentro de las obligaciones de El Contratista en el numeral 1.2.2.30:

*“Acoger las observaciones que presenten las Fiduciaria es competentes en la expedición de las respectivas licencias y/o permisos **y efectuar los ajustes y/o cambios en los diseños y/o estudios a los que haya lugar.**”* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Respecto de la cita anterior, se solicita a la Fiduciaria eliminar el texto subrayado, teniendo en cuenta que la responsabilidad por la modificación de los estudios y/o diseños será **El Diseñador del Proyecto**, así mismo la obligación del Contratista estará en la obligación de trasladar las observaciones que presenten las Fiduciaria es competentes para que El Diseñador realice las modificaciones y/o ajustes en dichos diseños.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar el numeral observado, y su solicitud aclara que, el alcance de ajustes y/o cambios en los diseños y/o estudios a los que haya lugar, está basada en la determinante de contar con presencia y acompañamiento permanente del consultor al proyecto de obra, quienes a su vez cuentan con la obligación de atender y responder las observaciones que durante el proceso constructivo se presentasen.

Para efectos del presente proceso, la presentación de ajustes y/o cambios en los diseños a la que se hace referencia corresponde directamente al informe que, tras revisión realizada por el contratista a los insumos documentales presentados para revisión de las entidades competentes, que requiriesen algún ajuste o diseño, presente a través de sus especialistas una propuesta inicial que desde su competencia debe validar y tratar directamente el equipo consultor del proyecto.

A partir de lo anteriormente expuesto El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que no se acoge la observación realizada por el postulante y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

## **OBSERVACIÓN**

### **MATRIZ DE RIESGOS**

Teniendo en cuenta la coyuntura mundial, la volatilidad de los mercados y especialmente de la moneda, se solicita que la Fiduciaria asuma la responsabilidad en el riesgo por el tipo de cambio, en caso contrario, dividir la forma de pago de los suministros provenientes del extranjero, de tal modo que los suministros de equipos y materiales tales como plantas eléctricas, celdas, transformadores, iluminación, entre otros se paguen en dólares americanos y la instalación en pesos colombianos, lo anterior fundamentado en el hecho de que otras Entidades lo hacen habitualmente como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Invitación pública ICSM-0636-2019)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar ante la observación presentada, que el tratamiento por efectos de cambios de precios del mercado en una situación excepcional, tendrá un tratamiento, tal y como lo determina el Documento Técnico de Soporte mediante su Matriz de Riesgos, teniendo en cuenta que la volatilidad manifiesta es un hecho absolutamente sobreviniente y, en la actualidad, imprevisible. De la misma manera se informa que esta situación particular, al igual que otros hechos de la misma índole, deberán ser tratados en el escenario técnico correspondiente, con el fin de determinar alternativas de solución de manera colegiada entre Interventoría, Contratista y Supervisor del contrato, buscando con ello garantizar la objetividad, pertinencia y relevancia de las determinaciones.

## **OBSERVACIÓN**

En caso de no resultar afirmativa la respuesta a la observación anterior, se solicita incrementar el presupuesto asignado para estas actividades en un treinta por ciento (30%) que corresponde a la pérdida de valor del peso colombiano frente al dólar americano.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto no acoge la observación presentada y mantiene los términos del presente Documento Técnico de Soporte.

## **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta que el contratista adjudicatario tendrá que realizar un traslado significativo de redes de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a los trámites en la materia adelantados por la Fiduciaria ante el Acueducto de Bogotá; entendemos que tales trámites se han realizado con los

diseños que son de la propiedad de la Fiduciaria. Al respecto se solicita crear un numeral específico en la Matriz de Riesgos de Obra en donde se establezca el riesgo por **“Trámites con empresas de servicios públicos que puedan surgir durante la solicitud de autorizaciones adicionales para el traslado de redes y/o durante el traslado de redes”**, en el cual en caso de retraso en el tiempo para la ejecución de obra causado por la demora de las diferentes ESP, las consecuencias serán asumidas por La Fiduciaria.

Por su parte, el contratista estaría en obligación de realizar los trámites adicionales en compañía de la Fiduciaria, y será El Diseñador del proyecto quien deba responder ante cualquier observación.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que la Matriz de Riesgos del presente proceso contempla lo solicitado en sus numerales 1 y 4 de la siguiente manera:

(...) *“1. Los estudios previos efectuados por el aliado (si aplica) puedan tener inconsistencias y extiendan los plazos fijados para iniciar la contratación y esta afecte la proyección de ejecución*

*4. Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo, etc.”(...)*

Por otra parte, la asignación de dicho riesgo corresponde en la medida acorde al mismo y su impacto se encuentra cuantificado de acuerdo a su incidencia y repercusión.

Así las cosas, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no Acepta la Observación presentada y mantiene los términos del Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

*Riesgo No. 4. Descripción: Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo, etc.*

Se solicita que en el caso que se presenten retrasos producto de las modificaciones que puedan sufrir los diseños y estudios realizados por el Diseñador del Proyecto por el no cumplimiento de alguna normatividad o lineamiento de alguna Fiduciaria, La Fiduciaria será quien asuma este riesgo en su totalidad al no tener El Contratista manera alguna de mitigarlo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al

Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

### **OBSERVACIÓN**

Respecto del mismo riesgo 4, la matriz de riesgos establece que la asignación de este riesgo es compartida, no obstante revisadas las consecuencias, no es claro bajo qué concepto se divide esta asignación, es decir, qué asume La Fiduciaria y qué asume El Contratista?, favor aclarar.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, informa que teniendo en cuenta las tareas que asume el contratista en su rol de Constructor Responsable del proyecto ante los trámites y permisos a surtir, es este quien en primera línea adelanta acciones y asume el riesgo, el cual se comparte de manera solidaria con el Patrimonio Autónomo, ya que son acciones que dependen de insumos, trámites gestiones y recopilaciones documentales tanto técnicas como administrativas y jurídicas, en las cuales participan de manera permanente ambas partes.

### **OBSERVACIÓN**

En línea con las observaciones anteriores (25 y 26), se solicita a la Fiduciaria incluir en la matriz de riesgos que las consecuencias derivadas del retraso sean asignadas al contratista **sólo** en caso de falta de gestión de su parte; asimismo, se solicita incluir en la matriz de riesgos que el incremento de costos relacionados con las licencias y permisos del contrato será asumido 100% por la Fiduciaria, ya que en caso contrario se afectaría seriamente el equilibrio económico del El Contratista poniendo en riesgo la ejecución del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

### **OBSERVACIÓN**

*Riesgo No. 4. Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo, etc.*

Teniendo en cuenta que el citado riesgo se asumirá por la Fiduciaria y por el Contratista, entendemos que en el evento de que se susciten trámites administrativos adicionales el Contratista los efectuará, y la Fiduciaria por su parte compensará en plazo y costo al contratista por tales actividades. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** aclara que durante la etapa de construcción el contratista verificará ante las diferentes entidades la necesidad de tramitar los requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto. No obstante, en el caso que durante la ejecución del contrato se evidencie la necesidad de adelantar trámites administrativos adicionales, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de tal forma que se permita el desarrollo normal del contrato y de las obras. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contractuales a cargo del Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** en materia de permisos y autorizaciones,

### **OBSERVACIÓN**

*Riesgo No. 7: Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto. Incertidumbre en las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento a las condiciones de disposición final sin cumplir con las obligaciones previstas en el contrato en el equilibrio económico y con el incumplimiento de la normativa post consumo.*

Revisado el riesgo anterior, se observa que la Fiduciaria está mezclando dos (2) riesgos en uno solo, razón por la cual se solicita que sean separados incluyendo para cada uno como debe ser mitigado y sus responsables.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El patrimonio Autónomo **P.A. F.C. – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, tras el correspondiente análisis de la observación presentada, informamos que los riesgos no se separan y se manejarán conjuntamente porque la ocurrencia del primero impacta el otro, debido a que al incurrir en el primer riesgo (Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto) impactaremos la ocurrencia del segundo (Incertidumbre en las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento a las condiciones de disposición final sin cumplir con las obligaciones previstas en el contrato en el equilibrio económico y con el incumplimiento de la normativa pos consumo) y por eso es necesario manejarlos conjuntamente. Por lo anterior el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, no acepta la Observación..

### **OBSERVACIÓN**

*Riesgo No. 18. Aplicación de la Ley de intervención económica a los Contratistas. En el evento que el contratista opte por acogerse a esta situación legal, es necesario tomar las medidas necesarias para evitar que el proyecto se suspenda o se paralice.*

Se solicita a la Fiduciaria aclarar cuál es la “Ley de intervención económica a los Contratistas” y de qué manera el contratista se acoge a ella.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** aclara que el Régimen Judicial de Insolvencia regulado en la ley 1116 de 2006, pretende garantizar mediante el proceso de reorganización a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos En el evento que el contratista opte por acogerse a esta situación legal, es necesario tomar las medidas necesarias para evitar que el proyecto se suspenda o se paralice.

### **OBSERVACIÓN**

*Riesgo No. 16: Orden Público. Perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y demás eventos que impidan alcanzar el objeto contractual. Se refiere de manera exclusiva al daño emergente derivado de los actos terroristas, guerras o eventos que alteren el orden público y Riesgo No. 21: Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos.*

Teniendo en cuenta los CONPES de Riesgos (3107, 3714 y 3807), según los cuales los riesgos cuando son asignables, los debe asumir en mayor parte aquella parte que se encuentre en mejor condiciones para mitigar sus efectos o impactos sobre el proyecto, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta unificar los riesgos 16 y 21 en uno solo asignado 100% a la Fiduciaria, teniendo en cuenta que el contratista no tiene las calidades y/o facultades, para manejar hechos de orden público, disturbios violentos, actos terroristas, paros y/o huelgas.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que los riesgos planteados corresponden a dos situaciones diferentes por los que difieren de su tratamiento, uno como Riesgo de Ocurrencia y el otro como Riesgo de Perjuicio, por lo tanto, se mantiene su distribución en la Matriz de Riesgos del Proyecto.

### **OBSERVACIÓN**

Respecto de los riesgos 16 y 21, se observa que la forma en la que se regulan los riesgos dan lugar a contradicciones, por cuanto lo que pretende la Fiduciaria es no reconocer la pérdida que puede llegar a sufrir el Contratista en sus bienes, es menester aclarar que el Contratante no puede eximirse de su responsabilidad ante la materialización del riesgo, pues en todo caso, no tiene correspondencia que



la asunción del riesgo sea a cargo de la Fiduciaria, pero las consecuencias de la ocurrencia tengan que ser asumidas por el Contratista.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Fiduciaria eliminar el riesgo No. 16 y reasignar el riesgo No. 21, por cuanto a la parte que se le asigna el riesgo es también la llamada a asumir las consecuencias que se derivan de la ocurrencia del mismo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que los riesgos planteados corresponden a dos situaciones diferentes que por su naturaleza pueden tener una misma raíz, pero desde su planteamiento difieren y por ello su tratamiento diferencial, uno como Riesgo de Ocurrencia y el otro como Riesgo de Perjuicio, por lo tanto, se mantiene su distribución en la Matriz de Riesgos del Proyecto.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita de manera atenta a la Fiduciaria, incluir un nuevo riesgo de tipo operacional dentro de la matriz de riesgos, con la siguiente descripción: *“Demoras en el inicio y la gestión en los tramites de aprobación con otras Entidades municipales y/o de servicios públicos por causas ajenas al contratista”*, con asignación total a la Fiduciaria contratante.

Lo anterior motivado en que el contratista no tiene control sobre los procesos internos de aprobación de las diferentes Entidades encargadas de otorgarlas, cuando la documentación fue radicada a tiempo por el contratista y la misma cumple con todos los requerimientos legales y técnicos exigidos por las especificaciones del presente procesos de selección; por su parte es la Fiduciaria quien está en mejores condiciones para asumir dicho riesgo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, aclara que en el riesgo operacional 4 (...) *“Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo, etc.”* (...) y la consecuencia descrita en la matriz de riesgo, se contemplan los trámites administrativos que dependan de terceros, su plan de tratamiento y asignación refieren e incluyen el riesgo propuesto; y por lo tanto no se considera necesario el ajuste a la matriz de riesgos del presente proceso.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita de manera atenta a la Fiduciaria, incluya un nuevo riesgo de tipo operacional, con la siguiente descripción: *“Demoras en el inicio del proyecto generado por cambios significativos y modificaciones a los estudios y diseños por causas ajenas al contratista”*, con asignación total a la Fiduciaria contratante.

Lo anterior, en el entendido que el contratista, no es responsable de los procesos internos de gestión del diseño de detalle realizado por la Fiduciaria contratante, de igual manera la información aportada por la Fiduciaria en esta componente no corresponde a diseños Fase III para construcción.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, tras la revisión de la observación presentada, aclara que en los riesgos operacionales 1. “*Los estudios previos efectuados por el aliado (si aplica) puedan tener inconsistencias y extiendan los plazos fijados para iniciar la contratación y esta afecte la proyección de ejecución*”, y 2. “*La revisión independiente (si aplica) de los diseños suministrados arrojen observaciones importantes que afecten el cronograma de contratación por los tiempos que demoraría el consultor en realizar los ajustes respectivos a los diseños*”, y las consecuencias descritas en la matriz de riesgo, se contemplan las situaciones particulares respecto a ajustes o cambios en los diseños presentados por el consultor, su plan de tratamiento y asignación refieren e incluyen el riesgo propuesto; y por lo tanto no se considera necesario el ajuste a la matriz de riesgos del presente proceso.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita de manera atenta a la Fiduciaria, incluya un nuevo riesgo de tipo operacional con la siguiente descripción: “*Variación de cantidades de obra debidamente justificadas*” con asignación compartida entre el contratista y la Fiduciaria.

Lo anterior en el entendido que pueden presentarse cambios en las condiciones técnicas que incrementen o disminuyan las cantidades previstas para la ejecución de las obras, así las cosas se propone asignar el riesgo en partes iguales a la Fiduciaria y al contratista, en donde cada una de las partes asumen una actividad frente a la mitigación del riesgo, la Fiduciaria de autorizar las mayores cantidades y cancelarlas al contratista en tiempo y la del contratista de ejecutar la obra que sea necesaria para la completa ejecución del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A.F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, aclara que en el riesgo operacional 4 (...) “*Trámites administrativos adicionales que puedan surgir durante la etapa de construcción como prórroga o modificación de licencia de construcción, licencias ambientales, planes de manejo, etc.*” (...) y la consecuencia descrita en la matriz de riesgo, se contemplan los trámites administrativos que dependan de terceros, su plan de tratamiento y asignación refieren e incluyen el riesgo propuesto; y por lo tanto no se considera necesario el ajuste a la matriz de riesgos del presente proceso.

De la misma manera se informa que el tratamiento y metodología para efectos de mayores cantidades de obra al igual que de ítems y actividades no previstas se encuentra descrito con suficiencia en la Nota 5 del apartado 1.3.2 FORMA DE PAGO del presente Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria incluir en el matriz de riesgos, el riesgo normativo cuya asignación este a su cargo, por cuanto es ésta la Parte que cuenta con mejores condiciones para asumirlo y administrarlo, ante la ocurrencia de cambios en la regulación o normativa general y tributaria durante la ejecución del contrato.

Así mismo, consideramos que la Fiduciaria, es la Parte que mejor puede atender y en forma oportuna, las afectaciones a las condiciones económicas que el Contrato pueda sufrir como consecuencia de la ocurrencia de un cambio y/o modificación normativa.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, aclara que si dentro de la ejecución del contrato se sufre una alteración normativa que afecte el cumplimiento oportuno del contrato, estos serán manejados conforme con la teoría de la imprevisión y por lo tanto no se considera necesario el ajuste a la matriz de riesgos del presente proceso.

#### **OBSERVACIÓN**

Entendemos que el contratista adjudicatario no tendrá ninguna responsabilidad predial en el contrato que nos ocupa. Favor confirmar nuestro entendimiento.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, aclara que el contratista de obra no adelantará gestión predial alguna sobre el inmueble, toda vez que esta actividad ya fue adelantada, dentro de la etapa de planeación del contrato. Por otra parte, se informa que el predio a intervenir cuenta con la validación y anuencia de intervención emitida por la Defensoría del Espacio Público del Distrito, que permite su intervención.

#### **OBSERVACIÓN**

Entendemos que en caso de cambios normativos o legislativos o tributarios, el Contratista tendrá derecho a una revisión de las condiciones contractuales del contrato, en materia de plazo y costo. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** considera que de llegar a presentarse una alteración del contrato por cambios normativos, legislativos o tributarios es procedente la revisión de precios y plazo en aquellas actividades o ítems que se aparten sustancialmente del cronograma de ejecución de obras e inversiones y siempre y cuando los atrasos o demoras que se pudieran presentar no hayan sido por negligencia del contratista o por causas imputables a él.

#### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta, incluir dentro de la minuta del contrato, los eventos en que el mismo se podrá suspender.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH se permite manifestar que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor o caso fortuito.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016, que se muestra a continuación:

**ARTÍCULO 31: MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES A LOS CONTRATOS.-** Cuando se requiera celebrar una prórroga, aclaración, modificación o adición del contrato, **LA ANIM** lo solicitará por escrito a **LA FIDUCIARIA**. Para el efecto, **LA ANIM** deberá presentar alcance a la **SOLICITUD DE SERVICIO** inicial indicando que se trata de una modificación, durante la vigencia del contrato, allegando la documentación soporte para el trámite respectivo.

Corresponderá a **LA FIDUCIARIA** realizar los trámites pertinentes para la ampliación de la cobertura del ARL en los casos que corresponda y según ley.

Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes contratantes, que impidan en forma temporal su normal ejecución, las partes pueden de mutuo acuerdo y dejando constancia por escrito mediante acta de suspensión pactar la misma, previa solicitud de **LA ANIM**.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión. **LA FIDUCIARIA** deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha estimada para la reiniciación de la ejecución.

La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión del contrato deberá presentarse a **LA FIDUCIARIA** por lo menos un (1) día hábiles previos al vencimiento del plazo del contrato por parte de **LA ANIM**. La adición, prórroga o suspensión del contrato, y cualquier otra modificación se efectuará por el término que se indique en la **SOLICITUD DE SERVICIO** previa justificación.

**LA FIDUCIARIA** deberá comunicarse con el Contratista y citarlo por medio de correo electrónico para la firma del otrosí, dentro de las mismas **ocho (8) horas laborales**.

X

ANIMA COL

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta, regular en el contrato el pago de intereses moratorios de conformidad con la Ley 1231 de 2008, por el no pago oportuno de las facturas por parte de la Fiduciaria en los plazos definidos por la misma en la minuta de contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

De conformidad con lo reglado en el Capítulo Sexto artículos del 39 al 42 del Manual Operativo del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016 suscrito entre la ANIM y la Fiduciaria, se ha dispuesto el procedimiento, responsabilidades, trámites y autorizaciones de los

pagos y desembolsos dentro de los contratos derivados a suscribir. Por lo tanto, se solicita remitirse al mismo.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta, limitar la responsabilidad del Contratista hacia la Fiduciaria y sobre el proyecto al 100% del valor total del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite manifestar que el contratista responderá integralmente por el incumplimiento de sus obligaciones y de los daños que este incumplimiento cause.

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita a la Fiduciaria de manera atenta, aclarar cuál es el procedimiento y las compensaciones que la misma pagará al contratista en caso de que la terminación del contrato se dé por aspectos imputables a la Fiduciaria.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH se permite manifestar que la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA** contenida en la Minuta de contrato que hace parte del Documento Técnico de Soporte fue objeto de modificación, mediante **Alcance No.3** publicado en la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20OBRA%20MUSEO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Se solicita de manera atenta a la Fiduciaria, aclare las soluciones y procedimientos que realizará la misma, en caso de modificación unilateral por parte de la Fiduciaria, de acuerdo con sus obligaciones para mantener las condiciones pactadas en el contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite manifestar que la modificación del contrato se dará por acuerdo entre las partes y obedeciendo a una causa válida y suficiente que justifique su uso, como fuerza mayor o caso fortuito.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 31 del Manual operativo en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016, que se muestra a continuación:

**ARTÍCULO 31: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN A LOS CONTRATOS.-** Cuando se requiera celebrar una prórroga, aclaración, modificación o adición del contrato, LA ANIM lo solicitará por escrito a LA FIDUCIARIA. Para el efecto, LA ANIM deberá presentar alcance a la SOLICITUD DE SERVICIO inicial indicando que se trata de una modificación, durante la vigencia del contrato, allegando la documentación soporte para el trámite respectivo.

Corresponderá a LA FIDUCIARIA realizar los trámites pertinentes para la ampliación de la cobertura del ARL en los casos que corresponda y según ley.

Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes contratantes, que impidan en forma temporal su normal ejecución, las partes pueden de mutuo acuerdo y dejando constancia por escrito mediante acta de suspensión pactar la misma, previa solicitud de LA ANIM.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión. LA FIDUCIARIA deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha estimada para la reiniciación de la ejecución.

La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión del contrato deberá presentarse a LA FIDUCIARIA por lo menos un (1) día hábiles previos al vencimiento del plazo del contrato por parte de LA ANIM. La adición, prórroga o suspensión del contrato, y cualquier otra modificación se efectuará por el término que se indique en la SOLICITUD DE SERVICIO previa justificación.

LA FIDUCIARIA deberá comunicarse con el Contratista y citarlo por medio de correo electrónico para la firma del otro sí, dentro de las mismas ocho (8) horas laborales.

## OBSERVACIÓN

Se solicita de manera atenta a la Fiduciaria, aclare cuál será la responsabilidad del contratista en el evento que se susciten daños indirectos o consecuenciales dentro del proyecto, de acuerdo con sus obligaciones para mantener las condiciones pactadas en el contrato.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite manifestar que el contratista responderá integralmente por el incumplimiento de sus obligaciones y de los daños que este incumplimiento cause.

## OBSERVACIÓN

La cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, señala que el contratista deberá entregar una “documentación y/o información” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, al respecto se solicita aclarar de forma expresa y precisa a que documentación y/o información se refiere la Fiduciaria.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que una vez suscrito el contrato, el postulante deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles la documentación correspondiente a la programación, Análisis de Precios Unitarios (APU’s), Hojas de Vida del personal, Protocolos de Bioseguridad, entre otros. Establecidos en el Documento Técnico de Soporte, planteados en el numeral 2.6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

## OBSERVACIÓN

En el evento en que la “documentación y/o información” a la que se refiere la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA sea la programación de la obra, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta modificar el plazo citado a treinta (30) días.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** tras revisar el numeral observado, informa que el tiempo de cinco (5) días hábiles no se modificará. Es responsabilidad del contratista tener la información disponible en los tiempos indicados, pues si bien no se solicita para presentar en la postulación, en el caso que sea elegido, el postulante tenía el tiempo suficiente para tener los documentos preparados.

### OBSERVACIÓN

La cláusula TRIGÉSIMA NOVENA. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO señala que el contratista deberá entregar las hojas de vida del personal mínimo del proyecto, cinco (5) días hábiles después de la suscripción del contrato, al respecto y considerando el gran número de profesionales requeridos para el contrato, se requiere a la Fiduciaria para modificar el plazo citado a treinta (30) días.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** tras revisar el numeral observado, informa que el tiempo de cinco (5) días hábiles no se modificará. Es responsabilidad del contratista tener la información disponible en los tiempos indicados, pues si bien no se solicita para presentar en la postulación, en el caso que sea elegido, el postulante tenía el tiempo suficiente para tener los documentos preparados.

### OBSERVACIÓN

Respecto de la cláusula NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA, se solicita a la Fiduciaria modificar el alcance de la condición, en el sentido de que ésta asuma el costo incurrido por el CONTRATISTA hasta la materialización de un evento que no permita la ejecución del proyecto.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo señalado en la minuta del contrato en su cláusula NOVENA CONDICIÓN RESOLUTORIA, será aplicada respetando los derechos de los contratistas en el marco del debido proceso y la buena fe contractual. Por lo anterior, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** ratifica el contenido y alcance dispuesto en la Cláusula observada.

### OBSERVACIÓN

Respecto de la cláusula DÉCIMA. MULTAS y el numeral 1.7 del Documento técnico de Soporte se solicita a la Fiduciaria determinar de manera clara y precisa las causales específicas que de forma taxativa llevarán a la aplicación de las citadas multas, así como la solicitud de disminución del porcentaje diario de la multa,

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, realizó una modificación respecto al monto de las multas. Sugerimos revisar el contenido del Alcance No.1, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

Respecto al procedimiento, nos permitimos citar el procedimiento dispuesto para la aplicación de las multas contenido en la cláusula decima del contrato así:

**DECIMA. MULTAS.** *En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en EL CONTRATO a cargo del CONTRATISTA, durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones: EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) de este valor. Para efectos de la imposición de multas, LA ANIM instruirá previamente a EL CONTRATANTE, instrucción que deberá ir acompañada del informe, concepto y soportes aportados por parte del Interventor del CONTRATO designado por LA ANIM, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en EL CONTRATO, y entregará a EL CONTRATANTE tales documentos, con el fin de dar inicio al procedimiento establecido en EL CONTRATO para tales efectos. Para hacer efectivas las multas, no se requiere que EL CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA; el simple retardo imputable a este último, dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. EL CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de EL CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora. Los valores para efectos del descuento serán solicitados por parte del CONTRATANTE a LA ANIM, y remitidos por esta última, mediante el escrito correspondiente. Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA debe, además, reembolsar a EL CONTRATANTE, todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato y/o las obligaciones y/o actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello, se hubiere abstenido de ejecutar*

**PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** *Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) EL CONTRATANTE una vez haya recibido la instrucción por parte de LA ANIM, para la aplicación de las multas en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que LA ANIM le haya enviado para el efecto. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE, los cuales serán remitidos por parte de EL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su*



recibo, a LA ANIM, para que esta se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del CONTRATISTA remitidas por EL CONTRATANTE, y de tal pronunciamiento, EL CONTRATANTE dará traslado a EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remita las explicaciones y/o aclaraciones del caso, que serán enviadas por EL CONTRATANTE a LA ANIM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo para su pronunciamiento al respecto, el cual deberá efectuarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del contratista remitidas por EL CONTRATANTE. Si de acuerdo con el pronunciamiento de LA ANIM, el incumplimiento persiste, lo cual debe ser confirmado mediante la instrucción respectiva por parte de LA ANIM a EL CONTRATANTE, este último, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la instrucción de LA ANIM, procederá a la imposición de las multas respectivas. 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA. 4) Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, EL CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas, salvo instrucción de LA ANIM en otro sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, deberá pagar a EL CONTRATANTE, el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si EL CONTRATISTA no paga el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, este deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento del CONTRATISTA, y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber del CONTRATISTA, de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

PARÁGRAFO CUARTO. El pacto para la imposición de multas a EL CONTRATISTA aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del CONTRATANTE, para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO, y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en EL CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA, el pago de la(s) multa(s) impuesta(s) por vía ejecutiva, para lo cual, EL CONTRATO más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por EL CONTRATANTE y aprobada mediante escrito por LA ANIM, constituirán título ejecutivo.

## **OBSERVACIÓN**

Respecto de la cláusula DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, se solicita a la Fiduciaria de manera atenta disminuir su porcentaje al 10% del contrato.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación, dado que la cláusula penal prevista en la minuta de contrato fue diseñada de conformidad con lo establecido por los artículos 1592 y siguientes del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio.

### **OBSERVACIÓN**

Respecto de los numerales 1.7.2; 1.7.3., del Documento técnico soporte, que establecen la definición y procedimiento de la cláusula penal pecuniaria respectivamente, consideramos que es absolutamente necesario, incluir que la procedencia de la cláusula penal debe ser ante un incumplimiento grave, es decir, un incumplimiento que denote una inejecución absoluta, que amenace la paralización de la obra o que se traduzca como un incumplimiento grave relacionado con la obligación principal del contrato, lo anterior fundamentado en que no por cualquier incumplimiento, o por el incumplimiento de una obligación accesoria, el Contratante puede hacer efectiva dicha cláusula.

En tal sentido, se sugiere la siguiente redacción:

#### **“1.7.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

**En caso de inejecución absoluta o defectuosa por parte del CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, siempre que tal incumplimiento se extienda por un periodo superior al Plazo de Multa y dé lugar a la terminación unilateral de este Contrato, previo ejercicio del procedimiento para la imposición de las multas y/o la cláusula penal, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO.**  
[...].”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida.

### **OBSERVACIÓN**

Respecto del procedimiento de aplicación de la cláusula penal, se sugiere a la Fiduciaria modificar la redacción por la incluida en la observación No. 13 del presente documento.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus

obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida.

## OBSERVACIÓN

En línea con las observaciones anteriores, se solicita contemplar la proporcionalidad en la exigencia y efectividad de la cláusula penal, atendiendo lo estipulado en el Código Civil (artículo 1596) y Código de Comercio (artículo 867) colombianos en los siguientes términos:

*“Artículo 1596. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal”.*

*“Art. 867.- Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.*

*Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.*

*Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte”.*

En pro de acercar a las partes y en aplicación al principio de igualdad contractual, se solicita a la Fiduciaria contemplar que ante la posibilidad de determinar el cumplimiento de la prestación u obligación principal, bien sea en una suma cierta o porcentaje, de aplicación al principio de proporcionalidad en la aplicación de la cláusula penal, atendiendo lo ejecutado por el Contratista ante la eventual exigencia de la cláusula penal.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La cancelación o deducción de la cláusula penal, no puede exonerar de ningún modo al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas toda vez que de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la penalidad al mismo tiempo, siempre y cuando se acredite que;

1. Que la penalidad se causa por el simple retardo o
2. Que las partes expresamente hubieran dispuesto que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal.

De modo que al pactarse en los términos del artículo citado se considera procedente ratificar el contenido del clausulado

### **OBSERVACIÓN**

Respecto de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD cabe señalar que cualquier proyecto de la magnitud que se derive de la presente contratación siempre invocará un riesgo de tener acciones legales durante su curso, razón por la cual solicitamos amablemente indicar o modificar la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA en el sentido de que en Contratista asumirá la defensa de las reclamaciones y/o demandas que llegasen a suscitarse solo con ocasión a causas imputables al mismo, esto fundamentado en que no le asiste al CONTRATISTA asumir representación legal en actos que pueden derivarse de las acciones y/u omisiones de la Fiduciaria y/o a LA ANIM.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación, por ser de la naturaleza de la Cláusula y por haberse estipulado de esa forma en el contrato, es claro que la cláusula de indemnidad cumple la función de prevenir y asignar los riesgos que pudieran generarse en la ejecución del contrato con ocasión a causas imputables únicamente al contratista, siendo una garantía para mantener indemne al Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**

### **OBSERVACIÓN**

La causal de terminación anticipada establece: “9) *Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas*”.

La situación y término regulado en el numeral anterior, no resulta útil para el objetivo del proyecto, por cuanto, un retraso en el programa de ejecución superior a tres (3) semanas, va en detrimento y menoscabo de las labores y compromiso del Contratista, por cuanto, estamos frente a un contrato cuyo plazo de ejecución es de 24 meses, con lo cual, un atraso de tres (3) semanas constituye menos de un 4% en términos de plazo, por lo tanto, dicho retraso en ningún caso puede ser determinante de un incumplimiento grave del contrato o una amenaza a la ejecución del mismo.

Si bien entendemos que el deber ser es la inexistencia de atrasos en la ejecución, se solicita a la Fiduciaria, considerar de manera razonable y proporcional un término superior que además contemple retraso **solo** en el cumplimiento de **obligaciones principales**, atendiendo que las condiciones estipuladas en el documento técnico de soporte y en la minuta del contrato ya se contemplan herramientas útiles y de las cuales la Fiduciaria pueden hacer uso durante la ejecución, que no implican la frustración del proyecto, como es el caso de las multas.

En tal sentido, teniendo en cuenta que es excesiva y contradictoria con algunas disposiciones del documento técnico de soporte, se solicita modificar o en su defecto eliminar la causal No. 9 de la cláusula décimo octava de la minuta del contrato, bien sea aumentando el término de tres (3) semanas, por un término razonable, teniendo en cuenta la vigencia total de ejecución del contrato y determinando que el atraso en el cumplimiento del programa de ejecución, sea de obligaciones principales y/o primordiales del proyecto, o bien sea eliminando la causal, por cuanto el Contratante

ya tiene herramientas contractuales suficientes con las cuales puede asegurar una debida ejecución y así mismo aplicar multas y descuentos ante retrasos que pueda presentar el Contratista.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación. Sobre el particular, establece el Código Civil Colombiano que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser terminado si no por consentimiento mutuo o por causales legales. El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** aclara que esas causas de terminación anticipada están previa y claramente establecidas en el contrato suscrito por las partes. De llegar a presentarse un retraso justificado por parte del Contratista y en virtud de la buena contractual que regla el presente proceso de selección, se espera que el Contratista actúe de manera diligente y de buena fe informando oportunamente las razones de su mora, de lo contrario incurre en un incumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida

### OBSERVACIÓN

#### CAUSALES DE RECHAZO

La causal No. 3.3. indica: *“Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes”.*

Respecto de la causal citada, se observa que una propuesta no puede rechazarse como consecuencia de la aplicación de un criterio subjetivo de la ANIM y/o de la Fiduciaria sobre la existencia de colusión entre postulantes, ya que ésta causal atenta contra el principio de selección objetiva, en los términos del artículo 860 del Código de Comercio<sup>3</sup>. Adicionalmente, no perder de vista que la existencia de colusión corresponde a una conducta contraria a la libre competencia, regulada en el Decreto 2153 de 1992 y Ley 1474 de 2011, con lo cual, es inadmisibles que a “criterio” de la ANIM y Colpatría, se declare una conducta que necesariamente y legalmente tiene que contar con una investigación previa de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Conforme lo expuesto se solicita a la Fiduciaria, modificar la redacción de la causal de rechazo en el sentido de eliminar *“a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes”.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

No se acepta la observación, dado la naturaleza que tienen los actos colusorios y el impacto subjetivo en el evaluador al manejar información inconsistente o contradictoria, que por lo general obedecen a una malsana intención secreta o simulada por parte de los colisionados. El evaluador solo puede detectar meros indicios, que, observados en su conjunto, forman a criterio del mismo el convencimiento de la comisión de una colusión. Por lo anterior, Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** ratifica la causal de rechazo observada.

### **OBSERVACIÓN**

Respecto del numeral 3. *Causales de rechazo* se encuentran para el caso del formulario No. 2 las siguientes:

*“3.14. Cuando en la postulación económica, cualquier valor de los ítems determinados supere o sea inferior en un 10%, el presupuesto estimado para ese ítem.*

*3.15. Cuando en la postulación económica, el postulante omita el valor de algún precio unitario.*

*3.18. Cuando se presenten postulaciones alternativas.”*

Para el caso y en relación a que el proponente no pueda incurrir en errores, respecto a los ítems que tiene que cotizar y teniendo en cuenta que en algunas respuestas derivadas de los documentos de las observaciones realizadas concluyen que hay unos ítems y/o partidas que no deben cotizarse y por consiguiente se encuentran excluidos del formulario No. 2, se hace necesario que la entidad proceda a publicar una versión actualizada con dichas modificaciones. Lo anterior con el fin de dar claridad y uniformidad a los postulantes acerca del contenido de la oferta económica que debe presentarse.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatria.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:52 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Como interesados en participar en el proceso del asunto, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar:

En el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, la entidad solicita " *MÁXIMO TREINTA (30) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta tres (03) contratos ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo CATORCE MIL (14.000 m2) metros cuadrados*"

*Dentro de los tres (3) contratos se deben cumplir las siguientes condiciones, ya sea por contrato individual o combinada entre los tres (3) contratos" sin embargo el mayor puntaje se otorga para la empresa que presenta solo un contrato.*

¿Es la intención de la entidad otorgar el mayor puntaje con el cumplimiento de todos estos requisitos en cada uno de los tres contratos?

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A., puede consultarse en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:59 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que sea eliminado la exigencia de presentar en la propuesta el Registro Único de Proponentes, ya que este es un requisito que únicamente es solicitado a las empresas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, tal como lo expresa el artículo 6 la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012:

*“Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”*

Este requisito puede limitar la participación de distintas empresas que tienen la capacidad para ejecutar el contrato de manera óptima, lo que conllevaría a declarar nuevamente desierto el proceso.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** ratifica la exigencia de aportar e Registro Único de Proponentes, considerando que el proceso que se adelanta está sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes, de igual forma a los principios de la gestión Fiscal. Así las cosas, es obligatorio para el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, verificar en este documento si existen inhabilidades o incompatibilidades registradas con ocasión a la actividad contractual de quien se postula.

Así mismo este documento contiene información verificada sobre los contratos en ejecución, su cuantía, cumplimiento y sanciones por lo que su exigencia es obligatoria.

### **OBSERVACIÓN**

Respecto al numeral 2.2.2. - Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero, solicitamos que no se tenga que allegar la totalidad de documentos descritos en la nota 1, y únicamente sea válido entregar el certificado de experiencia del contrato ya que este documento puede contener toda la información que necesita la Entidad Contratante para constatar el cumplimiento de la experiencia específica admisible.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada su observación, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** nos permitimos aclararle e informarle que lo establecido en el numeral **2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, se establece con el fin de tener certeza que las obras construidas por los diferentes postulantes fueron realmente ejecutadas y finalizadas, de la misma manera establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar, asimismo, con el fin de determinar con certeza el sistema constructivo utilizado, la calidad del producto y la dirección exacta del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, **NO ACEPTA** la observación y mantiene lo establecido en el Documento Técnico

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional (numeral 2.3) sean verificados únicamente mediante la presentación de los estados financieros, acompañados de un certificado firmado por el representante legal en donde pueda desglosar cada indicador exigido.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por los diferentes interesados en el proceso, se realizó la modificación al respecto de este tema el respectivo Alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA.



Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado de conformidad con el artículo 2 del Decreto 434 de 2020. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

El alcance No. 4 puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Consideramos que existe un error en cuanto a la forma de asignar los treinta (30) puntos a los contratos ejecutados con fecha posterior al 15 de diciembre de 2010, ya que si algún oferente presenta un solo contrato con el que acredite un área construida cubierta de mínimo catorce mil metros cuadrados (14.000 m<sup>2</sup>), no podrá obtener los treinta (30) puntos mencionados anteriormente. Solicitamos que se nos aclare este punto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el **Alcance N° 2** al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

En el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, requerimos aclarar si el requisito de la placa post-tensada hace referencia a una sola placa con las luces de 10 ml y 20 ml como lo dice el documento o si adicional a esta condición se debe cumplir algún metraje específico como requisito para puntuar.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el **Alcance N° 2** al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta el numeral **1.2.2.4** de las obligaciones específicas establecidas en el documento, requerimos que se nos informe el estado actual de la licencia de construcción y aclarar quién asume los costos de todos los trámites que se requieran así como los ajustes de los diseños o diseños que soliciten las curadurías, para dar cumplimiento a este numeral, toda vez que en el presupuesto oficial estimado no hay rubro para estas actividades, con el fin de valorar adecuadamente nuestra oferta económica.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se considerarán como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

Como complemento a la presente respuesta se publican en el link correspondiente los documentos que en oportunidad presentó el consultor y que sirven como base a toda acción complementaria o de actualización.

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy>

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que nos indiquen cuanto tiempo contempla la Entidad Contratante para la pre construcción (revisión de diseños) y solicitamos publicar el cronograma estimado de la entidad que soporta el plazo previsto de los 24 meses de ejecución.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, informa que el Plazo determinado para esta actividad tras la protocolización del Acta de Inicio de Actividades será de 30 días, actividad que se llevará a cabo de forma paralela a las actividades del capítulo de Preliminares del proyecto.

Por otra parte, se informa que la publicación de la Programación preliminar llevada a cabo con el fin de determinar el Plazo Contractual, es discrecional del contratante y siendo este un documento que desde su elaboración incluye criterios particulares de ejecución y flujo de recursos, que a su vez deben

ser determinados por cada postulante, no se encuentra pertinente su remisión y por lo tanto no se acoge la observación

### **OBSERVACIÓN**

En el numeral 2.7. personal mínimo requerido solicitamos ampliar el perfil académico del profesional residente de obra a ingeniero civil, toda vez que el núcleo básico de la carrera de ingeniería civil tiene relación directa con las actividades propias del alcance y objeto del proyecto, de igual forma este perfil tiene el conocimiento en materia de construcción estructural el cual es uno de los factores importantes técnicos de la obra.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras la revisión de la observación presentada, aclara que el perfil requerido para Residente de Obra como Arquitecto recoge las competencias y habilidades suficientes para la tarea, adicionalmente se informa que la inclusión del perfil de Ingeniero Civil ya hace parte del Personal Mínimo Requerido del presente proceso de selección, con un rol específico acorde al planteado por el Postulante y su denominación es RESIDENTE DE OBRA (ESTRUCTURA), por lo cual no se acoge la observación presentada y se mantienen los términos del presente documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que se reconsidere el porcentaje de la póliza de responsabilidad civil extra contractual, pues consideramos que el 20% es un poco alto. Así mismo solicitamos que se reconsidere reducir el porcentaje de las pólizas de calidad y estabilidad, toda vez que usualmente, otras entidades solicitan el 10% y no el 20%.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH se permite manifestar que se modificó el Documento Técnico Soporte en su numeral **1.6.2 GARANTIAS**, en el sentido de ajustar el porcentaje y valores a asegurar en los diferentes amparos, mediante **Alcance No.3** publicado en la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual se encuentra puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20OBRA%20MUSEO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que consideren ampliar la fecha de cierre del proceso debido a que, por las restricciones actuales para la contención de la pandemia, los trámites administrativos se demoran más de lo habitual.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH** informa que los plazos del cronograma que reglarán el presente proceso, son los que se enuncian en el Alcance N°1 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A..

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 14:51 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

#### **PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO**

La Entidad ha estimado para el cumplimiento del objeto del contrato el presupuesto descrito en el numeral 1.4 del DTS, el cual contempla los costos identificados para la ejecución del mismo. Igualmente, en anexo al DTS se incluye una completa discriminación presupuestal indicando el desglose de costos tanto directos como indirectos que serán reconocidos al contratista por la ejecución de las obras.

Sobre este punto, es de suma importancia llamar la atención en que la actual coyuntura producto de la emergencia económica y sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ha requerido la transformación del sector para el desarrollo de los trabajos en las construcciones, esto producto del cumplimiento de estrictos protocolos de bioseguridad y movilidad que deben seguir todos los contratistas de obras.

Ante lo anterior, es perentorio que la Entidad además de requerir y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad y movilidad adoptados por el Gobierno Nacional y Distrital, adopte medidas contractuales pertinentes con el fin de reconocer los efectos que estas medidas de prevención, mitigación y manejo del Covid-19 causaren en el desarrollo del contrato. Esto hace necesario la revisión y ajuste del presupuesto estimado, puesto que este fue elaborado en un escenario anterior a la pandemia con la que hoy convivimos.

Por ello, hacemos un llamado a que el contratante contemple dentro de su presupuesto el costo necesario para la implementación de las medidas de bioseguridad exigidas, y así mismo evalúe los costos derivados de su aplicación, haciendo una revisión al precio de los insumos y a los nuevos rendimientos para la ejecución de las obras, buscando la forma en que estos cambios puedan ser compensados, todo con el fin de proteger el equilibrio económico del futuro contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente en el Anexo Técnico y con ello se procedió a su actualización en la carpeta de descarga habilitada para tal fin en el Documento Técnico de Soporte, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°2 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en

la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual se úede consultar en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

Por otra parte, se informa que los costos relacionados con la implementación de los Protocolos establecidos por el Gobierno Nacional dada la condición particular de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 fueron tenidos en cuenta en el análisis de costos administrativos del proyecto e incluidos como tal en el 19% destinado en los costos indirectos para tal fin, tras su correspondiente análisis en el cual se incluyeron variables tales como tipos de cuadrilla, análisis de poblamiento por actividad, cronograma general y específico, análisis de rendimientos, análisis de consumo, entre otros.

### **OBSERVACIÓN**

#### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

La Entidad describe en el numeral 2.2 del DTS los requisitos mínimos de experiencia que los postulantes deben acreditar para ser habilitados en el proceso de contratación. Sobre este punto, queremos llamar la atención sobre los siguientes aspectos, los cuales Camacol B&C ha encontrado fundamentales para la normalización de pliegos tipo del sector edificador producto de estudios técnicos estructurales y de la identificación de buenas prácticas en la contratación de entidades del Distrito:

- En las condiciones exigidas vemos como la experiencia a acreditar debe haber sido adquirida en edificaciones que cumplan con ciertos grupos de ocupación, ante esto queremos compartirles en anexo la matriz de experiencia que hemos adelantado desde el gremio dentro de la propuesta de pliegos tipo para obras de edificaciones y que recomendamos a las entidades sea aplicada en sus procesos de contratación.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A. S.A. , el Alcance en mención puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

- La matriz que recomendamos desde el gremio tiene como fundamento la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en el tercer nivel, la cual corresponde a la metodología reglamentada para la inscripción de la experiencia por cada interesado en su correspondiente Registro Único de Proponentes – RUP. Dicha metodología corresponde a un sistema de

codificación uniforme basado en estándares internacionales acordados por la industria que facilitan el comercio entre empresas y gobierno.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

A partir de esta matriz y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es adquirir los servicios para la construcción de un edificio público institucional, recomendamos a la entidad hacer válida la experiencia en contratos de Construcción y/o Ampliación de Edificaciones, identificados en alguno de los siguientes códigos 721214, 721110, 721111, 721211, 721210, 721212, 721213 y/o 721215.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web oficial de la Fiduciaria Colpatria S.A..

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

De acuerdo al presupuesto estimado el valor del proyecto corresponde a 74.879 SMMLV, el DTS exige la presentación de una experiencia por 134.051 SMMLV en máximo 3 contratos, es decir, aproximadamente 1,8 veces el valor del proyecto a ejecutar. Ante esto, las buenas prácticas han demostrado que con este número de contratos la demostración de una experiencia igual al 120% del presupuesto oficial, es de suficiencia para confirmar la capacidad de ejecución del contratista, esto siempre y cuando demuestre la ejecución de mínimo un contrato que por sí solo sea igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial. En consecuencia, le sugerimos a la Entidad reevalúe la experiencia en valor de los contratos solicitada.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento

Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A. , el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

De acuerdo con las especificaciones de construcción del proyecto, este contará con un área aproximada de 14.740 m<sup>2</sup>. Las condiciones de participación exigen una experiencia mínima de 28.000 m<sup>2</sup>, aproximadamente 1,9 veces el área del proyecto a ejecutar. Las buenas prácticas han demostrado que la acreditación de una experiencia en un proyecto con un área igual o superior al 50% de la del proyecto a ejecutar es de suficiencia para garantizar la correcta ejecución del mismo, esto con la condición de que se demuestre el cumplimiento de la experiencia en valores contractuales. Por esa razón, le recomendamos a la Entidad reevalúe la experiencia en el área a acreditar solicitada.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

### **REQUISITOS FINANCIEROS**

La Entidad estipula en el numeral 2.3 del DTS, los requisitos de carácter financiero y capacidad organizacional que deben cumplir los proponentes para ser considerados habilitados. Sobre esto queremos precisar lo siguiente:

- La normalización de estándares para la contratación contempla la consideración de indicadores que reflejen la realidad del sector edificador y permitan la inclusión de un porcentaje mayoritario de empresas. Con este objetivo, les compartimos los indicadores que desde el gremio recomendamos en la aplicación de los procesos contractuales, los cuales se obtuvieron a partir de un estudio de indicadores del sector constructor tomando en cuenta la información financiera reportada por las empresas ante la Superintendencia de Sociedades.

Indicador	Valores pliego tipo	Porcentaje de empresas que cumplen los indicadores		
		Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
Índice de liquidez	≥1	88%	90%	88%
Índice de endeudamiento	≤90%	79%	87%	90%
Razón de cobertura	≥1	85%	88%	89%
Rentabilidad del patrimonio	≥0%	86%	86%	65%
Rentabilidad del activo	≥0%	86%	86%	65%
Aplicando todos los indicadores al tiempo		<b>59%</b>	<b>67%</b>	<b>56%</b>

Como se puede observar la aplicación de estos indicadores contempla el cumplimiento de los mismos por aproximadamente el 60% de las empresas. Es por esto que invitamos a la Entidad a reconsiderar el valor de los indicadores mencionados, con el fin de que se adapten de la mejor forma a la realidad del sector constructor.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente al Documento Técnico de Soporte realizando modificaciones en el apartado mencionado, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del Alcance N°1 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

De igual forma mediante Alcance No. 4, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH** modificó parcialmente el numeral 2.3. denominado REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado de conformidad con el artículo 2 del Decreto 434 de 2020. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**

### OBSERVACIÓN

Vemos que de forma adicional a los indicadores de capacidad financiera y organizacional que son de uso común, se está solicitando a los postulantes la presentación de un cupo de crédito pre aprobado por una entidad financiera en donde se respalde una capacidad financiera de caja para el inicio del proyecto.



Queremos advertir en primera medida que la solicitud de este requisito, es una práctica que no recomendamos desde el gremio, puesto que es un indicador que no está contemplado en las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, ente rector de la contratación pública en el país.

Además, teniendo en cuenta la actual coyuntura de emergencia económica, entendemos que este requisito se convierte en uno de difícil cumplimiento por parte de nuestras empresas contratistas, esto pues es un momento difícil para el otorgamiento de cupos de crédito por parte del sector financiero, situación que disminuiría radicalmente la pluralidad de ofertas al proceso.

Al contrario, con el fin de buscar la reactivación del sector y la generación de empleos que le aporten al repunte económico, consideramos prudente recurrir a la figura del anticipo con el fin de generar la liquidez necesaria para dar inicio a las labores del objeto contractual, esto pues las empresas han tenido que acudir actualmente a su capital de trabajo para cubrir los gastos derivados por la emergencia durante el receso de actividades.

Por lo anterior le sugerimos a la Entidad eliminar el requisito de cupo de crédito pre aprobado y contemplar en su opuesto la posibilidad del otorgamiento de un anticipo al contratista elegido con los mecanismos de control adecuados para el manejo de los recursos y su correcta inversión.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Analizada la observación por el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, se informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente al Documento Técnico de Soporte realizando modificaciones en el apartado mencionado, dicha actualización se hizo oficial mediante la publicación del **Alcance N°1** al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página oficial de los Patrimonios Autonomos de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

#### **CRITERIOS DE PUNTUACIÓN**

La Entidad contempla en el numeral 2.5 del DTS los criterios de asignación de puntaje para el proceso de selección, a partir de su revisión queremos expresar lo siguiente:

- La Entidad contempla dentro de sus factores de asignación de puntaje, experiencia específica adicional a la admisible.

En torno a esto queremos advertir en pro de la incorporación de la aplicación de pliegos tipo, que el gremio no recomienda la solicitud de criterios de experiencia como puntaje adicional a las condiciones técnicas mínimas requeridas, esto pues terminan convirtiéndose en requisitos agregados a los ya definidos como habilitantes y que como tal son los que deberían soportar la suficiente experiencia para la ejecución de los proyectos.

Si bien sabemos que la presente contratación no se encuentra sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vale la pena recordar, que Colombia Compra Eficiente exhorta en sus manuales para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación a que la experiencia es un requisito habilitante y no puntuable, y el cumplimiento de los requisitos habilitantes en un proceso de contratación no debe otorgar puntaje alguno.

Por lo tanto, recomendamos a la Entidad eliminar dentro de los factores de puntuación el factor de experiencia específica adicional y contemplar factores de calidad como la implementación de un programa de gerencia de proyectos o de un plan de calidad que cumplan las normas NTC ISO vigentes.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que los criterios de evaluación al igual que la asignación de puntaje de experiencia admisible y específica, son los que se enuncian en el Alcance N° 2 al presente Documento Técnico de Soporte, publicado en la página Web de la Fiduciaria Colpatría S.A., el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

- Dentro de los métodos seleccionados para la ponderación de la oferta económica encontramos que uno de ellos consiste en la aplicación del mayor puntaje a la postulación con el menor valor.

Nuevamente atendiendo a las buenas prácticas en los procesos de contratación, sugerimos la eliminación de este método de ponderación puesto que puede dar lugar a la presentación de ofertas financieramente inviables, o en su defecto que se establezca un tope mínimo en el valor total de la oferta por debajo del cual las ofertas incurrirían en una causal de rechazo, desde el gremio recomendamos que este valor corresponda a un 95% del presupuesto oficial.

De manera atenta aportamos sugerencias que permitan fortalecer los procesos de selección de la Agencia Nacional Inmobiliaria garantizando una mayor concurrencia de empresas interesadas en participar y salvaguardando los principios de la función administrativa que contempla nuestra Constitución Política de Colombia.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que no se acoge la observación realizada y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte, esto debido a que, si bien es cierto el método de evaluación del factor económico por

MENOR VALOR, se plantea como uno de los factores de ponderación, este no será el que se utilice directamente para ponderación de las postulaciones dado que, se establecen tres (3) alternativas de calificación la cual se decidirá teniendo en cuenta el valor de la TRM del día siguiente.

Es de anotar que el Menor Valor junto con las demás alternativas se enmarca dentro del sondeo de mercado realizado para el proceso, y en ningún momento se estaría poniendo en riesgo el proceso, igualmente corresponderá al postulante determinar en su análisis identificar el valor a postular.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 15:50 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN, del Documento Técnico de Soporte del proceso de contratación de la referencia y dentro del término señalado para la formulación de observaciones a dicho documento, a continuación, presentamos las siguientes observaciones para que sean revisadas y consideradas:

#### **1. Sobre las medidas de bioseguridad por COVID-19.**

El documento técnico dispone como obligación del contratista lo siguiente, en el **numeral 1.2 Obligaciones de carácter general**, se encuentra la siguiente:

*“1.2.1.27 Aportar un protocolo de bioseguridad para la contención del coronavirus COVID-19 y garantizar la seguridad y la convivencia de los trabajadores, que contemple cómo mínimo las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la Circulares Conjuntas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte; así como la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y demás circulares conjuntas expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, dirigida a los Actores del Sector de la Construcción de edificaciones y su cadena de suministro, que se refiere a las “ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN AL CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-COV-2 (COVID-19)” y toda la reglamentación que se expida al respecto.”*

Al respecto se observa lo siguiente:

a. El documento técnico y sus anexos no permiten identificar si la aplicación de los protocolos de bioseguridad en obra será tenida en cuenta o deben ser tenidos en cuenta como *gasto de administración* y tampoco se permite identificar qué sucederá si con el avance de la pandemia la adopción y ejecución de nuevos protocolos o medidas generen más gastos y/o costos para la ejecución del contrato y la obra, por solicitamos que se prevea tal situación y se incluya la posibilidad de reajuste o reconocimiento de tales costos iniciales y los que se generen por futuras modificaciones o exigencias determinadas por las autoridades competentes en esta materia.

El sistema de remuneración del contrato es a *precios unitarios fijos no reajustables*. Esta modalidad del precio, implica que el contratista no puede solicitar el reajuste de dichos precios por el simple transcurso del tiempo, sino que, debe acreditar que durante dicho período se produjo una variación que excede las condiciones que pudieron ser previstas en condiciones de tiempo, modo y lugar normales, o que el contrato se prolongó más allá de lo inicialmente contemplado, sin que ello sea imputable al contratista.

Ahora bien, en este momento es de conocimiento público la actual crisis económica y social que atraviesa el país a raíz del *Coronavirus COVID-19*, y su impacto en la ejecución de contratos de ejecución sucesiva como lo es el contrato de obra, situación que para para este nuevo contrato ya es conocida y, por ello, no se trataría en principio de una circunstancia imprevisible e irresistible para las partes; razón por la cual, solicitamos sea efectuada una adecuada distribución de riesgos en el contrato, de manera que las restricciones impartidas por el Gobierno Nacional ya conocidas y vigentes para este momento, y por tanto que puedan ser previsibles, y su impacto en la ejecución del contrato sea equilibrado, y en consecuencia, los riesgos previsibles asociados a estas circunstancias recaigan en ambas partes, dado que tanto contratante como contratista están llamados a observarlas, y por tanto deben ser no solo cuantificadas y valoradas para ser incluidas en el precio del contrato, sino que implican un seguimiento conjunto a su cumplimiento.

De otro lado, respecto a los eventuales cambios o nuevas exigencias en materia de bioseguridad o protocolos, que impliquen mayores acciones y costos, no pueden recaer en el contratista, en tanto dichas medidas, protocolos y normas de bioseguridad son impuestas por las autoridades competentes según el comportamiento de la pandemia, el cual es incierto y cambiante sin poder siquiera hacer una estimación futura por posibles nuevas medidas que deberán ser de obligatorio acatamiento para la sanidad y seguridad en la ejecución de las obras, e incluso un nuevo cese de actividades por esta causa, y por ello, se escapa de la posibilidad de previsión normal del contratista, a quien sólo podría serle exigible la valoración de las medidas ya conocidas, no así de las que a futuro se impongan, todo lo cual puede traer sobrecostos que deben ser asumido por la entidad contratante.

En consecuencia, por todo lo anteriormente referido, consideramos que se debe incluir una estipulación en el contrato sobre la viabilidad de revisión y reajuste de los precios unitarios en caso de que con el avance de la pandemia la adopción y ejecución de nuevos protocolos o medidas de bioseguridad se hagan más estrictas, o incluso se regule la posibilidad de suspensiones por nuevos o futuros aislamientos preventivos que no permitan ejecutar las obras, desencadenando mayores gastos y/o extra costos para el contratista.

En adición a lo anterior, solicitamos conocer la matriz de riesgos de este proceso de contratación, y extender la posibilidad de realizar observaciones a la misma.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, se ha realizado la respectiva revisión y evaluación del presupuesto estimado de tal manera que se contempló dentro del mismo, el valor de las actividades asociadas a cumplir con los

protocolos de bioseguridad y de movilidad segura, así como el distanciamiento social en las actividades que se realizarían en el proceso de construcción. Por tal razón se estableció un incremento en los costos de administración que se le cargaron al presupuesto, sin embargo, estos costos son responsabilidad de cada uno de los postulantes calcularlos y tenerlos presentes en su oferta.

Por otro lado, se aclara que el presupuesto y los costos asociados a las actividades cuentan con una cantidad técnica clara asociada a su unidad de medida, lo cual dada la forma de pago del contrato y el precio unitario que desde la postulación se establezca, genera la claridad correspondiente y el detalle técnico, en lo que sea requerido se encuentra definido en cada uno de los anexos técnicos, incluyendo planos, memorias y APU's con los que cuenta en la actualidad el proyecto, complementados por lo que desde las obligaciones contractuales incorpore el contratista de obra.

Finalmente, tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que la matriz de riesgos del proyecto se encuentra en el Drive del Documento Técnico de Soporte en la siguiente ruta, *Anexo 5 Matriz de Riesgos/Matriz de Riesgos\_ Obra*. por lo tanto, se mantiene su distribución en la Matriz de Riesgos del Proyecto.

## **OBSERVACIÓN**

### **Sobre otras obligaciones del contratista.**

- En el numeral 1.2.1. Obligaciones de carácter general, se encuentran las siguientes obligaciones a cargo del contratista, respecto de las que formulamos a continuación nuestras observaciones:

Para la obligación del subnumeral 1.2.1.25, observamos que los daños o perjuicios por los que el contratista debe estar obligado a responder, son aquellos que le sean directa y exclusivamente imputables. En la obligación se incluye resaltado en rojo lo que se sugiere agregar.

*“1.2.1.25 Indemnizar y asumir todo daño o perjuicio que se cause a **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S, A**, actuando como Representante Legal, Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FONDO MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA**, a la **ANIM**, a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo, imputable de manera directa y exclusiva al contratista.”*

Al igual que lo anterior, en la siguiente obligación del subnumeral 1.2.1.26 se hace la misma observación, conforme se resalta en rojo:

*“1.2.1.26 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A**, actuando como Representante Legal, Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FONDO MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA** y a la **ANIM**, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando la causa u omisión asociada a la ejecución del contrato sea directamente imputable al contratista.”*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. La responsabilidad del contratista de obra, lo obliga a responder por las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que adelante el personal contratado para su servicio por causa o con ocasión del contrato de obra a desarrollarse, justamente esa es la razón por la que se exige la constitución de una garantía que cubra SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. La Fiduciaria Colpatría S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y/o la ANIM no pueden de ningún modo hacerse responsables de las obligaciones que el contratista de obra asume con el personal contratado o subcontratado con ocasión al desarrollo del contrato.

### **OBSERVACION**

- En el numeral 1.2.2. Obligaciones específicas, se encuentran las siguientes obligaciones a cargo del contratista:

*“1.2.2.2 Aprobar los planos de construcción y especificaciones de obra, estudios y planos de detalle, planos récord de construcción (Planos As Built), junto con el Diseñador del Proyecto realizando una evaluación integral del mismo que propenda, a partir de su experiencia, por una mejora en los procesos y los costos, estudios y planos de detalle, planes y récord de construcción, los cuales deben estar aprobados por la Interventoría del Proyecto.”*

Al particular, consideramos que esta obligación no debe ser incluida en cabeza del contratista, y por tanto su alcance es solo del resorte del diseñador, en tanto, el contratista no debe ser el responsable de aprobar los diseños lo cual debió haberse efectuado por la entidad contratante al recibir los diseños o la entidad que ha contratado la realización de los mismos, máxime cuando el contratista de obra no ha tenido ninguna participación en su elaboración, lo que de suyo incrementa su actividad como constructor, pero adicionalmente, hace que la responsabilidad del diseñador sea difusa o no se individualice. Consideramos que el constructor no debe responder por lo realizado por el diseñador, ni le corresponde aprobar planos.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACION**

Se aclara que es responsabilidad del constructor, entregar los planos finales “as-built” teniendo en cuenta que en los procesos constructivos puede haber variaciones de los mismos por situaciones que se deben solucionar explícitamente en obra.

### **OBSERVACION**

En la siguiente obligación, y en concordancia con las observaciones realizadas a los riesgos, consideramos que la siguiente obligación debe precisarse como se resalta en rojo:

*“1.2.2.7. Entregar el Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, los Precios Unitarios a presentar son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato, salvo que por circunstancias imprevisibles, no imputables al contratista, se presente una alteración a la economía del contrato, o afectación a las circunstancias o condiciones de ejecución que impliquen una variación en los precios de las actividades a ejecutar, derivando en que sean más gravosas para el contratista,*

caso en el cual éste procederá a informar contratante, exponiendo los motivos o fundamentos de su reclamación anexando los A.P.U actualizados para el reconocimiento de los mayores costos o valores.”

Esta misma obligación se repite en el numeral 3 de la obligación 1.2.2.29., por lo cual se sugiere se incluya lo que se resalta en rojo:

*“3. Entregar previo a la suscripción del acta de inicio, el Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, los Precios Unitarios a presentar son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato, a menos que se presente lo previsto en el subnumeral 1.2.2.7.”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite aclarar que si bien el contrato a suscribir implica para las partes la obligatoriedad de respetar lo acordado inicialmente, en el evento de presentarse un evento repentino que impacte económicamente el contrato, se revisará bajo la óptica de la buen a fe contractual y de la teoría de la imprevisión

### **OBSERVACIÓN**

#### **Sobre la experiencia específica del proponente.**

Solicitamos sea revisada la experiencia exigida en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, en el cual se lee lo siguiente para los postulantes Nacionales:

*“Máximo **TRE S ( 3 )** contratos de obra, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTIOCHO MIL (28.000 m2)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias), fabril e industrial (excepto bodegas), institucional, dotacional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.*

*La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN (134.051) SMMLV** y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.*

*Dentro de los tres (3) contratos se deben cumplir las siguientes condiciones, ya sea por contrato individual o combinado entre los tres (3) contratos*

- i) Altura mínima de 20 ml.*
- ii) Construcción de dos (2) sótanos como mínimo.*

iii) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).”

En cuanto la obra solo tiene un sótano, se solicita que dentro de los certificados sea necesario acreditar un sólo sótano.

En cuanto a la experiencia adicional para el máximo puntaje consideramos exageradas las siguientes exigencias: de pedir obras con doble o triple altura, cuando el proyecto no tiene esas condiciones, pedir pos tensados de 10 a 20 metros, cuando el proyecto no lo tiene.

Solicitamos lo anterior sea evaluado y las exigencias se establezcan más acordes al tipo de proyecto que proyectando contratar.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando lo manifestado por el observante, informa que la manera de presentar el presupuesto se modificó en el Formulario No. 2 y se establecieron pautas en el Alcance No. 2 al el Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., al cual le sugerimos remitirse En el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

#### **Sobre el cupo crédito pre aprobado.**

En el numeral 2.3.1. se exige que, con la postulación, se presente una certificación de **CUPO DE CRÉDITO PRE APROBADO** por una o varias entidades financieras legalmente establecidas, con la cual se respalde la capacidad financiera de caja para el inicio del proyecto de un mínimo del 10% del valor presentado por el postulante.

Solicitamos a la entidad reconsidere esta exigencia en el sentido de que sea excluida, dada las exigentes condiciones de capacidad financiera que son requisito habilitante en esta contratación, cuyo cumplimiento permite que la entidad contratante pueda verificar la solvencia financiera del postulante; y en su lugar , se otorgue un anticipo del 10% del valor del contrato que sea celebrado, con las garantías y el manejo que por ley se prevé para garantizar su recta ejecución, de manera que se permita al contratista solventar el inicio de ejecución de las obras sin que incurra en gastos adicionales como lo es el crédito. Ello contribuye a la reactivación de la actividad constructora y es solidaria con el momento complejo que se está atravesando a causa de la pandemia del *Coronavirus Codiv-19*, que ha llevado a una afectación general de la economía en el país, y por ende, esta nueva realidad no solo del sector de la construcción sino de muchos otros, debe ser tenida en cuenta para la formulación de las exigencias del proceso de contratación, máxime cuando se trata de un proyecto público.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**



El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, se permite aclarar que, En relación con la observación sobre el requisito de presentar Cupo de Crédito pre aprobado con la postulación, este requisito fue objeto de modificación mediante **ALCANCE No. 1** en el sentido de eliminar esta exigencia, para lo cual le sugerimos remitirse al respectivo alcance No. 1 publicado en la página web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

### Sobre la forma de pago.

Respecto al tiempo que tendrá la Interventoría para aprobar o improbar la facturación por corte de obra, en el documento técnico se dispone en la página 14 (subnumeral 1.3.2.2.), lo siguiente:

*“Nota 2: Los pagos se realizarán previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por parte del interventor del contrato, el cual deberá acompañarse de la factura con los siguientes soportes:*

*(...)*

*Nota 3: El contratista de obra deberá presentar para revisión y aprobación de la Interventoría, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. En caso de no ser aprobada la factura, la Interventoría hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la FIDUCIARIA, previa aprobación por parte del Interventor.”*

Consideramos que se debe estipular un plazo dentro del cual la Interventoría deberá hacer la aprobación o improbación de los informes de ejecución de actividades. Se considera prudente hacer esta observación con el fin de que no exista una afectación al flujo de recursos con ocasión de demoras en la aprobación de éstos por parte de la Interventoría como requisito para acceder al pago.

En el numeral 1.3.2. referido a la forma de pago se indica lo siguiente en su párrafo final:

*“En caso de que entre el contratista y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas no se pueda llegar a un acuerdo, será la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma; para la elaboración de los APU nuevos, se deberá tomar como base el listado de insumos de la Postulación ganadora de obra.”*

Solicitamos que el párrafo final del numeral 1.3.2. sea revisado, y en su lugar sea modificado en el sentido de que en caso de no acuerdo sobre los precios, se acuda a un tercero imparcial, el cual puede ser de carácter técnico, y que se retire que el tiempo que tarde la negociación no pueda ser considerado para ampliar el plazo del contrato. Como está esta estipulación, es la Agencia Nacional

Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas quien tiene la última palabra la cual debe ser respetada, de manera que la negociación para el acuerdo de precios finalmente sería una etapa más, la que incluso no será de mayor trascendencia pues sería dicha agencia finalmente la que determina el precio sin lugar a reproche o reclamo alguno, máxime cuando el período que tarde para pactar estos precios no podrá ser tenido en cuenta para solicitar la ampliación del contrato, lo cual a todas luces es desequilibrado para el contratista.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, informa que mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte. Se aclara que el presupuesto y los costos asociados a las actividades cuentan con una cantidad técnica clara asociada a su unidad de medida, lo cual dada la forma de pago del contrato y el precio unitario que desde la propuesta se establezca, genera la claridad correspondiente y el detalle técnico, en lo que sea requerido se encuentra definido en cada uno de los anexos técnicos, incluyendo planos, memorias y APU's con los que cuenta en la actualidad el proyecto, complementados por lo que desde las obligaciones contractuales incorpore el contratista de obra. Adicionalmente en el párrafo citado por ustedes se brinda el mecanismo a realizar, aclarando que este no afectará de forma considerable los tiempos para realizar los pagos respectivos.

### **OBSERVACIÓN**

#### **Sobre Presupuesto estimado.**

En el numeral 1.4, donde se encuentra referido encontramos que, para poder cumplir lo dispuesto en la nota 2, consideramos es necesario conocer el detalle del presupuesto oficial o estimado, de manera que se conozcan los valores unitarios estimados. Ello en concordancia a la causal de rechazo de la postulación establecida en el numeral 3.14

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando lo manifestado por el observante, informa que la manera de presentar el presupuesto se modificó en el Formulario No. 2 y se establecieron pautas en el Alcance No. 2 al el Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

Adicionalmente, se aclara que el presupuesto y los costos asociados a las actividades cuentan con una cantidad técnica clara asociada a su unidad de medida, lo cual dada la forma de pago del contrato y el precio unitario que desde la propuesta se establezca, genera la claridad correspondiente y el detalle técnico, en lo que sea requerido se encuentra definido en cada uno de los anexos técnicos, incluyendo planos, memorias y APU's con los que cuenta en la actualidad el proyecto, complementados por lo que desde las obligaciones contractuales incorpore el contratista de obra.

## OBSERVACIÓN

### Sobre las garantías que se exigen.

El documento técnico estipula en el numeral 1.6 Garantía, lo siguiente para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

*“1.6.2.5 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Mediante la cual el CONTRATISTA garantiza la responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, en cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.*

*Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que la FIDUCIARIA declare el incumplimiento. **Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.**”*

Solicitamos se revise este punto por cuanto se exige para el contratista **mantener indemne la garantía** de cualquier reclamación, lo cual no es adecuado precisamente dicha garantía es la que permite que la entidad contratante pueda exigir a la aseguradora el pago de los perjuicios en el evento de que haya un siniestro de la naturaleza que este amparo cubre. En este sentido, no puede ser obligación del contratista de cara al seguro que se solicita mantener indemnidad de reclamaciones, esto es, que no existan.

Lo que si es procedente, y en el mismo documento técnico se indica es que es obligación del contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando el contrato es modificado al incrementar su valor debiéndose, ampliar el valor de la garantía otorgada, o ampliar su vigencia, si se amplía el plazo de ejecución del contrato.

Lo anterior, igualmente sucede frente a la **GARANTÍA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES** de que habla el numeral 1.6.2.6.

Creemos que no puede confundirse la cláusula de indemnidad que se encuentra en la minuta del contrato, con la cobertura de las garantías, las cuales precisamente pueden hacerse efectivas cuando se presentan reclamaciones y el contratista no las atiende.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** se permite aclarar que la obligación del contratista de mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones no significa otra cosa más que mantener la garantía de manera integral y restablecida frente a cualquier reclamación, esto es sin restricciones ni condicionamientos, de manera que esté disponible en todo momento para hacerse efectiva.

## OBSERVACIÓN

## Frente a las multas y cláusula penal.

En el documento técnico se contempla lo siguiente sobre las multas en el numeral 1.7:

*“En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:*

**LA FIDUCIARIA** como Representante Legal, Vocera y Administradora de los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (EL CONTRATANTE)** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del **CONTRATO**, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. (...).”

Al respecto, solicitamos sean revisadas las multas así:

Las multas contractuales tienen como finalidad presionar o apremiar al contratista para que supere el incumplimiento a sus obligaciones cuando en los términos y desarrollo del contrato no está al día o se ha atrasado en sus obligaciones conforme al plazo pactado o los compromisos contractuales asumidos.

Las multas no tienen una finalidad reparatoria, ni menos retaliativa pues no buscan compensar o indemnizar el incumplimiento que les da origen, de un lado, y del otro, habiéndose superado el incumplimiento no es procedente su aplicación.

Así las cosas, las multas buscan garantizar la efectividad de la ejecución contractual, más no reparar a la entidad contratante frente a un incumplimiento del contratista.

Si bien es perfectamente lícito el pacto de multas según los principios de *autonomía de las partes* y libre *configuración del contrato* y que ello no comporta ninguna exacerbación de las prerrogativas del derecho privado, no es ajustado a los cánones legales que se desnaturalice la multa cuyo fin es **conminar** o **apremiar** al deudor a cumplir con la ejecución de una obligación, al establecerlas en un valor tal alto que lo que finalmente consigue la entidad son grandes sumas de dinero, frente a incumplimientos o retrasos del contratistas que no le han generado incluso ningún tipo de perjuicio.

En el documento técnico se soporta el fundamento jurídico de las multas, no obstante, en su redacción conduce a que su finalidad se confunda con la finalidad propia de la *cláusula penal* o *reparación de perjuicios*, esto es indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, en tanto, si pensamos en su valor se puede ver que pueden ser excesivamente onerosas.

El valor diario de la multa del uno por ciento (1%) del total del contrato (presupuesto), aproximadamente sería de de seiscientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP

\$650.000.000), con lo cual se desnaturaliza los fines de esta institución que es el apremio o la conminación.

Si bien se trata de un contratación que se rige por el derecho privado, bien puede traerse a colación lo que Colombia Compra Eficiente ha establecido en los denominados *pliegos tipo para obra pública de infraestructura de transporte*, en los cuales, para obras de semejante envergadura, trae una propuesta tasada en *salarios mínimos mensuales o diarios vigentes* y, para ciertos eventos absolutamente gravosos, como lo es, por ejemplo, la falta de personal mínimo o renovar las pólizas, las multas propuestas son del orden del cero punto dos por ciento (0,2%) hasta el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato.

Incluso se establece en los mencionados documentos que el valor total de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Estas referencias pueden servir de parámetro para una adecuada estipulación de multas.

Así las cosas, consideramos que se debe entonces hacer observación al documento técnico para que se modifiquen los valores diarios de las multas, y proponer sean rebajados, y que pasen a ser del cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato. Igualmente, solicitamos se modifique el valor máximo de sumatoria de estas multas, máximo al 5% del valor del contrato.

Igualmente, solicitamos que se determinen de manera concreta los eventos de incumplimiento que dan lugar a la aplicación de multas, toda vez que por su propia finalidad conminatoria a la ejecución efectiva del contrato hace que no todo incumplimiento, retardo o retraso del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afecta la *efectividad de la ejecución*, y por ello, no debería consagrarse de manera generalizada como se encuentra actualmente.

De otro lado, respecto a la imposición de las multas, consideramos que dado el régimen contractual privado para la ejecución del contrato, la decisión sobre la imposición de multas debe ser de competencia del juez, con lo cual no debería facultarse al contratista para imponerlas directamente, y con ello, tampoco debe ser exigida la autorización al contratante para efectuar compensaciones por multas.

Respecto al procedimiento para imposición de multas y que aplica igualmente para la aplicación de la cláusula penal, en consecuencia con lo expuesto sobre la competencia del juez para imponer las multas, consideramos que el procedimiento establecido en el subnumeral 1.7.1, debería remitir es a que se acuerda al juez del contrato y por ello, no debe proceder la aplicación ni de multas ni de cláusula penal de manera directa por el contratista.

En orden a lo indicado sobre la competencia del juez del contrato para la imposición de multas, debería excluirse lo siguiente:

*“Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.*

*El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades de **EL CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.*

***EL CONTRATANTE** podrá exigir el pago de la(s) multa(s) impuesta por vía ejecutiva, para lo cual el **CONTRATO** más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por **EL CONTRATANTE**, constituirán título ejecutivo.”*

Finalmente, solicitamos se retire respecto de las multas la siguiente estipulación, lo cual hace más gravosa aún a esta figura como está concebida para este proceso de contratación:

*“Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, realizó una modificación respecto al monto de las multas. Sugerimos revisar el contenido del Alcance No.1, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

De igual forma, nos permitimos manifestar que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos

### **OBSERVACIÓN**

#### **Sobre la potestad de pedir aclaraciones a la información del proponente.**

El documento técnico contempla las reglas sobre subsanabilidad en el numeral 2.5.3., el cual remite al Manual Operativo de la Fiduciaria, pero así mismo indica dentro de las causales de rechazo (numeral 3.3. página 51) lo siguiente:

*“Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM** y/o de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** actuando como Representante Legal, Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH** y el **PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH**. La existencia de colusión entre postulantes.”*

Consideramos que en todo caso, es importante se indique de manera expresa en el Documento Técnico cómo se ejercerá la potestad de solicitar aclaraciones previo a decretar el rechazo de una oferta por la inconsistencia o contradicción de la información, toda vez que, podría vulnerarse principios de la contratación adelantada con recursos públicos aún se aplique el régimen privado, al no encontrarse de manera determinada, ni conocer cómo sería este procedimiento de requerimiento de información adicional o aclaraciones.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Dado la naturaleza que tienen los actos colusorios y el impacto subjetivo e al manejar información inconsistente o contradictoria, que por lo general obedecen a una malsana intención secreta o simulada por parte de los colisionados. El evaluador solo puede detectar meros indicios, que, observados en su conjunto, forman a criterio del mismo el convencimiento de la comisión de una colusión. Por lo anterior, el evaluador de requisitos técnicos solicitará en su momento la información que considere necesaria para dar claridad a la información que analiza y el postulante dentro del término dispuesto aportará y presentará las aclaraciones que se consideren necesarias.

### **OBSERVACIÓN**

#### **Sobre la posibilidad de revocar o modificar la aceptación de la postulación.**

En el numeral 2.5.6. Se establece esta posibilidad de revocar o modifica la aceptación de la postulación (oferta) en diferentes eventualidades, incluso cuando luego de la aceptación se evidencie que se encontraba en una causal de rechazo, lo cual se debe haber verificado antes de la aceptación de la postulación.

Consideramos que conforme el régimen privado aplicable a esta contratación, y lo indicado en el numeral 10 “Efectos de la postulación y ratificación”, en el cual se indica claramente que la postulación económica consignada en la ratificación tendrá efectos de una oferta mercantil irrevocable, debe seguirse lo regulado en el Código de Comercio sobre la oferta y su aceptación, art. 850 y siguientes, en el sentido de que una vez ha sido aceptada, la oferta es irrevocable y con ello su aceptación. Por tanto, la aceptación no podría ser ni revocada ni modificada.

Con este numeral, se trae lo regulado en materia de contratación pública sobre revocatoria del acto de adjudicación que se encuentra en la Ley 1150 de 2007, art. 9:

*“El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”*

Pero incluso en este numeral del documento técnico lo lleva más allá pues incluye el que la entidad contratante considere que debía haberse aplicado en la evaluación una causal de rechazo y no lo hizo en su momento, caso en el cual debería mediar el consentimiento previo del postulante para su revocación, y de no obtener el consentimiento previo, se debería acudir al juez.

Con la supuesta modificación o revocatoria de la aceptación de la postulación en cabeza del contratante que no es propia del derecho privado, consideramos puede resultar abusivo y lesivo para el postulante quien, como se encuentra indicado en el documento técnico no debe dar su consentimiento y estaría sometido a la voluntad del contratante, aún su desacuerdo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO **MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH**, como contratante podrá modificar o revocar el documento de aceptación de postulación, si el postulante a quien se le acepte la postulación en los siguientes casos:

- No suscribe el contrato
- Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad
- Si se evidencia que el postulante se encuentra incurso en alguna causal de rechazo prevista en el Documento Técnico de Soporte
- Si obtuvo la adjudicación por medios ilegales

No se acepta la observación y ratifica lo contenido en el Documento Técnico Soporte, considerando que de ningún modo puede mantenerse vigente y vinculante una adjudicación obtenida en los eventos ante citados. Pretender que una adjudicación que se obtenga estando incurso en una causal de rechazo, no puede obligar al PATRIMONIO AUTÓNOMO **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, por ello, la revocación se considera aplicable y un medio jurídico eficaz para evitar contrataciones indebidas y no aptas en virtud de la ley y del Documento Técnico Soporte.

La revocatoria de la adjudicación no obedece entonces a los caprichos del PATRIMONIO AUTÓNOMO **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, sino a las causales que se encuentran todas previamente descritas en la ley y del Documento Técnico Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

#### **Respecto a la minuta del contrato que se encuentra como anexo.**

En este caso, la minuta deja por completar la mayoría de asunto como el precio, la forma de pago, las obligaciones del contratista, a las que se encuentran reguladas en el documento técnico, y por tanto, las estipulaciones definidas y que sean definitivas en dicho documento pasarán a ser parte del contrato, transcribiéndose en los lugares correspondientes.

En adición a ello, realizamos las siguientes observaciones a la Minuta:

- En la cláusula séptima: Obligaciones del contratante

En la obligación del numeral 2. Se debería establecer un término para que se atiendan por escrito las peticiones que formule el contratista, el cual consideramos no debe ser superior a 5 días hábiles.

Igualmente se debería incluir como obligaciones en cabeza del contratante las siguientes:



- La entrega y suministro de toda la información técnica, diseños y especificaciones necesarias, completas y suficientes para la ejecución de las obras contratadas.
- La disposición o entrega sin interrupciones, ni alternaciones del lugar de ejecución de las obras, evitando cualquier perturbación.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El proyecto de minuta que hace parte del Documento Técnico de Soporte, es un documento meramente informativo y consigna obligaciones que asumen las partes, sin embargo, el contenido obligacional del proyecto se encuentra en el Documento Técnico de Soporte como en los anexos técnicos, por tanto todos los aspectos no contenidos en la minuta serán atendidos en el anexo técnico.

### **OBSERVACIÓN:**

- En la cláusula novena: Condición resolutoria

Solicitamos revisar esta cláusula, en tanto permite la terminación del contrato de existir “motivos justificados” de manera general, de manera que se conozca previamente cuáles son aquellos eventos que podrían justificar que se resolviera el contrato. Esta cláusula como está prevista, es tan amplia y desproporcionada, que incluso excede de la facultad de terminación unilateral del contrato prevista en la Ley 80 de 1993 para las entidades estatales, la cual tiene causales específicas.

Adicionalmente, solicitamos sea excluida la siguiente renuncia por parte del contratista a exigir o reclamar los perjuicios ante la terminación del contrato aún sea de mutuo acuerdo. Por tanto, solicitamos se retire lo siguiente: ..., *sin que esta situación, implique algún costo para **EL CONTRATANTE** o para **LA ANIM**.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de minuta si el contrato si se acuerda entre las partes hacer efectiva la Condición Resolutoria, se seguirá estrictamente el procedimiento acordado para la terminación anticipada donde las partes por mutuo acuerdo harán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

No se acepta la observación. La redacción de esta cláusula se ajusta a los mandatos legales que debe cumplir el Patrimonio Autónomo, respetando los derechos de los contratistas en el marco del debido proceso y la buena fe contractual.

### **OBSERVACIÓN:**

- En la cláusula décima y décima primera: multas y cláusula penal

Reiteramos las mismas observaciones realizadas para el documento técnico sobre este tema, conforme se consideró líneas arriba.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación. La redacción de esta cláusula se ajusta a los mandatos legales que debe cumplir el Patrimonio Autónomo, respetando los derechos de los contratistas en el marco del debido proceso y la buena fe contractual.

### **OBSERVACIÓN:**

- En la cláusula décima octava: Terminación anticipada

Consideramos que los siguientes eventos no deberían dar lugar a la terminación anticipada del contrato, y por tanto, solicitamos sean retirados, y menos que no implique ningún tipo de reconocimiento de perjuicios o indemnización al contratista, como se exige renunciar a ello en el párrafo segundo:

- Numeral 2) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales, en tanto se deja al contratante la consideración sobre la afectación grave del cumplimiento del contrato. Ni siquiera en materia de contratación pública entrar en un proceso de reorganización empresarial daría lugar a la terminación del contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH considera que esta cláusula prevé los supuestos de hecho y de derecho, en los cuales puede, a través de documento motivado, dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada.

Es importante señalar que la terminación unilateral no es una sanción, sino una medida contractual para impedir la paralización o afectación grave del contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del CONTRATO, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene lo dispuesto en el Documento Técnico Soporte

### **OBSERVACIÓN:**

- La establecida en el numeral 5) debería ser de resorte del juez, y no del contratante.

Solicitamos evaluar la causal del numeral 9), respecto al tiempo de retraso que puede dar lugar a la terminación del contrato a decisión del contratante. Se ha establecido superior a 3 semanas, y consideramos que no se debe tratar de un término simplemente sin que se analicen las especiales condiciones del retraso, el cual en todo caso debe ser imputable exclusivamente al contratista.

Reiteramos que solicitamos nuestro derecho como contratista a no renunciar a la posibilidad de reclamar perjuicios en el evento de terminación anticipada del contrato por parte del contratante, y por tanto, no se debe incluir lo siguiente que se encuentra previsto en el parágrafo segundo: *“Posteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FONDO MUSEO DE MEMORIA HISTORICA garantizará el debido proceso en la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la facultad que le asiste al contratista de acudir ante el juez natural del contrato.

Respecto al plazo de tres semanas que argumenta el observante, no se acepta la observación ya que los plazos dispuestos en el cronograma de obra, son los necesarios para la idónea ejecución, los mismos son suficientes y proporcionales para el desarrollo de la obra. Por lo tanto, un retraso injustificado por más de tres semanas podría poner en riesgo la idónea ejecución del contrato.

### **OBSERVACIÓN:**

Respecto al parágrafo tercero, consideramos que las causales contempladas en los numerales (ii) y (iii) deben ser retiradas habida cuenta que amplían de manera generalizada las posibilidades de terminar anticipadamente el contrato por parte del contratante, con lo cual las causales enunciadas en esta cláusula incluso serían innecesarias, pues en este parágrafo tercero prácticamente habilitan a la terminación anticipada del contrato por decisión del contratante en cualquier evento al referirse tanto de manera general a “acciones legales contra el contratante”, como al “incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del contrato”.

Respecto a la (iii) causal de este parágrafo terceros, es igual de amplia que las anteriores y no debería incluirse tampoco pues se refiere a “cualquier circunstancia sobreviviente que impida la ejecución del contrato” sin que la misma sea imputable o causada por el contratista, pero se le obliga a que la subsane en el término que fije el contratante, si éste lo estima conveniente, lo cual es abusivo y debería mediar siempre el mutuo acuerdo con el contratista.

Cualquier situación o eventualidad podría enmarcarse en las causales del parágrafo tercero, de manera que la posibilidad de terminación anticipada del contrato por parte del contratante es absolutamente amplia, con el agravante de que se exige al contratista renuncia a cualquier reclamación o solicitud de indemnización de perjuicios por tal terminación anticipada, lo cual ya hemos expresado nuestra solicitud de que sea retirado del clausulado del contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación, sobre el particular, establece el Código Civil Colombiano que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalido si no por consentimiento mutuo o por causales legales. El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH aclara que esas causas corresponden a lo establecido por las partes en el

contrato. De llegar a presentarse alguna circunstancia sobreviviente que impida la ejecución del contrato, esta debe interpretarse en el sentido estricto de que aquella impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y así la medida más eficiente para salvaguardar el fin perseguido con la contratación es la terminación anticipada mediante documento motivado que consigne las razones que motivan la decisión.

### **OBSERVACIÓN:**

- En la cláusula vigésima primera: Indemnidad.

Esta cláusula debe circunscribirse a pleitos, quejas o demandas y responsabilidad de cualquier naturaleza por hechos, causas u omisiones **directa y exclusivamente imputables al contratista**. Como se encuentra se está responsabilizando al contratista por cualquier tipo de daño que sufra **CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM**, cualquiera que sea la causa, obligándose el contratista a mantenerlos indemnes y defenderlos a su costo.

Por ello, esta cláusula de indemnidad solicitamos sea modificada así, en su primer párrafo:

*“**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones imputables directa y exclusivamente a **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este **CONTRATO**”*

Así mismo, es una obligación exagerada y que coloca en una situación al contratista de asunción de cualquier tipo de actuación de terceros de los que no puede ni siquiera tener control o alcance en tanto se obliga a “EVITAR que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones tuyas, relacionadas con la ejecución del **CONTRATO**.”, Con lo cual basta con su obligación de mantener indemne sin que se le obligue a que evite que cualquiera, que puede ser un tercero, presente una reclamación. Y de nuevo, solicitamos que se precise que las acciones u omisiones deben ser directa y exclusivamente imputables al contratista.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

No se acepta la observación, por ser de la naturaleza de la Cláusula y por haberse estipulado de esa forma en el contrato, es claro que la cláusula de indemnidad cumple la función de prevenir y asignar los riesgos que pudieran generarse en la ejecución del contrato con ocasión a causas imputables únicamente al contratista, siendo una garantía para mantener indemne.

### **OBSERVACIÓN**

**Respecto a la experiencia.**

**Solicitamos que:**

- Que dentro de los 3 contratos que se deben aportar, se permita acreditar con una edificación nueva de vivienda la construcción de placas post-tensadas sin exigir un mínimo de luces, puesto que el método constructivo es igual independientemente del uso que vaya a tener la edificación.
- Reevaluar la forma de obtener el puntaje de la experiencia específica adicional, de manera que conserven los primeros 30 puntos con hasta 3 contratos que cumpla todas las exigencias, pero que para la obtención de los otros 30 puntos adicionales, no tengan que ser la totalidad de los contratos aportados los que cumplan la condición de haber iniciado después del 15 de diciembre del 2010, sino que sea proporcional, es decir, si se acreditan los primeros 30 puntos con dos contratos y de esos dos contratos solo uno inició después del 15 de diciembre del 2010, se otorguen 15 puntos adicionales ya que la mitad de los contratos aportados cumplen la condición

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el numeral 2.5.1., informa que este numeral se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 15:57 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Agradecemos esta nueva oportunidad para presentar oferta para la obra de la referencia. En la convocatoria anterior, aunque cumplíamos con la experiencia solicitada y así como nosotros, que hay varias empresas especializadas en el ramo que también la cumplen, así la experiencia solicitada por Ustedes sea exigente, la consideramos razonable y obedece a los requisitos mínimos, cualidades y calidades que debe tener el futuro contratista de este Proyecto tan importante para la Nación. Pero en la revisión del costo de Administración del contrato encontramos diferencias importantes las cuales quisiéramos compartir con Uds. dando alcance a la reunión de hoy en Camacol en la cual muy amablemente nos acompañó la Agencia.

En la evaluación realizada encontramos que lo que propone el DTS 16.5% es bajo por cuanto las exigencias mismas del Pliego al valorizarse llegan al 26.3% o sea que la estimación está baja cerca de un 9%. Esto incluyendo los impuestos y estampillas que se deben pagar. Básicamente la diferencia principal está en el valor del personal, el aporte a la oficina del contratista, los costos financieros derivados de no tener Anticipo y el costo de los impuestos. (anexamos cuadro en Excel para mejor ilustración).

Adicionalmente en los DTS encontramos, dentro de los términos previstos, algunos temas que solicitamos muy respetuosamente sean tenidos en cuenta y/o aclarados por Ustedes:

1) De la introducción anterior se colige que es conveniente la entrega de un Anticipo mínimo del 30%; uno de los puntos que más afectan la Administración es la evaluación de costos financieros por tener la necesidad de recurrir a un crédito para financiar el proyecto, créditos que en este momento de Pandemia tienen tasas muy altas.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En relación con la inclusión de un anticipo en la forma de pago, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación

#### **OBSERVACIÓN**

2) Es deseable aclarar cómo sería el pago de los costos de administración, confirmando si sería un porcentaje del Costo Directo.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que el pago se efectuará de acuerdo a lo descrito en el Documento Técnico de Soporte en su Numeral 1.3.2 FORMA DE PAGO sub numerales 1.3.2.2. – 1.3.2.2.

#### **OBSERVACIÓN**

3) Enviar el Manual Operativo indicado en los Pliegos.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que el manual operativo indicado en el Documento Técnico de Soporte puede ser consultado en la página Web de la Fiduciaria Colpatria S.A, sin embargo, se deja el link de descarga del mismo.

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/MODIFICACION%20No.%2001%20AL%20MANUAL%20OPERATIVO%20VERSI%2007%20\(002\).pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/MODIFICACION%20No.%2001%20AL%20MANUAL%20OPERATIVO%20VERSI%2007%20(002).pdf)

#### **OBSERVACIÓN**

4) La entrega de las garantías para la suscripción del contrato es deseable ampliarla por lo menos a 5 días hábiles, debido a las limitaciones que existen en el país en el momento.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, el plazo para la presentación de las garantías y el recibo de pago de las mismas se mantiene dado que es un tiempo prudente para la expedición de estas una vez se suscriba el contrato por las partes.

### OBSERVACIÓN

Es importante aclarar la periodicidad de los informes sobre la ejecución del contrato por cuanto no se debe dejar a la “ocurrencia” del interventor las veces que se quiera hacer; otra cosa es la entrega de información que solicite la Interventoría, siempre y cuando no vayan contra el sistema de contratación.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación a esta observación el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, informa que, los protocolos, se establecerán dentro del plan de gestión del proyecto presentado por el constructor, avalado por la interventoría y aprobado por el supervisor del proyecto.

### OBSERVACIÓN

Es deseable eliminar la obligación 1.2.1.28 Las demás que le asigne el Interventor todas las obligaciones contractuales deben quedar bien definidas para no incurrir en solicitudes exóticas.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Tras el correspondiente análisis de la observación presentada, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que las obligaciones descritas en el Documento Técnico de Soporte se mantienen, ya que estas fueron formuladas y estructuradas bajo los distintos procesos que ha adelantado a la fecha la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. Ahora bien,

Es de recalcar que esta contratación se encuentra enmarcada en el principio jurídico de la buena fe contractual, el cual obliga a las partes a actuar de tal modo, que siempre se busque proteger los intereses propios y los de la contraparte, por lo cual no es de recibo ni permitido incurrir en conductas como aduce el observante de presentar solicitudes exóticas y, tratándose de recursos públicos se es aún más exigente con las conductas contractuales.

De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora que constituye una “causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes”

### OBSERVACIÓN

Aclarar el alcance de la obligación 1.2.2.1” Presentar a la Interventoría la revisión y aceptación de los diseños arquitectónicos y los diseños y estudios complementarios e ingenierías de detalle con la

totalidad de los ajustes o la versión final de los estudios y diseños técnicos, así como del diseño arquitectónico del Museo de Memoria de Colombia, con el fin de optimizarlo en aspectos de calidad, funcionalidad y presupuesto de obra. “, por cuanto el contrato es de construcción y no de diseño.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar la observación se permite aclarar que, el alcance de la Apropiación de Diseños, está basada en la determinante de contar con presencia y acompañamiento permanente del consultor al proyecto de obra, quienes a su vez cuentan con la obligación de atender y responder las observaciones que durante el proceso constructivo se presentasen.

Para efectos del presente proceso, la entrega en fase de Apropiación a la que hacen referencia los numerales 1.2.2.1 y 1.2.2.2 corresponden directamente al informe que, tras revisión realizada por el contratista a los insumos documentales presentados para revisión, advierte y anticipa situaciones que podrían presentarse a manera de informe de pre construcción con las siguientes particularidades:

El contratista deberá advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

El contratista colaborará con el interventor en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenar el interventor.

El Plazo determinado para esta actividad tras la protocolización del Acta de Inicio de Actividades será de 30 días, actividad que se llevará a cabo de forma paralela a las actividades del capítulo de Preliminares del proyecto. El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que no se acoge la observación realizada por el postulante y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN**

Delimitar el alcance de la obligación 1.2.2.4 “Tramitar y obtener la aprobación de la(s) modificación(es) y/o renovación(es) y/o prórroga(s), que llegaren a requerirse, de la licencia de Construcción, así como la totalidad de las demás licencias, permisos, o cualquier otro trámite que sea necesario adelantar ante las autoridades competentes, incluidas las gestiones y permisos ambientales, que permitan asegurar la correcta ejecución del contrato.” Porque deben existir trámites que únicamente le competen a la entidad contratante.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**



El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar la observación se permite aclarar que en lo referente a Licencia de Construcción y otros permisos, el Documento Técnico de Soporte refiere particularmente al trámite de prórrogas, renovaciones y actualizaciones, teniendo como base el hecho de contar con los documentos suficientes para el inicio de actividades, y situando la obligación mencionada en el momento de requerirse un trámite adicional, lo cual no redundará en tiempos adicionales, ya que son desarrollos administrativos que tendrán lugar de forma paralela al proceso constructivo y advertidos con la suficiente anticipación por los actores del proceso de obra.

### **OBSERVACIÓN**

Limitar el alcance de la obligación 1.2.2.11 Tramitar y obtener todas las aprobaciones de las conexiones definitivas de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado y gestionar los permisos necesarios para adelantar las obras civiles requeridas para el desarrollo del objeto contractual, así como las obras ejecutadas ante la Empresa de Energía y entregar las conexiones definitivas debidamente probadas y energizadas. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. Por cuanto esas son obligaciones que dependen de terceros y no de la gestión del proponente.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, tras revisar la observación se permite aclarar que el proyecto cuanta con cada una de los permisos exigidos, pero si llegase a requerir adelantarse algún trámite en su referencia se indica que dentro del presupuesto del proyecto dentro de e los costos indirectos del mismo un apartado correspondiente a ADMINISTRACIÓN, este rubro se refiere a la Administración del Contrato, y que dentro del cálculo correspondiente se ha de incluir, entre otros, los acápite enunciados, así: 26 Costos de conexión de los servicios públicos provisionales para la obra. Costo de los consumos de los servicios públicos Costos de Trámites, obras requeridas para la entrega a las empresas de servicios públicos y Medidores para los Servicios Públicos, e Interventorías de conexión, permisos y expensas ambientales.

Es de anotar que el pago de expensas correspondientes a los derechos de conexión de servicios públicos definitivos estará a cargo del Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**.

### **OBSERVACIÓN**

Favor aclarar el año de los estados financieros con el cual se va a hacer la verificación de cumplimiento de los indicadores.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por los diferentes interesados en el proceso,

se realizó la modificación al respecto de este tema el respectivo **Alcance No. 4** al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA.

Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado de conformidad con el artículo 2 del Decreto 434 de 2020. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

El Alcance No. 4 puede ser consultado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Favor indicar cuál sería el alcance por efectos del Covid-19 el cual es terriblemente incierto su valoración para los costos del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, se ha realizado la respectiva revisión y evaluación del presupuesto estimado de tal manera que se contempló dentro del mismo el valor de las actividades asociadas a cumplir con los protocolos de bioseguridad y de movilidad segura, así como el distanciamiento social en las actividades que se realizarían en el proceso de construcción. Por tal razón se estableció un incremento en los costos de administración que se le cargaron al presupuesto, sin embargo, estos costos son responsabilidad de cada uno de los postulantes calcularlos y tenerlos presentes en su oferta.

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos ampliar el plazo de la entrega por lo menos 20 días hábiles debido a la cantidad de información que se tiene y así mismo a que este plazo comience a correr después de la entrega de respuestas se debe contar con un tiempo prudente de evaluación y ajuste.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del plazo de entrega de la postulación, informa que este se modificó

parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRAS%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 15:46 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## **OBSERVACIÓN**

Por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso de selección establecido en el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos formular observaciones frente al proyecto en los siguientes términos:

### **2.2. REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**

#### **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Especifica Admisible, así:

##### **• Para Postulantes Nacionales**

Máximo T R E S ( 3 ) contratos de obra, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTIOCHO MIL (28.000 m<sup>2</sup>)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias), fabril e industrial (excepto bodegas), institucional, dotacional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN (134.051) SMMLV** y deberán **encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP.**

Dentro de los tres (3) contratos se deben cumplir las siguientes condiciones, ya sea por contrato individual o combinada entre los tres (3) contratos

- i) Altura mínima de 20 ml.
- ii) Construcción de dos (2) sótanos como mínimo.
- iii) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

**Nota 1:** Para acreditar la experiencia especifica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones

solicitamos reconsiderar la inclusión de experiencia en Servicios de construcción de unidades unifamiliares teniendo en cuenta que estas cumplen con los requisitos específicos de:

1. Altura de 20m.
2. Construcción de dos sótanos como mínimo
3. Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotes y/o kaysson y/o pantallas y/o barretes, entre otros.

4. Cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10),

Lo anterior teniendo en cuenta que la edificación no corresponde a centro comercial.

Se realizan las anteriores solicitudes, ya que la compañía se encuentra interesada en la presentación de dicho proceso.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, realizó una modificación a los numerales 2.2.1.y 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A. , en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%20MUSEO%20OBRA.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 15:57 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de hacer la siguiente observación respecto al PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 12 DE 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE “, en cuanto al numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, literal ii) Construcción de dos (2) sótanos como mínimo.

El pliego solicita que sean la presentación de un contrato individual o combinado donde identifique la construcción de 2 sótanos, a lo cual se solicita que se considere el análisis para la entrega de un contrato individual o combinado donde este la construcción de un solo sótano.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que si bien el edificio a construir para el Museo de Memoria de Colombia plantea únicamente la construcción de UN (1) sótano, este tiene unas características técnicas especiales ya que la altura entre piso y placa corresponde a 4.14 metros de área libre, en este sentido, los procesos constructivos para este tipo de sótanos, difiere con respecto a la construcción de un sótano de alturas promedio por tal razón se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, realizó una modificación a los numerales 2.2.1.y 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance No. 2 al

Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 16:30 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

#### **IMPREVISTOS**

Entendemos que el capítulo 30 IMPREVISTOS se pagará con cada corte de obra de manera proporcional o porcentual a los COSTOS DIRECTOS ANTES DE IMPREVISTOS ¿es correcta nuestra apreciación?

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del presupuesto, informa que este se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y el Formulario No. 2, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

#### **INCREMENTOS DE COSTOS DE COSTO DIRECTO**

Entendemos que el capítulo 31 INCREMENTOS DE COSTOS DE COSTO DIRECTO se pagará con cada corte de obra de manera proporcional o porcentual al SUBTOTAL COSTO DIRECTO ¿es correcta nuestra apreciación?, de no ser así, solicitamos aclarar la forma en que se pagará este capítulo.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del presupuesto, informa que este se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y el Formulario No. 2, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

### PAGO CAPITULOS 32-33-34 Y 35

Entendemos que los capítulos 32 ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS, 33 GASTOS GENERALES – SISO, 34 PERSONAL ADMINISTRACION PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL y 35 TOPOGRAFIA - VIGILANCIA se pagarán con cada corte de obra de manera proporcional o porcentual al TOTAL COSTO DIRECTO ¿es correcta nuestra apreciación?

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del presupuesto, informa que este se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y el Formulario No. 2, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

### REVISIÓN ARITMÉTICA

Entendemos que el SUBTOTAL CAPITULOS DE ALQUILER EQUIPOS- ADMINISTRACION DE OBRA-GASTOS GENERALES -SISO-IMPREVISTOS debería corresponder a la suma de los capítulos 32-33-34 y 35, sin embargo, encontramos la siguiente diferencia:

FORMULARIO No. 2		REVISION ARITMÉTICA		DIFERENCIA
32	ALQUILER Y COMPRA DE EQUIPOS			
	TOTAL CAPITULO	\$ 414.697.200,00	\$ 414.697.200,00	
33	GASTOS GENERALES - SISO			
	TOTAL CAPITULO	\$ 574.895.162,10	\$ 574.895.162,10	
34	PERSONAL ADMINISTRACION PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL			
	TOTAL CAPITULO	\$ 973.247.458,88	\$ 973.247.458,88	
35	TOPOGRAFIA - VIGILANCIA			
	TOTAL CAPITULO	\$ 264.865.000,00	\$ 264.865.000,00	
	SUBTOTAL CAPITULOS DE ALQUILER EQUIPOS- ADMINISTRACION DE OBRA-GASTOS GENERALES - SISO-IMPREVISTOS	\$ 2.395.704.820,97	\$ 2.227.704.820,97	\$ 168.000.000,00

Solicitamos aclarar

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del presupuesto, informa que este se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y el Formulario No. 2, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

### **CAPITULO 36 INCREMENTOS DE COSTOS CAPÍTULOS 30,31,32,33**

Solicitamos aclarar cómo se debe calcular y como se pagará este capítulo. Resaltamos que dentro de los incrementos se menciona el capítulo 30 corresponde a **imprevistos** y nos llama la atención que existe un incremento sobre los imprevistos. Favor aclarar.

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del presupuesto, informa que este se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y el Formulario No. 2, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

### **GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN**

Entendemos que el capítulo 37 GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN se pagará con cada corte de obra de manera proporcional o porcentual al SUBTOTAL CD. CAPÍTULOS 1 A 36 ¿es correcta nuestra apreciación?

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando la información presentada en el tema del presupuesto, informa que este se modificó parcialmente en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte y el Formulario No. 2, el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## **OBSERVACIÓN**

### **TOTAL COSTOS INDIRECTOS**

Entendemos que en el TOTAL COSTOS INDIRECTOS (penúltima fila del formulario 2) corresponde a un rubro donde se deben contemplar entre otras los impuestos y estampillas que se ocasión en la

celebración del contrato y estos deben ser pagados con cada corte de obra de manera porcentual o proporcional al TOTAL COSTO DIRECTO (CAPITULOS 1 A 28) + AIU (CAPITULOS 29 A 34) ¿es correcta nuestra apreciación?, de no ser así, solicitamos aclarar el rubro donde se deben tener los gastos por impuesto y estampillas.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A**, actuando como Representante Legal, Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FONDO MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH**, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 .

Por otro lado el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando lo manifestado por el observante, informa que la manera de presentar el presupuesto se modificó en el Formulario No. 2 y se establecieron pautas en el Alcance No. 2 al el Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

#### **TOTAL COSTO DIRECTO (CAPÍTULOS 1 A 28) + AIU (CAPÍTULOS 29 A 34)**

Solicitamos aclarar que este total debe ser, en lo concerniente al AIU del capítulo 30 al 37 y no como aparece enunciado, así mismo el costo directo, que debe ser del capítulo 1 al 29.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando lo manifestado por el observante, informa que la manera de presentar el presupuesto se modificó en el Formulario No. 2 y se establecieron pautas en el Alcance No. 2 al el Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 17:03 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**



## OBSERVACIÓN

Solicitamos de la manera más respetuosa sea considerado una modificación en el punto 2.3 de los pliegos de condiciones REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL., en el referente a la capacidad organizacional, donde el requisito del índice de rentabilidad del patrimonio indica que sea mayor o igual a 0,06 y la rentabilidad del índice de rentabilidad del activo sea igual o mayor a 0,03.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite aclarar que mediante el Alcance No. 1, se realizaron algunas modificaciones a los indicadores financieros, dichas modificaciones se pueden revisar en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., donde se encuentra publicado el proceso, en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

## OBSERVACIÓN

Se solicita que el de rentabilidad del patrimonio sea igual o mayor a (0) así como el de rentabilidad del activo sea igual o mayor a (0).

Lo anterior sustentado en el nivel de importancia de la obra a ejecutar y donde hay que disponer de un músculo financiero bastante alto dado a la ausencia de anticipo, empresas de un nivel importante en su capital de trabajo y en su patrimonio tienden a tener una actividad importante de obras en ejecución, con esto se lograría ampliar la oportunidad de participación a este tipo en empresas que tengan la capacidad para la ejecución, garantizando el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y selección objetiva de la contratación pública.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite aclarar que mediante el Alcance No. 1, se realizaron algunas modificaciones a los indicadores financieros, dichas modificaciones se pueden revisar en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., donde se encuentra publicado el proceso, en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 17:03 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## OBSERVACIÓN

Estos son los costos de cálculo AIU, para sus comentarios

DESCRIPCIÓN					VALOR CONSTRATISTA	VALOR ENTIDAD	DIFERENCIA					
<b>PERSONAL DE OBRA</b>	<b>DEDIC</b>	<b>SALARIO</b>	<b>FACTOR PRESTAC</b>	<b>MES</b>								
INGENIERO DIRECTOR DE PROYECTOS	0.33	13,053,613	1.72	26	\$ 192,639,999							
DIRECTOR DE OBRA	1.00	7,312,171	1.58	26	\$ 300,384,000							
INGENIERO RESIDENTE	1.00	3,960,759	1.58	16	\$ 100,128,000							
ARQUITECTO RESIDENTE	1.00	4,243,671	1.58	16	\$ 107,280,000							
INGENIERO ADMON	1.00	3,859,202	1.58	26	\$ 158,536,000							
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.00	2,357,595	1.58	24	\$ 89,400,000							
COORDINADOR DE SALUD OCUPAC. Y SEGURIDAD IND.	1.00	3,394,937	1.58	24	\$ 128,736,000							
MAESTRO	1.00	3,270,042	1.58	24	\$ 124,000,000							
ALMACENISTA	1.00	2,288,689	1.58	25	\$ 90,403,200							
MECÁNICO ELECTRICISTA	1.00	1,478,125	1.92	24	\$ 68,112,000							
OFICIAL	1.00	1,679,688	1.92	24	\$ 77,400,000							
AYUDANTES DE CONSTRUCCIÓN	3.00	964,669	1.92	24	\$ 133,355,832							
MENSAJERO	1.00	1,004,863	1.92	24	\$ 46,304,108							
					<b>\$ 1,616,679,139</b>	<b>\$ 973,247,459</b>	<b>-\$ 643,431,680</b>					
<b>GASTOS DE OFICINA</b>					<b>\$ 47,123,168,198</b>	<b>1.50%</b>	<b>\$ 706,847,523</b>	<b>\$ 0</b>	<b>-\$ 706,847,523</b>			
<b>COSTOS FINANCIEROS</b>					<b>%</b>	<b>CT</b>	<b>BASE</b>	<b>TASA</b>	<b>MESES</b>	<b>\$ 1,892,989,436</b>	<b>\$ 0</b>	<b>-\$ 1,892,989,436</b>
Intereres Bancarios					15%	65,728,799,856	\$ 9,859,319,978	0.80%	24.00	\$ 1,892,989,436		
<b>GASTOS VARIOS</b>										<b>\$ 1,282,000,000</b>	<b>\$ 1,254,457,362</b>	<b>-\$ 27,542,638</b>
Costos varios										\$ 38,000,000		
Servicios públicos							6,250,000		24	\$ 150,000,000		
Ensayos y laboratorio										\$ 38,000,000		
Seguridad Industrial										\$ 153,000,000		
Costos administrativos										\$ 113,000,000		
Postventas										\$ 250,000,000		
Computadores licencias e impresoras										\$ 24,000,000		
Vigilancia								2	24	\$ 8,600,000		
Topografía										\$ 103,200,000		
<b>POLIZAS DE SEGUROS E IMPUESTOS</b>										<b>\$ 7,210,449,344</b>	<b>\$ 6,086,209,637</b>	<b>-\$ 1,124,239,707</b>
Estampillas (Universidad Distrital FJC)									1.10%	\$ 723,016,798		
Estampillas (Universidad Pedagógica)									0.50%	\$ 328,643,999		
Estampillas (Pro adulto mayor)									2.00%	\$ 1,314,575,997		
Procurtura.									0.50%	\$ 328,643,999		
Contribución Especial (impuesto de guerra)									5.00%	\$ 3,286,439,993		
Pólizas de seguros cumplimiento									0.60%	\$ 394,372,799		
Póliza TRC									0.09%	\$ 59,155,920		
Póliza RCE									0.09%	\$ 59,155,920		
Industria y Comercio									0.69%	\$ 453,528,719		
Varios cuatro por mil									0.40%	\$ 262,915,199		
<b>TOTAL ADMINISTRACIÓN</b>										<b>\$ 12,708,965,442</b>	<b>\$ 8,313,914,458</b>	<b>-\$ 4,395,050,984</b>
PORCENTAJE SOBRE COSTO DIRECTO										27.0%	17.6%	-9.33%

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, revisando lo manifestado por el observante, informa que la manera de presentar el presupuesto se modificó en el Formulario No. 2 y se establecieron pautas en el Alcance No. 2 al el Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.en el siguiente link.:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 17:07 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## OBSERVACIÓN

de la manera más respetuosa le solicito a la entidad reconsiderar la revisión y actualización del presupuesto oficial, ya que los precios consignados en el formulario de cantidades y valores la mayoría está por debajo de los que se consiguen en el mercado actual, hay que tener en cuenta factores que

pueden haber afectado estos precios y que son causados por la crisis mundial y que directamente nos afecta a todos los colombianos y aún más en el sector de la construcción, aumento e inestabilidad del dólar, incertidumbre en las importaciones y en las medidas de bioseguridad y horarios de trabajo para prevenir contagio entre los trabajadores entre otras.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite informar que, se ha realizado la respectiva revisión y evaluación del presupuesto estimado de tal manera que se contempló dentro del mismo el valor de las actividades asociadas a cumplir con los protocolos de bioseguridad y de movilidad segura, así como el distanciamiento social en las actividades que se realizarían en el proceso de construcción. Por tal razón se estableció un incremento en los costos de administración que se le cargaron al presupuesto, sin embargo, estos costos son responsabilidad de cada uno de los postulantes calcularlos y tenerlos presentes en su oferta.

Sin embargo, el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, revisando lo manifestado por el observante, informa que la manera de presentar el presupuesto se modificó en el Formulario No. 2 y se establecieron pautas en el Alcance No. 2 al el Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%201%20%20OBRA%20MUSEO%2017%20DE%20JUNIO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 A LAS 04:33 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

De conformidad y estando dentro de los términos en tiempo a las observaciones de los pre pliegos enunciados en las referencias, comedidamente y respetuosamente, me dirijo a ustedes de la siguiente manera.

Para postulantes extranjeros, la experiencia específica admisible no tiene claridad porque al ser una empresa constituida en otro país, no es posible tener contratos registrados en el RUP. (Registro Único de Proponentes), solicito de manera amable corregir el argumento plasmado en el documento técnico de soporte.

Mi anterior petición se fundamenta en la visión clara de los pliegos de condiciones los cuales deben tener una dura manifestación de los principios de planeación transparencia e igualdad, con estos pliegos de condiciones se define la obligación de fiduciaria Colpatria, el establecer reglas y procedimientos claros y justos.

Por lo tanto, nuevamente y en un interés general de los interesados proponentes solicito que se revise nuevamente el proceso en referencia.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por los diferentes interesados en el proceso, se realizó la modificación al respecto de este tema el respectivo **Alcance No. 4** al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la FIDUCIARIA COLPATRIA.

Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado de conformidad con el artículo 2 del Decreto 434 de 2020. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

El Alcance No. 4 puede ser consultado en la página de la Fiduciaria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

**MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 23 DE JUNIO DE 2020 A LAS 09:50 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Queremos manifestar nuestro interés en participar en el proceso de la referencia, sin embargo, después de revisar las condiciones del mismo, encontramos que como en muchas otras entidades estos pliegos o condiciones se encuentran hechas a la medida de seguramente un proponente en particular, situación conocida como pliegos SASTRE.

No entendemos la entidad porque razón pide condiciones específicas en experiencia para otorgar puntaje, como dobles alturas y estructura postensada, condiciones que seguramente tiene un solo contratista en el mercado, de hecho, quisiéramos solicitarle a la entidad que por favor nos permita conocer EL ESTUDIO DE MERCADO realizado donde pudo evidenciar que estas condiciones las cumplen varios posibles proponentes en las características que la entidad las está solicitando.

Daremos conocimiento a la contraloría general de la república, para que con sus nuevas facultades preventivas pueda solicitarle a la entidad hacer las correcciones necesarias, posteriormente transcribimos los requerimientos e inconsistencias:

#### **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.**

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **TREINTA (30) puntos** más otra adicional de **TREINTA (30) puntos**, y se evaluarán de la siguiente manera:

**MÁXIMO TREINTA (30) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte **hasta tres (03) contratos** ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, **cada uno con un área construida cubierta, de mínimo CATORCE MIL (14.000 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.**

Dentro de los tres (3) contratos se deben cumplir las siguientes condiciones, ya sea por contrato individual o combinada entre los tres (3) contratos

1. i) Edificaciones nuevas del grupo institucional y/o comercial (Exceptuando salas de belleza y afines, almacenes, mercados, supermercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias, bodegas, centros de distribución al detal y por mayor).
2. ii) Altura mínima de 20 ml.
3. iii) Construcción de dos (2) sótanos como mínimo.
4. iv) En el desarrollo de la construcción se debe contar con más de dos (2) pisos a doble o triple altura.
5. v) La edificación presentada debe haberse realizado con placas post – tensadas con luces entre 10 m. y 20m.
6. vi) Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Los TRES (3) contratos deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y **la experiencia específica adicional será aquella suscrita y adquirida dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.**

**ADICIONALMENTE** Se otorgarán otros **TREINTA (30) PUNTOS** por este factor, al postulante que los contratos presentados para la experiencia específica adicional la totalidad de los contratos **haya sido adquirida posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10,**

En caso que la totalidad de los contratos presentados no hayan sido ejecutados posterior a la entrada en vigencia de la NSR -10, no se otorgara puntaje alguno

**Nota 1:** En el caso que la experiencia haya sido adquirida por el postulante, en el exterior, para la obtención de estos TREINTA (30) PUNTOS, el postulante deberá presentar dentro de la misma certificación la norma bajo la cual se aprobó el diseño estructural y que esta pueda ser homologada con la NSR – 10. El comité evaluador designado para tal efecto por parte del Patrimonio Autónomo evaluará si las normas con las cuales se pretende homologar el requerimiento, cumplen con las últimas versiones de las normas de acuerdo con el país que se hayan realizado los proyectos certificados.

Le exigimos a la entidad hacer las correcciones pertinentes

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que el se realizó una modificación al numeral 2.5.1., la cual se encuentra en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

De igual forma se aclara que, dadas las especificidades de la obra que se requiere construir; se considera que los requisitos contenidos en el Documento Técnico de Soporte, en ningún momento podrían catalogarse como requisitos "pliegos tipo sastrero" o "hechos a la medida", máxime que como es de su conocimiento los postulantes pueden hacer uso de las figuras asociativas para el cumplimiento de las condiciones dispuestas.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 24 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:48 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## OBSERVACIÓN

Como interesados en participar en el proceso del asunto, nos permitimos elevar a la entidad la siguiente observación:

Una vez estudiado los documentos del proceso y con la intención de participar en el proceso hemos identificado que las pólizas de cumplimiento requeridas por la entidad son altas para el desarrollo del objeto contractual y comparándolas con otras solicitadas por entidades públicas para procesos similares pueden ocasionar al futuro contratista desequilibrio económico.

En tal sentido, solicitamos a la entidad modificar el numeral 1.6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, solicita que sea por el 20% del valor del contrato, el decreto 1082 de 2015 al respecto dice lo siguiente:

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso en cuestión es superior a los 10.000 SMMLV, el requisito de valor asegurar sería por el 5% del valor del contrato y no el 20% como lo solicita la entidad, ahora bien, si bien es cierto la entidad no está regida por el estatuto de contratación pública, si busca los mismos fines y cumple los principios de la contratación pública en Colombia, por lo que de manera atenta y en pro de garantizar la mitigación de posibles riesgo que se presenten durante la ejecución del contrato, solicitamos amablemente que sea modificado este requisito, dado que en general y no solo para el caso de la garantía civil extracontractual los requisitos son altos, es de recordar a la entidad que el proyecto requiere financiación inicial para su ejecución y teniendo en cuenta que la forma de pago no contempla anticipos se hace necesario no incurrir en gastos innecesarios.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** informa que se realizó una modificación al Documento Técnico de Soporte en su numeral **1.6.2 denominado GARANTÍAS**, en el sentido de ajustar el porcentaje y valores a asegurar en los diferentes amparos, los cuales quedarán así:

**1.6.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Deberá cubrir los siguientes amparos:

**1.6.2.1. CUMPLIMIENTO:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato por parte del CONTRATISTA, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más.

**1.6.2.2. CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Mediante la cual el Contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios prestados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más

**1.6.2.3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Mediante la cual el Contratista garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

**1.6.2.4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

**1.6.2.5. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Mediante la cual el CONTRATISTA garantiza la responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es ( 3.774 SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

**1.6.2.6. GARANTÍA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES:** Este seguro se tomará con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras y cubrirá los riesgos de la construcción desde la fecha de inicio de las obras y hasta la finalización de las mismas. Dentro de los daños materiales se pueden encontrar los causados por huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo, terremoto, temblor o erupción volcánica, sustracción con violencia, sustracción sin violencia y remoción de escombros que se puedan presentar durante la ejecución de la obra. En caso de contar con el presente amparo en una póliza global ya constituida, podrá enviar certificación de cobertura del riesgo para el presente proyecto específico. La póliza debe expedirse por un valor asegurado inicial, según valor del presupuesto y deberá ser ajustado en el momento en que se evidencie un cambio en la suma asegurada o al finalizar la construcción del proyecto, siendo compromiso del tomador y/o asegurado reportar a la aseguradora el valor final del proyecto. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A declare el incumplimiento. Será obligación del CONTRATISTA mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. El CONTRATISTA debe entregar original de la póliza, con el respectivo soporte de pago.

La garantía de seriedad se mantiene en los mismos términos dispuestos en El Documento Técnico de Soporte.

El Alcance No. 3 puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20OBRA%20MUSEO.pdf>

**Fecha de publicación 9 de julio de 2020**